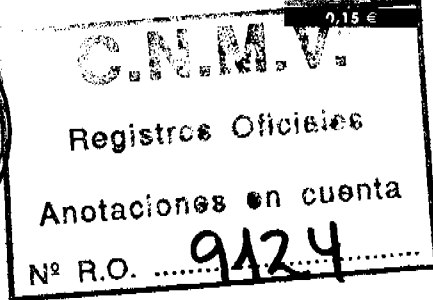


R0312-09
LUIV

9B6679803

07/2008



MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "TDA CAM 12, FONDO
DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN
DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN

LEY 8/89	
Base: 1.899.999.999,99	
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	29.809,45
I.V.A. 16%:	4.769,51
Suplidos:	190,55
TOTAL:	37.769,51
(	euros)

NUMERO: TRESCIENTOS DOCE. _____

En Madrid, a seis de febrero de dos mil nueve,
 en las oficinas de la entidad Titulización de
 Activos, Sociedad Gestora de Fondos de
 Titulización, S.A., sita en la calle Orense número
 69. _____

Ante mí, Manuel Richi Alberti, Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio, _____

COMPARECEN

De una parte: _____

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad,
 divorciado, vecino de Madrid, domiciliado, a estos
 efectos, _____

Con Documento Nacional de Identidad número

Y DON JUAN LUIS SABATER NAVARRO, mayor de edad,
casado, con domicilio a estos efectos en Alicante,

Con Documento Nacional de Identidad

INTERVIENEN:

A).- Don RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ como apoderado,
en nombre y representación, de la entidad
mercantil, de nacionalidad española, denominada
**"TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la **"Sociedad
Gestora"**), está domiciliada en Madrid, calle
Orense, número 69; constituida, por tiempo
indefinido, con la denominación de "Titulización de
Activos, S.G.F.T, S.A.", mediante escritura
otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan
Romero-Girón Deleito, el día doce de mayo de mil
novecientos noventa y dos, con el número 842 de
protocolo;

Inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al
tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71066,**
inscripción 1ª; y **en el Registro de Sociedades
Gestoras de Fondos de Titulización,** con el número
3.

9B6679802

07/2008



Con C.I.F. número A-80352750._____

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la gestión y administración de fondos de titulización..

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva del poder conferido por acuerdo del Consejo de Administración de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete, elevada a público mediante escritura autorizada por mí, con fecha dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª en la hoja social._____

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho**, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí

y cuyo original queda incorporado a esta matriz como Anexo 1. _____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, y de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura. _____

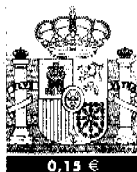
Me manifiesta el apoderado que dicho apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa y que no ha variado su objeto social ni su domicilio. _____

B).- Y DON JUAN LUIS SABATER NAVARRO en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (en adelante, "el Cedente"). Con domicilio social en Alicante, calle San Fernando número 40. _____

La citada entidad se creó por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, con la CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ALICANTE Y VALENCIA, otorgada en escritura autorizada por el Notario de

9B6679801

07/2008



Alicante Don José María Iriarte Calvo el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos con el número 677 de orden de su protocolo. **Inscrita** en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358, folio 98, **hoja A-9358**, inscripción 163^a. **Tiene el C.I.F. G-03046562.**

La representación voluntaria que ostenta deriva de la escritura de apoderamiento otorgada en Alicante, ante el Notario de esa capital, Don Francisco Benítez Ortiz, el día cinco de septiembre de dos mil ocho, con el número 2.309 de su protocolo, que causó la inscripción 708^a en la citada hoja social, en virtud de la cual se le confieren las facultades contenidas en la escritura autorizada ante citado Notario, Don Francisco Benítez Ortiz, el día veintiuno de abril de dos mil ocho, con el número 1.004 de su protocolo, que causó la inscripción 675^a en la citada hoja social.

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha dieciocho de**

diciembre de dos mil ocho, según se desprende de la certificación expedida por Don Modesto Crespo Martínez, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Vicente Sala Bello, cuyas **firmas constan debidamente legitimadas y cuyo original queda incorporado a esta matriz como Anexo 2.**_____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan **sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

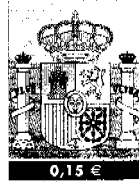
Me manifiesta el apoderado que dicho apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa y que no ha variado su objeto social ni su domicilio._____

_____ **IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:** _____

Les identifico a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **Tienen**, a mi juicio capacidad legal para otorgar

9B6679800

07/2008



esta escritura de **CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y, al efecto, _____

EXPONEN

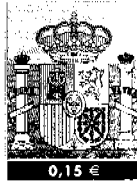
I.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización de activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. _____

II.- Que la Sociedad Gestora quiere proceder a la constitución de un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el citado Real Decreto 926/1998 y, en tanto resulte de aplicación, en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero (en adelante, la "**Ley 3/1994**") con la adición establecida por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007, en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, bajo la denominación "**TDA CAM 12, Fondo de Titulización de Activos**" (el "**Fondo**").

Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad

9B6679799

07/2008

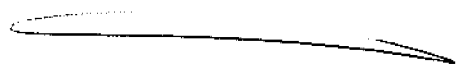


Gestora en sesión celebrada con fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, relativos a la constitución del Fondo._____

III.- Que el Cedente es una entidad de crédito de nacionalidad española inscrita en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, cuyas cuentas anuales han sido auditadas por KPMG Recursos, S.A. en los ejercicios 2005, 2006 y 2007, habiendo obtenido opinión favorable en todos ellos y están depositadas en el Banco de España y en la CNMV._____

IV.- Que el Cedente tiene una extensa cartera de Préstamos Hipotecarios en su activo y desea hacer participar al Fondo en ciertos Préstamos Hipotecarios de su cartera mediante la emisión de Participaciones hipotecarias (las "**Participaciones**" o "**Participaciones Hipotecarias**") y certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados**" o "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**")._____

Se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura



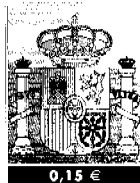
certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del Cedente, celebrado el dieciocho de diciembre de dos mil ocho, relativo a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación en el Fondo._____

V.- Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los "**Bonos**"), que integrarán su pasivo._____

VI.- Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos Hipotecarios seleccionados mediante una auditoria elaborada a través de la técnica de muestreo aleatorio con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998. La citada auditoria ha sido elaborada por la firma Ernst & Young, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.)

9B6679798

07/2008



con el número S0530, según se acredita por el Informe de Auditoría de los Préstamos Hipotecarios, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura._____

VII.- Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), en los términos previstos en los artículos 26 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**"), la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y el Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004._____

VIII.- Que este preceptivo registro previo en la CNMV se ha efectuado con fecha cinco de febrero de dos mil nueve, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación e inscripción, suscrito por el citado organismo, una copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la presente Escritura._____

IX.- Teniendo como base los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos, (la "**Escritura de Constitución**") en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998 de acuerdo con las siguientes:_____

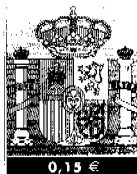
_____**ESTIPULACIONES**_____

1.- DEFINICIONES._____

En la presente Escritura, los términos expresados en mayúsculas que no se encuentren definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo**

9B6679797

07/2008



5. _____

2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. _____

La Sociedad Gestora constituye en este acto un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que girará bajo la denominación de **"TDA CAM 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura de Constitución, (ii) en el Folleto de Emisión del Fondo (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 3/1994; (vi) en la Ley del Mercado de Valores y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.—

3.- NATURALEZA DEL FONDO. _____

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, que es gestionado por una Sociedad

Gestora, con valor patrimonial en todo momento nulo, e integrado en cada momento:_____

(a) en cuanto a su **activo**, de conformidad con el artículo 4.1.b) del Real Decreto 926/1998, por:—

(i) los gastos iniciales, con un importe de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000)**;_____

(ii) las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con un importe inicial total de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.899.999.999,99)**._____

(iii) el Fondo de Reserva, con un importe inicial de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (76.000.000)**; y_____

(iv) Tesorería._____

(b) en cuanto a su **pasivo**, por:_____

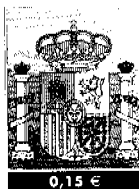
(i) los **Bonos de la Serie A1**, con un importe inicial de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (380.000.000) de euros**;_____

(ii) los **Bonos de la Serie A2** con un importe inicial de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (665.000.000) de euros**;_____

(iii) los **Bonos de la Serie A3** con un importe

9B6679796

07/2008



inicial de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES
(418.000.000) de euros;_____

(iv) los Bonos de la Serie A4 con un importe
inicial de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES
(228.000.000) de euros;_____

(v) los Bonos de la Clase o Serie B, con un
importe inicial de CINCUENTA Y SIETE MILLONES
(57.000.000) de euros;_____

(vi) los Bonos de la Clase o Serie C, con un
importe inicial de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES
DE EUROS (152.000.000);_____

(vii) los Bonos de la Clase o Serie D, con un
importe inicial de SETENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS
(76.000.000); y_____

(viii) la primera disposición del Préstamo
Subordinado, con un importe de CUATROCIENTOS MIL
EUROS (400.000); y_____

El segundo Día Hábil anterior a la primera
Fecha de Pago se integrarán en el Fondo:_____

(i) en su activo, recursos para el desfase, con

un importe inicial de **QUINCE MILLONES DE EUROS**
(15.000.000); _____

(ii) en su pasivo, la segunda disposición del Préstamo Subordinado, con un importe inicial de **QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000)**. _____

4.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. _____

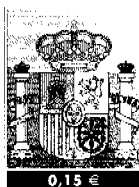
El Cedente es titular, entre otros, de los **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DOCE (17.212)** Préstamos Hipotecarios que se relacionan en el **Anexo 6** (en adelante los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan en la presente fecha, un Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.899.999.999,99)**. _____

En el **Anexo 6** se contiene la siguiente información de cada Préstamo Hipotecario: (i) capital inicial, (ii) capital pendiente, (iii) tipo de interés, (iv) plazo, (v) liquidación, (vi) forma de amortización y (vii) datos registrales. _____

Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como los criterios de selección de los mismos son los que se relacionan

9B6679795

07/2008



en el **Anexo 7** de la presente Escritura._____

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido el informe sobre los Préstamos Hipotecarios que se incluye como **Anexo 3** sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la CNMV._____

Los Préstamos Hipotecarios son préstamos concedidos a personas físicas domiciliadas en España con hipotecas inmobiliarias de primer rango y cuyo otorgamiento se sometió a la legislación española._____

Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran Préstamos Hipotecarios que cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 1**"). Los Préstamos Hipotecarios 1 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS**

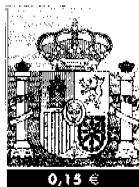
(1.329.531.138,04) .

El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios 1 al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, **TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (13.142)** participaciones hipotecarias (en adelante, las **"Participaciones" o "Participaciones Hipotecarias"**) .

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos que no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario (en adelante, los **"Préstamos Hipotecarios 2"**). En concreto, los requisitos que no se cumplen son (i) que los bienes hipotecados estén asegurados contra daños por su valor de tasación (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza) o (ii) que el saldo nominal del préstamo esté por debajo del 80% del valor de tasación del inmueble hipotecado en garantía del mismo. En este sentido, se hace constar que todos los préstamos destinados a otras finalidades distintas de la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda se transmiten al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión

9B6679794

07/2008



de Hipoteca por no contar con un seguro de daños que cubra el valor de tasación de los bienes hipotecados (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza)._____

Los Préstamos Hipotecarios 2 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (570.468.861,95)**._____

El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios 2 al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, **CUATRO MIL SETENTA (4.070)** Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante los "**Certificados**" o "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**")._____

Cada Participación y cada Certificado participa, a partir de la fecha de hoy, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés

igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario._____

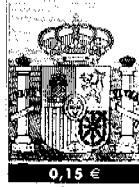
El Cedente, en virtud de lo previsto en la **Estipulación 11** siguiente está facultado para acordar con los respectivos Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios._____

Las Participaciones y los Certificados que se agruparán en el Fondo se representarán mediante dos títulos múltiples nominativos (los "**Títulos Múltiples**"), uno de ellos representativo de la totalidad de las Participaciones y el otro representativo de la totalidad de los Certificados, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 8** que incluirá la relación de Préstamos Hipotecarios, contenida en el **Anexo 6**._____

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones y de los Certificados está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado._____

9B6679793

07/2008



El Cedente se compromete, en caso de sustitución o ejecución de un Préstamo Hipotecario o liquidación anticipada del Fondo, o en cualquier otro supuesto que así lo requiera, a fraccionar cualquier título múltiple representativo de las Participaciones y/o de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos._____

5.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y los Certificados, para su inmediata agrupación en el Fondo._____

El precio total de las Participaciones y los Certificados será el 100% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios en la presente fecha, que es de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**

EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS

(1.899.999.999,99) ._____

El precio de las correspondientes Participaciones y Certificados será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, esto es el 10 de febrero de 2009 valor ese mismo día, no generando este aplazamiento intereses adicionales a cargo del Fondo, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2090 abierta en el Banco de España en Madrid.

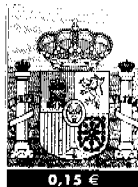
6.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS CERTIFICADOS._____

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados suscritos.

Los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquel se fraccione, quedarán depositados en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de

9B6679792

07/2008



Servicios Financieros que se otorgará entre el Agente Financiero y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará los títulos representativos de las Participaciones y los Certificados depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora._____

7.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

7.1.- Plazo de la participación._____

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 10** de esta Escritura._____

7.2.- Responsabilidad del Cedente._____

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil,

responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, en virtud de esta Escritura, del Folleto Informativo, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente relativas a la sustitución de las Participaciones y los Certificados que no se ajusten a las declaraciones recogidas en la **Estipulación 9** de esta Escritura, en relación con lo establecido en las **Estipulaciones 10 y 11** de esta Escritura._____

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo, como titular de las

9B6679791

07/2008



Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario._____

7.3.- Anticipo de fondos._____

El Cedente no anticipará fondos a la Sociedad Gestora sin haberlos recibido previamente de los deudores, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones del Cedente en virtud de lo dispuesto en las Estipulaciones **10 y 11** de esta Escritura, en el Contrato de Préstamo Subordinado y en el Contrato de Permuta de Intereses._____

8.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

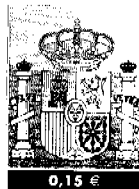
8.1.- Derechos conferidos._____

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen, por cualquier concepto, los deudores de los Préstamos Hipotecarios, en concepto de principal e intereses devengados (ordinarios y de demora), con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados. Las Participaciones y los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo a partir de la presente fecha._____

Además de los pagos que efectúen los deudores de los Préstamos Hipotecarios, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario tales como

9B6679790

07/2008



indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán al Cedente de los Préstamos Hipotecarios._____

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución._____

El Cedente se compromete a realizar las

notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora._____

El Cedente deberá realizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros._____

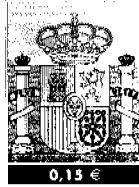
8.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones y los Certificados._____

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio._____

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran

9B6679789

07/2008



recuperados por el Fondo._____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente y de manera negativa, al equilibrio financiero del Fondo, se producirá la extinción del Fondo, previa liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 22** de la presente Escritura, en cuyo caso, el Cedente podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicha Estipulación._____

9.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS._____

El Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emite y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que

participan las Participaciones y los Certificados, a la presente Fecha de Constitución del Fondo:_____

9.1.- En cuanto al Cedente._____

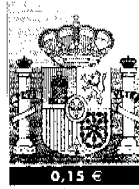
(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario._____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito._____

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, el válido otorgamiento de esta Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo._____

9B6679788

07/2008



(4) Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, a 31 de diciembre de 2006 y a 31 de diciembre de 2007 con opinión favorable, sin salvedades, de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007 y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil._____

(5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos._____

9.2.- En cuanto a las Participaciones y los Certificados._____

(1) Que las Participaciones y los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos

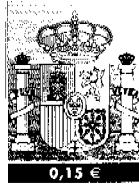
para la emisión de participaciones hipotecarias; y, en particular, que la emisión de las Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. Las Participaciones Hipotecarias se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios que cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, en su redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007.-

(2) Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados.-----

9.3.- En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios.---

9B6679787

07/2008



(1) Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.———

(2) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativos de dichos Préstamos Hipotecarios.—

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el **Anexo 6** y los datos que se incluyen en los Títulos Múltiples reflejan correctamente la situación a la presente Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto Informativo o comunicada a

la Sociedad Gestora es correcta, conforme con la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del Cedente, y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos Hipotecarios que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora._____

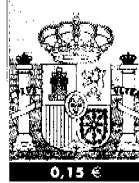
(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables o fijos. Los Préstamos Hipotecarios no tienen establecido ningún límite mínimo y/o máximo en el tipo de interés.——

(5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español u otro tipo de finalidades. Alguno de los citados préstamos provienen de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta.——

(6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin

9B6679786

07/2008



que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio._____

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en el **Anexo 6** y en los Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable._____

(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas._____

(9) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario._____

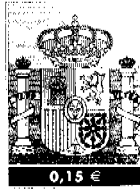
(10) Que, en el caso de préstamos concedidos para adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal de venta._____

(11) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de las mismas._____

(12) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario,

9B6679785

07/2008

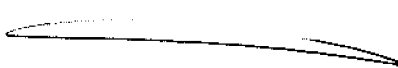


a la fecha de emisión de los mismos._____

(13) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación._____

(14) Que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor del Cedente y que el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, o bien al saldo del préstamo a 15 de enero de 2009, para el caso de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca._____

(15) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los Deudores Hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad._____



(16) Que el Cedente tiene constancia de que han sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (14) y (15) anteriores.-----

(17) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1 d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios.-----

(18) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.-----

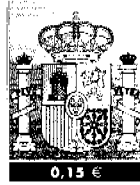
(19) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado **"Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios"** que se adjunta como **Anexo 9**, siendo los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios y son legales.-----

(20) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.-----

(21) Que todas las escrituras de las hipotecas

9B6679784

07/2008



constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente._____

(22) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor del Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios._____

(23) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a

la ineficacia del contrato de adquisición de la finca hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios._____

(24) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pagos pendientes._____

(25) Que ninguno de los Deudores Hipotecarios de los Préstamos Hipotecarios es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por las Participaciones y los Certificados._____

(26) Que ninguno de los Prestatarios puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios._____

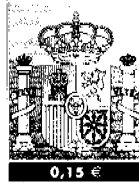
(27) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios._____

(28) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios._____

(29) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de

9B6679783

07/2008



las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales._____

(30) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de las Participaciones y los Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.—

(31) Que las Participaciones y los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden._____

(32) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación o del Certificado que corresponda._____

(33) Que la última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios es el 21 de noviembre de 2058._____

(34) Que la información sobre las Participaciones y los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto y en la presente Escritura es exacta y se ajusta fielmente a la realidad._____

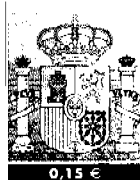
(35) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros. No contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal. El saldo de los Prestamos Hipotecarios está dispuesto en su totalidad._____

(36) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria, siendo la periodicidad de las cuotas de interés, mensual, trimestral, semestral o anual y la periodicidad de las cuotas de principal, mensual, trimestral, semestral, anual o a vencimiento, si bien éstas no tienen por qué coincidir en periodicidad._____

(37) Que no tiene conocimiento de que los Préstamos Hipotecarios incluyan impedimentos a la

9B6679782

07/2008



libre transmisión de los mismos, o en aquellos casos en los que se requería el consentimiento del Deudor, el mismo ha sido obtenido por el Cedente.—

(38) Que todos los Préstamos Hipotecarios han tenido, al menos, el vencimiento de una cuota, que ya ha sido pagada._____

10.- COMPROMISOS ADICIONALES DE LOS CEDENTES EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

10.1.- Sustitución de Participaciones y Certificados._____

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la presente Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguna de las Participaciones y/o Certificados o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos no se ajusta en la fecha de hoy a las declaraciones

formuladas en la **Estipulación 9** anterior, el Cedente se obliga:_____

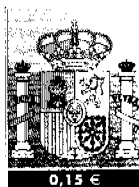
10.1.1.- A sustituir el correspondiente Certificado y/o Participación por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, tipo de interés, características del deudor y del inmueble hipotecado, ratio saldo actual/valor de tasación, rango de hipoteca, sistema de amortización y periodicidad de pago de principal e intereses, que sea aceptado por la Sociedad Gestora y comunicado a la Agencia de Calificación._____

Las cantidades devengadas y no pagadas, hasta la fecha de sustitución, del Certificado y/o Participación que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el Cedente, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución del Certificado y/o Participación.—

En todo caso, al sustituir algún Certificado y/o Participación, el Cedente deberá acreditar que el Certificado y/o Participación sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 9** anterior. La Sociedad Gestora comprobará la idoneidad de las condiciones del

9B6679781

07/2008



Certificado y/o Participación sustituyente._____

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Certificado y/o Participación por él emitido o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora y en el plazo de cinco (5) días indicarle los Préstamos Hipotecarios sobre los que propone emitir nuevas participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado y/o Participación, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura._____

El Cedente se compromete a formalizar la sustitución de Participaciones y Certificados en

escritura pública y en la forma y plazo que determine la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesario la Sociedad Gestora._____

La sustitución se comunicará a la Agencia de Calificación, y una copia del acta notarial se remitirá a la CNMV._____

10.1.2.- Subsidiariamente a la obligación asumida en el **apartado 10.1.1.** anterior y para aquellos supuestos, en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los Préstamos Hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, (v) las características del inmueble hipotecado, (vi) su ratio saldo actual/valor de tasación o (vii) por el rango de hipoteca, sistema de amortización y periodicidad de pago de principal e intereses, el Cedente se compromete a la amortización anticipada de la Participación y/o Certificado afectado, mediante la devolución en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente Participación y/o Certificado y de

9B6679780



07/2008

los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto a la Participación y/o Certificado corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión. Los importes recibidos de las Participaciones y/o los Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación según corresponda._____

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la **Estipulación 11** de la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus

obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones y/o los Certificados afectados, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 10.1.1 y 10.1.2 anteriores, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones de Préstamos Hipotecarios que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del Cedente. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.

10.2.- Compensación.

Sin perjuicio de lo declarado en el punto (25) de la **Estipulación 9.2.** anterior, si cualquiera de los Deudores Hipotecarios llega a oponer la

9B6679779

07/2008



compensación, por desconocer la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente._____

10.3.- Notificaciones a los deudores._____

El Cedente continuará administrando los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la **Estipulación 11** siguiente. La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos deudores de los Préstamos Hipotecarios no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión._____

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los deudores de los Préstamos Hipotecarios

en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará la cesión a los deudores de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial o liquidación del Cedente._____

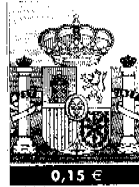
El Cedente asumirá los gastos de notificación a los deudores de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora._____

11.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS._____

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a las Participaciones y los Certificados, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos

9B6679778

07/2008



Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de Participaciones y Certificados en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982._____

Serán por cuenta del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados en su caso, por los Prestatarios o por el Fondo._____

11.1.- Compromisos generales del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios._____

En general, el Cedente, respecto a los

Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:_____

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial._____

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios._____

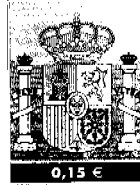
(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo en sus relaciones con los Deudores Hipotecarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo..

(iv) Cumplir todas las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo._____

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias,

9B6679777

07/2008



aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo._____

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, ingresará en la Cuenta de Reinversión los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios, así como las indemnizaciones que reciba como beneficiario de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a las que el Fondo tenga derecho como titular de las Participaciones y los Certificados, en cada Fecha de Cobro, los días 20 de cada mes y corresponderán a los ingresos recibidos de las Participaciones y los Certificados durante el Periodo de Cobro anterior. Excepcionalmente el primer Periodo de Cobro que comenzará en la fecha de hoy y finalizará el último

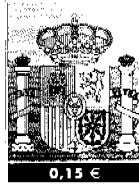
día del mes de febrero de 2009.-----

La periodicidad mensual de dichos ingresos podrá disminuir en el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 a corto plazo, según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera por cualquier motivo retirada por la Agencia de Calificación. En estos casos, el Cedente, para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, deberá llevar a cabo alguna de las actuaciones que se establecen en el **apartado 12.1** de la presente Escritura. En este caso los ingresos en la Cuenta de Reinversión se realizarán cada cinco (5) Días Hábiles, manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral.-----

A estos efectos, el Cedente asume el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación.-----

9B6679776

07/2008



11.2.- Responsabilidad del Cedente como administrador.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier deudor. El Cedente renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios, y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y el Folleto, excepto cuando

dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de las Participaciones y los Certificados que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de la presente Escritura y el Folleto, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la Sociedad Gestora) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento._____

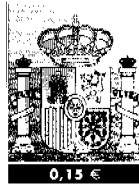
En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora._____

11.3.- Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios._____

El Cedente seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicaría y ejercería en la

9B6679775

07/2008



administración de préstamos hipotecarios que no hubiesen sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.——

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 9** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y, adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación especificados en las **Estipulaciones 11.6, 11.7 y 11.8.**——

En concreto el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos Hipotecarios, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 9:**——

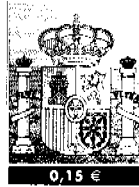
**11.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y
archivos.**_____

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario.

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente

9B6679774

07/2008



de las escrituras y documentos relativos a otros Préstamos Hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre del Cedente, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la Sociedad Gestora y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitarán, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos.—

11.3.2.- Cobro de Cantidades._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los

Prestatarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes.——

11.3.3.- Pago de Cantidades al Fondo.——

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma:—

(i) Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("**Fecha de Cobro**") mientras el Cedente mantenga la calificación para el riesgo a corto plazo otorgado por la Agencia de Calificación.——

La periodicidad mensual de dichos ingresos podrá disminuir en el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 a corto plazo, según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera por cualquier motivo retirada por la Agencia de Calificación todo ello en los términos recogidos en el **apartado 11.1** de la

9B6679773

07/2008



presente Escritura._____

(ii) La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos Hipotecarios será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico._____

A estos efectos, el Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo._____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes

tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad._____

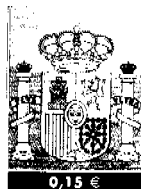
(iii) La Cantidad Recaudada (la "**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el Período de Cobro anterior a la Fecha de Cobro de los Préstamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados._____

(iv) El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada._____

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios que

9B6679772

07/2008



administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico._____

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a las Participaciones y a los Certificados emitidos por el Cedente y que participen de los Préstamos Hipotecarios en situación de impago en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo._____

(v) En cada Fecha de Cobro, el Cedente

entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, una liquidación detallada que contenga:_____

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidos recuperaciones de impagos anteriores)._____

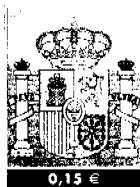
- Importe de los intereses de demora cobrados._____

- Cuota vigente y fecha del próximo pago._____

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia._____

9B6679771

07/2008



- Diferencial sobre el tipo de interés vigente..
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario._____
- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior._____
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado)._____
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado)..
- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario._____

11.3.4.- Acomodación de los Préstamos Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración._____

Si, en cualquier momento, el Cedente tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario 1 hubiera disminuido en más de un 20% de conformidad con lo

establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, podrá solicitar al deudor en cuestión:—

- la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o—

- la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, o—

- si el Prestatario, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, no hubiese optado por ninguna de las dos opciones anteriores, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario 1, procediendo el administrador a realizar la declaración de vencimiento anticipado y ejecución, en su caso, del Préstamo Hipotecario 1, produciéndose la declaración de vencimiento anticipado de la correspondiente Participación Hipotecaria.—

11.3.5.- Actuaciones en caso de Demora.—

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores Hipotecarios titulares de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo

9B6679770

07/2008



mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 9**, adoptando al efecto las medidas que tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de los Préstamos Hipotecarios en esa situación, que se deberán corresponder con las que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores..

El Cedente vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean en necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos

Hipotecarios cedidos al Fondo, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita más adelante en este apartado, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

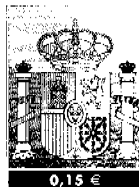
En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del deudor de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las siguientes facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982:-----

(a) Compeler al Cedente para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(b) Concurrir en igualdad de derechos con el Cedente, en cuanto emisor de las Participaciones y los Certificados, en la ejecución que éstos sigan contra el Deudor correspondiente.-----

9B6679769

07/2008



(c) Si el Cedente no iniciase el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario correspondiente en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses._____

(d) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, como titular de la Participación o del Certificado correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado._____

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al Fondo y el reparto del

producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo._____

Tanto en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, como en el caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se subroga en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste, o inicie un procedimiento de ejecución hipotecaria, y siempre que el procedimiento ejecutivo concluya con la adjudicación del inmueble a nombre del Fondo, la Sociedad Gestora, directamente o a través del Cedente, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Cedente colaborará activamente para facilitar su enajenación._____

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles hipotecados que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el

9B6679768

07/2008



Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora._____

Por si legalmente fuese necesario y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga en la presente Escritura un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse o

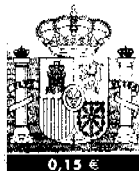
modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario._____

En cualquier caso, el Cedente se obliga a informar puntualmente a la Sociedad Gestora de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales._____

Cuando se haya iniciado un procedimiento ejecutivo por parte del Cedente, éste deberá notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Cedente, con margen de tiempo suficiente,

9B6679767

07/2008



instrucciones al respecto._____

El Cedente se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble a favor del Fondo en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora._____

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982._____

11.3.6.- Actuaciones contra el Cedente._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la

obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios.-----

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

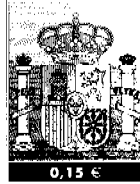
Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de sus Sociedad Gestora, conservará acción contra el Cedente hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

11.3.7.- Pólizas de seguros y derechos accesorios.-----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros, o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Cedente,

9B6679766

07/2008



respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.———

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros..

Asimismo el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos

efectos dichos derechos accesorios._____

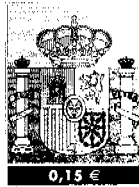
11.4.- Subcontratación._____

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en la presente Estipulación, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (iv) se comunique a la Agencia de Calificación, y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones._____

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta Estipulación, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la

9B6679765

07/2008



subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto.——

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto.——

11.5.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios.——

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o

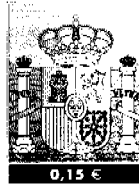
(ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación._____

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora sustituirá al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.—

En caso de concurso, o de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Cedente o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Cedente para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías

9B6679764

07/2008



aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones y Certificados) la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta abierta a nombre del Fondo que se le indique. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Cedente, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías

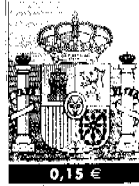
aseguradoras. _____

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta y a la CNMV. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de Gasto Extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 20** de esta Escritura. _____

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los

9B6679763

07/2008



Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta y a la CNMV._____

En caso de sustitución, el Cedente sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan._____

En el supuesto de que la calificación del Cedente otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a largo plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a Baa3, según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, y si ésta lo considera necesario, el Cedente se compromete a buscar dentro los próximos sesenta (60) días naturales una tercera entidad con conocida experiencia en la administración de préstamos para formalizar un contrato de soporte de administración ("back-up servicer"), previa aceptación de la Sociedad Gestora, con el fin de que dicha entidad de soporte desarrolle las

funciones de administración necesarias de los Préstamos Hipotecarios contempladas en la presente Escritura de Constitución con respecto a los Préstamos Hipotecarios administrados por el Cedente._____

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las actuaciones recogidas en la presente Estipulación para la sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios._____

Si transcurrido el plazo de los sesenta (60) días naturales mencionados anteriormente, el Cedente aún no ha encontrado la entidad de soporte, previa aceptación de la Sociedad Gestora, el Cedente se compromete a comunicar a la Agencia de Calificación dicha situación. _____

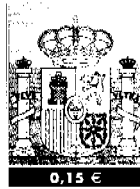
Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones que realice el Cedente para cumplir con la anterior obligación serán a cargo del Cedente._____

11.6.- Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios._____

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no

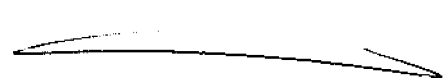
9B6679762

07/2008



podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango (en este sentido, el Cedente no podrá otorgar préstamos adicionales igualados en rango sobre los mismos inmuebles), la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no



afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para:_____

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "**Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios**" del Cedente que se adjunta como **Anexo 9**. En su caso el Cedente emitirá un nuevo título múltiple en el que se recoja la subrogación efectiva._____

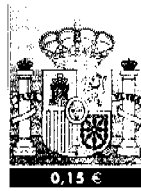
(ii) Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios en la forma establecida en los apartados siguientes.—

11.7.- Modificaciones de los tipos de interés:—

En el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, del Certificado y/o Participación correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario.—

9B6679761

07/2008



El Cedente podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, independientemente de su tipo de referencia, siempre y cuando el nuevo diferencial medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios no sea inferior en más del 15% al diferencial medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios a la presente Fecha de Constitución.—

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte del Cedente._____

11.8.- Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios:_____

El Cedente estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:_____

- Que, en todo caso, se mantenga la frecuencia

de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

- Que la nueva fecha de vencimiento final, sea como máximo el 21 de noviembre de 2058.-----

- Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago.-----

- Que se otorgue la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniéndose el rango de la hipoteca como primera hipoteca.-----

- Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del Cedente o del Deudor Hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.-----

- Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el diez por ciento (10%) del

9B6679760

07/2008



saldo inicial de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo._____

- En ningún caso, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo._____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente._____

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 9.**_____

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario,

o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación._____

11.9.- Información._____

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 10** y en los plazos que en dicho **Anexo 10** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones._____

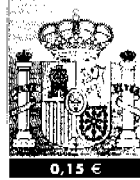
12.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO._____

12.1.- Cuenta de Reinversión._____

El Fondo dispondrá en el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente. Dichos ingresos se realizarán los días 20 de cada mes o en caso de no

9B6679759

07/2008



ser este Día Hábil el Día Hábil inmediatamente anterior._____

El Cedente prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al Cedente todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora._____

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión, para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogidos en la **Estipulación 20**, para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades

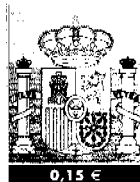
únicamente corresponderán a las cantidades recaudadas por el Cedente por cualquier concepto derivadas de los Préstamos Hipotecarios durante los tres (3) Periodos de Cobro anteriores a cada Fecha de Pago, (y, excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, durante los cuatro (4) Periodos de Cobro anteriores a dicha Fecha de Pago), el Avance Técnico, el Fondo de Reserva y los rendimientos generados por dichos importes.-----

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, al inicio de cada plazo computable, más el margen medio de los Bonos de las Clases A, B, y C, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Clases A, B y C, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

De esta manera, cada ingreso dará lugar a un plazo computable, cuya duración será la del número de días existentes entre la fecha valor del ingreso

9B6679758

07/2008



(incluida) y la fecha hasta que se realiza la transferencia a la Cuenta de Tesorería (excluida). Los intereses generados se liquidarán el día anterior a la fecha en la que corresponda realizar la transferencia a la Cuenta de Tesorería y se transferirán, junto con el resto de cantidades el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.—

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el Cedente, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora._____

En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 según la escala

Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, el Cedente deberá, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por la Agencia de Calificación y previa comunicación a la misma:—

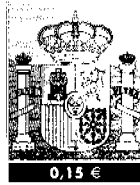
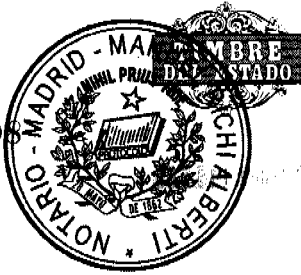
(i) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de Moody's, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión, o—

(ii) obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, igualmente de una entidad con la citada calificación, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Cedente de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión durante el tiempo en que el mantenimiento de la Cuenta de Reinversión en CAM suponga un posible descenso en las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.—

Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el

9B6679757

07/2008



descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de P-1 según la escala de Moody's._____

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente._____

A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación._____

12.2.- Cuenta de Tesorería._____

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**")._____

El Agente Financiero prestará al Fondo los

servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha Cuenta de Tesorería, conforme a las prácticas bancarias habituales._____

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que se indican en el **apartado 12.1** anterior y, para las que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas._____

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería la Cantidad Neta del Contrato de Permuta de Intereses a favor del Fondo y, el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, la segunda disposición del Préstamo Subordinado._____

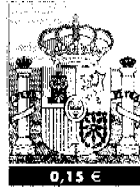
A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación 20**, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora._____

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo._____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de

9B6679756

07/2008



Tesorería no devengarán intereses a favor del Fondo.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) Días Hábles desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Agente Financiero por debajo de P-1, según la escala de Moody's, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las

funciones como depositario de las Participaciones y Certificados, agente de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, según la escala de Moody's, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero;_____

- Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1, según la escala de Moody's, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.—

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo._____

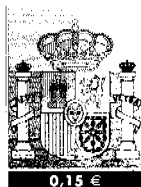
A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación._____

13.- PRÉSTAMO SUBORDINADO._____

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto

9B6679755

07/2008



en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**") por un importe máximo de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (15.400.000)**.——

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en dos (2) disposiciones mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería:——

(i) La primera disposición, por un importe de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000)**, tendrá lugar en la Fecha de Desembolso.——

(ii) La segunda disposición, por un importe máximo de **QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000)** tendrá lugar el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago. El importe definitivo de la segunda disposición será determinado por la Sociedad Gestora antes del segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.——

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora conforme a lo siguiente:——

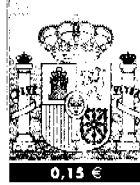
(i) La primera disposición se destinará al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y a la Emisión de los Bonos._____

(ii) La segunda disposición se destinará exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses de las Participaciones y Certificados hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de las Participaciones y Certificados vencidos con anterioridad a la primera Fecha de Pago._____

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por

9B6679754

07/2008



trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación 20.**————

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante lo anterior, la amortización del Préstamo Subordinado se realizará en cada Fecha de Pago en función de los Recursos Disponibles destinados a la amortización del mismo.————

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación 20.**

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos

Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación 20.**_____

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste._____

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo Subordinado. _____

14.- FONDO DE RESERVA_____

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 20**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva**".—

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie D, por un importe de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (76.000.000)**._____

9B6679753

07/2008



En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, con los Recursos Disponibles que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 20.**_____

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:_____

- **SETENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS**
(76.000.000)._____

- El 8% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la emisión de Bonos de las Clases A, B y C. _____

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago concurra alguna de las siguientes circunstancias:_____

1) Que el Fondo de Reserva no esté en su Nivel Requerido en la Fecha de Pago anterior._____

2) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados no Fallidos

con impago superior a noventa (90) días sea mayor al 2% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados no Fallidos.——

3) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la Fecha de Constitución del Fondo.——

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva no podrá ser a inferior a **TREINTA Y OCHO MILLONES EUROS (38.000.000)**.——

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión que mantenga el Cedente a nombre del Fondo con las garantías a que se refiere la **Estipulación 12.1**.——

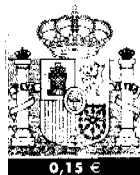
15.- CONTRATO DE PERMUTA DE INTERESES (SWAP).——

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un Contrato de Permuta de Intereses cuyos términos más relevantes se describen a continuación.——

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde, por un lado, a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse las Participaciones y los Certificados sometidos a tipos de interés fijos y a tipos de interés

9B6679752

07/2008



variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo; y por otro lado, al riesgo que supone que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de préstamos hipotecarios, las Participaciones y los Certificados puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado._____

Parte A: la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo._____

Parte B: Caja de Ahorros del Mediterráneo._____

15.1.- Fechas de liquidación._____

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Liquidación será el 29 de junio de

2009._____

15.2.- Periodos de liquidación._____

Los periodos de liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución (incluida) y el 29 de junio de 2009 (excluido)._____

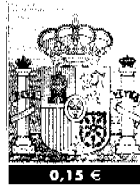
15.3.- Cantidades a pagar por la Parte A._____

En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte A abonará la Cantidad a Pagar por la Parte A, que será igual a la suma de todas las cantidades de intereses ordinarios de las Participaciones y los Certificados pagadas por los Deudores Hipotecarios durante los tres Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente y que se corresponderán con las que hayan sido efectivamente transferidas al Fondo._____

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Liquidación, la Cantidad a Pagar por la Parte A será igual a la suma de todas las cantidades de

9B6679751

07/2008



intereses ordinarios de las Participaciones y los Certificados pagadas por los Deudores Hipotecarios desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago._____

15.4.- Cantidades a pagar por la Parte B._____

En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte B abonará la Cantidad a Pagar por la Parte B, que será igual al resultado de recalcular los pagos de intereses ordinarios que componen la Cantidad a Pagar por la Parte A, que se liquidará en la misma fecha en que se liquide la Cantidad a Pagar por la Parte B y el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente, la comisión devengada por el contrato de administración para el nuevo administrador, en caso de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo._____

Dicho recálculo consistirá en sustituir el tipo

efectivo aplicado a cada Préstamo Hipotecario cuyos intereses ordinarios compongan la Cantidad a Pagar por la Parte A por el Tipo de Interés de la Parte B. El Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso más el margen medio de los Bonos de las Clases A, B y C ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Clases A, B y C en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso, más un 0,65%._____

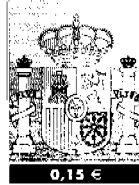
Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**"), y sujeto al Orden Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 20** de esta Escritura para los pagos que deba efectuar la Parte A._____

15.5.- Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta de Intereses._____

Si en dos Fechas de Pago consecutivas la Parte

9B6679750

07/2008



A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto anticipadamente. En este supuesto, el pago de la Cantidad a Pagar por la Parte A se hará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta de intereses. _____

Si en una Fecha de Pago la Parte B no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le

correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá cancelar anticipadamente el Contrato de Permuta de Intereses. En este supuesto la Parte B asumirá, si procede, la obligación de pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del contrato de Permuta de Intereses.-----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.-----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Contrato de Permuta de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato.-----

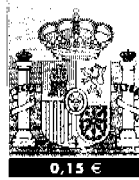
15.6.- Supuestos de modificación de la calificación.-----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:-----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus garantes cuenta con el Primer Nivel

9B6679749

07/2008



de Calificación Requerido (**"Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"**), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:_____

a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido)._____

b) Obtener una Garantía Apta con un garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido._____

c) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos de la cláusula adicional al Anexo III del Contrato de Permuta de Intereses._____

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni

alguno de sus garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (**"Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"**), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener una Garantía Apta con un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). _____

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe de conformidad con los términos de la cláusula adicional del Anexo III del Contrato de Permuta de Intereses. _____

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las

9B6679748

07/2008



causas de vencimiento anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

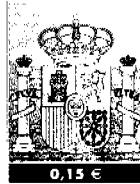
"Garantía Apta": significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (A) un despacho de abogados haya emitido opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante a la Parte A bajo la citada garantía estará sujeto a deducción o retención por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido

comunicada a Moody's, (B) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar.——

"Sustituto Apto": significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo este Contrato o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la

9B6679747

07/2008



Parte A bajo este Contrato (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido_____

Una entidad contará con el "**Primer Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A-1._____

Una entidad contará con el "**Segundo Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para

su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3._____

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B._____

15.7.- Vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses._____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero._____

El vencimiento del Contrato de Permuta de

9B6679746

07/2008



Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) la fecha de extinción del Fondo, de conformidad con lo establecido en **la Estipulación 22.**_____

16.- MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA._____

16.1.- Definición._____

En cada Fecha de Pago, el Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada en concepto de margen de intermediación financiera (en adelante, "**Margen de Intermediación Financiera**"), destinada a remunerar a éste por el proceso de intermediación financiero desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las participaciones y los Certificados, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

El Margen de Intermediación Financiera se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago por

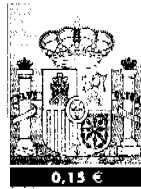
una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago y los pagos que deba realizar el Fondo, enumerados en los apartados (i) a (xiv) del Orden de Prelación de Pagos o los pagos enumerados en los conceptos (i) a (xiii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponde.-----

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que este margen variable constituirá una remuneración al Cedente por su proceso de intermediación financiera realizado mediante la emisión de las Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo.-----

Todos los tributos relativos a los pagos realizados en concepto de Margen de Intermediación Financiera serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tipo de tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de

9B6679745

07/2008



considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo._____

16.2.- Subordinación._____

La devolución del Margen de Intermediación Financiera tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 20** y, en consecuencia, sólo será abonada al Cedente en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiv) del Orden de Prelación de Pagos o en los apartados (i) a (xiii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

17.- RECURSOS CONTRA EL FONDO._____

El Cedente se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan

emprender contra la Sociedad Gestora.-----

18.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de cuatro (4) Clases de Bonos:-----

a) Clase A compuesta por cuatro (4) Series de Bonos:-----

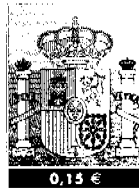
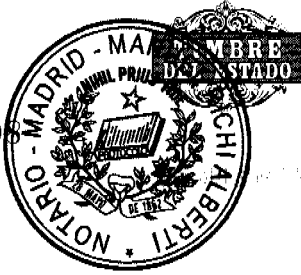
(i) **Serie A1** por importe nominal total de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (380.000.000)** de **euros**, integrada por **TRES MIL OCHOCIENTOS (3.800)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Serie A1**" o los "**Bonos de la Serie A1**").-----

(ii) **Serie A2** por importe nominal total de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (665.000.000)** de **euros**, integrada por **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (6.650)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Serie A2**" o los "**Bonos de la Serie A2**").-----

(iii) **Serie A3** por importe nominal total de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES (418.000.000)** de **euros**, integrada por **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA**

9B6679744

07/2008



(4.180) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie A3").

(iv) Serie A4 por importe nominal total de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (228.000.000) de euros, integrada por DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA

(2.280) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie A4" o los "Bonos de la Serie A4").

b) Clase o Serie B por importe nominal total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES (57.000.000) de euros, integrada por QUINIENTOS SETENTA (570) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

c) Clase o Serie C por importe nominal total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE EUROS

(152.000.000) integrada por **MIL QUINIENTOS VEINTE (1.520)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Serie C**" o los "**Bonos de la Serie C**")._____

d) **Clase o Serie D** por importe nominal total de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (76.000.000)** integrada por **SETECIENTOS SESENTA (760)** Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Serie D**" o los "**Bonos de la Serie D**")._____

18.1.- Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series._____

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un Tipo de Interés Nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono.—

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según las reglas de prelación descritas en la **Estipulación 20.**_____

9B6679743

07/2008

**18.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses.——**

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses (en adelante "**Períodos de Devengo de Intereses**"), cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 29 de junio de 2009 (excluyendo ésta).——

18.1.2.- Tipo de Interés de los Bonos.——

El Tipo de Interés Nominal anual que devengarán cada de una de las Series de Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el **apartado 18.1.4.** siguiente, que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del

entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen:_____

- Bonos de la Serie A1: 0,30%_____
- Bonos de la Serie A2: 0,40%_____
- Bonos de la Serie A3: 0,50%_____
- Bonos de la Serie A4: 0,60%_____
- Bonos de la Serie B: 0,75%_____
- Bonos de la Serie C: 1,50%_____
- Bonos de la Serie D: 3,50%_____

18.1.3.- Tipo de Interés de Referencia._____

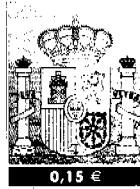
El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en la cláusula siguiente:_____

18.1.4.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos._____

En cada una de las Fechas de Determinación, según se definen en el apartado 18.1.5., la Sociedad Gestora, con la información recibida del

9B6679742

07/2008



Agente Financiero, procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:_____

a) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" que es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio)._____

b) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará, a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación, por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las

11:00 horas (hora CET) siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:—

—Banco Santander, S.A. (Londres)———

—Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
(Londres)———

—Barclays Bank P.L.C. (Londres)———

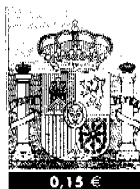
—Confederación Española de Cajas de Ahorros
(Sucursal en Londres)———

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos entidades.———

c) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.———

9B6679741

07/2008



La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado._____

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses y el tipo EURIBOR a cinco (5) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:_____

$$R = E4 + ((d-t1)/t2) * (E5-E4) \text{_____}$$

Donde_____

R = Tipo de Interés de Referencia para el

primer Período de Devengo de Intereses._____

d = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses._____

E4 = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento._____

E5 = Tipo EURIBOR a cinco (5) meses de vencimiento._____

t1= Número de días reales comprendidos en el período correspondiente a E4. _____

t2= Número de días reales comprendidos entre el período correspondiente a E4 y el correspondiente a E5. _____

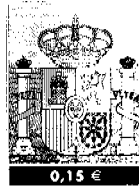
El tipo EURIBOR a cuatro (4) y cinco (5) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado._____

18.1.5.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos._____

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Determinación**") y será de aplicación para el siguiente Período de

9B6679740

07/2008



Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 6 de febrero de 2009._____

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses._____

18.1.6.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos._____

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:_____

$$I_i = N_i * r_i * n_i$$

360

donde:_____

I_i es el importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.—

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.———

r_i es el tipo de interés de los Bonos en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.———

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses.———

18.1.7.- Fechas de notificación.———

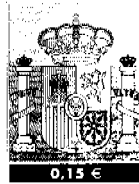
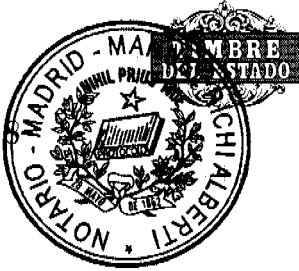
La Sociedad Gestora, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo, notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, en la forma descrita en la **Estipulación 25.6** de la presente Escritura.———

18.1.8.- Fechas de Pago de Intereses de los Bonos.———

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 28 de marzo, junio,

9B6679739

07/2008



septiembre y diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 29 de junio de 2009._____

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los que no sean:_____

- festivo en Madrid capital, o_____
- inhábil del calendario Target 2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System)._____

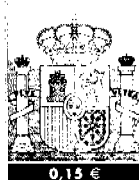
En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo, no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del Fondo, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de

Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación 20** siguiente y en el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el día 28 de diciembre de 2061 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil._____

Las retenciones, contribuciones e impuestos

9B6679738

07/2008



establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida._____

El pago se realizará a través del Agente Financiero (Instituto de Crédito Oficial), utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR y sus entidades participantes._____

18.2.- Amortización de los Bonos._____

18.2.1.- Precio de reembolso._____

Los valores se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir cien mil euros (€100.000) por Bono._____

18.2.2.- Reglas ordinarias de amortización del principal de los Bonos._____

Serie A1: La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante la reducción del importe

nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A1 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado **18.2.5.** siguiente.——

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 29 de junio de 2009.——

Serie A2: La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A2 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el **apartado 18.2.5.** siguiente.——

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A1 en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie A2 en la Fecha de Pago en la que se cumpliera la condición para la

9B6679737

07/2008



Amortización a prorrata de la Clase A._____

Serie A3: La amortización de los Bonos de la Serie A3 se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A3 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el **apartado 18.2.5** siguiente._____

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3 tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A2 en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A2 en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie A3 en la Fecha de Pago en la que se cumpliera la condición para la Amortización a prorrata de la Clase A._____

Serie A4: La amortización de los Bonos de la Serie A4 se realizará a prorrata entre los Bonos de

la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A4 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado **18.2.5** siguiente.———

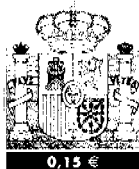
La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A4 tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A3 en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A3 en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie A4 en la Fecha de Pago en la que se cumpliera la condición para la Amortización a prorrata de la Clase A.———

Serie B: La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el **apartado 18.2.5.** siguiente.———

La amortización del principal de los Bonos de

9B6679736

07/2008



la Serie B estará subordinada a los Bonos de la Clase A, de manera tal que los Bonos de la Serie B no comenzarán a amortizar hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos de la Clase A, salvo que concurran las circunstancias para la Amortización a prorrata entre Clases, establecidas en el **apartado 18.2.4** siguiente._____

Serie C: La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie C conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el **apartado 18.2.5.** siguiente._____

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C estará subordinada a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de manera tal que los Bonos de la Serie C no comenzarán a amortizar hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos de la

Clase A y los Bonos de la Serie B, salvo que concurran las circunstancias para la Amortización a prorrata entre Clases, establecidas en el **apartado 18.2.4.** siguiente._____

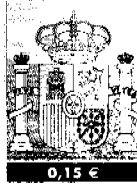
Serie D: La amortización de los Bonos de la Serie D se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según las reglas de amortización que se establecen a continuación, desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la **Estipulación 14** de la presente escritura._____

18.2.3.- Reglas de amortización a prorrata

9B6679735

07/2008



entre los Bonos de la Clase A._____

Excepcionalmente, si en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y Certificados Fallidos es superior al 4% del Saldo Inicial de las Participaciones y Certificados, los Bonos de las Series A1, A2, A3 y A4 amortizarán a prorrata en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada una de las Series que componen la Clase A, respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A en su conjunto, en adelante, **"Amortización a prorrata de la Clase A".**—

18.2.4.- Reglas de amortización entre las Clases A, B y C._____

Inicialmente la amortización entre los Bonos de la Clase A, Clase B y Clase C será secuencial, es decir, los Bonos de la Clase B no comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los Bonos de la Clase A. Asimismo, los Bonos de la Clase C no comenzarán su amortización

hasta que no estén completamente amortizados los Bonos de la Clase B._____

No obstante lo anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre los Bonos de las Clases A, Clase B y, en su caso, la Clase C en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Clase respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A, Clase B, y en su caso, la Clase C, (en adelante, la "**Amortización a prorrata entre Clases**"), siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren las circunstancias siguientes:_____

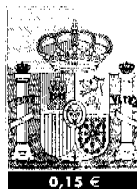
Para proceder a la amortización de la Clase o Serie B:_____

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase o Serie B represente el 6%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B y C;_____

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 2,5% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos

9B6679734

07/2008



agrupados en el Fondo;_____

(iii) que no fuera de aplicación la Amortización a prorrata de la Clase A;_____

(iv) que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago sea dotado en su totalidad, y _____

(v) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones y de los Certificados a la presente Fecha de Constitución del Fondo._____

Para proceder a la amortización de la Clase o Serie C:_____

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase o Serie C represente el 16%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B y C;_____

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 2,00%

del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos agrupados en el Fondo;_____

(iii) que no fuera de aplicación la Amortización a prorrata de la Clase A;_____

(iv) que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago sea dotado en su totalidad, y _____

(v) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones y de los Certificados a la Fecha de Constitución del Fondo._____

18.2.5.- Cantidad disponible para amortización, distribución y aplicación._____

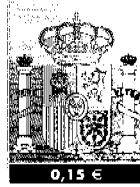
18.2.5.1.- Cantidad Disponible para Amortización._____

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Clases A, B y C será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (la "**Cantidad Disponible para Amortización**") :_____

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las

9B6679733

07/2008



Clases A, B y C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y _____

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos. _____

En consecuencia, las Participaciones y los Certificados Fallidos darán lugar a la amortización de los Bonos de las Clases A, B y C, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos

que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos la **Estipulación 20** siguiente. En el caso de que no existan Recursos Disponibles suficientes para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente._____

18.2.5.2.- Distribución y Aplicación._____

1. Inicialmente la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B y en último lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización._____

2. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias para la Amortización a prorrata de la Clase A, establecidas en el **apartado 18.2.3** anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las series que componen la Clase A, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada una de las Series que componen la Clase A

9B6679732

07/2008



respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase A._____

3. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias para la Amortización a prorrata entre Clases, establecidas en el **apartado 18.2.4.**, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las Clases A y B y, en su caso, la Clase C, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Clase respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A y B y, en su caso, la Clase C. Dentro de la Clase A, la Cantidad Disponible para Amortizar que corresponda se destinará, secuencialmente, a la Amortización de los Bonos de la Serie A1, A2, A3 y A4._____

18.2.6.- Fechas de Cobro, Períodos de Cobro y Fechas de Notificación._____

"Fecha de Cobro", serán los días 20 de cada mes. En cada una de estas fechas se realizarán las transferencias del Cedente, como administrador de

los Préstamos Hipotecarios, a la Cuenta de Reinversión. En caso de no ser Día Hábil, la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior. Las transferencias se realizarán cada cinco (5) Días Hábiles, en los supuestos establecidos en el **apartado 12.1** anterior. La primera Fecha de Cobro del Fondo será el día 20 de marzo de 2009._____

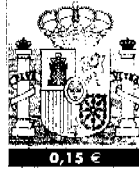
"Período de Cobro" significará un período que coincide con el mes natural. Sobre estos periodos se realizarán las liquidaciones del Fondo de los importes cobrados a los Deudores Hipotecarios. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cobro será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de febrero de 2009._____

"Fechas de Notificación", significarán el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, en la forma descrita en el **apartado 25.3** siguiente._____

18.2.7.- Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos._____

9B6679731

07/2006



Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (en adelante, la "**Amortización Anticipada**"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en la **Estipulación 22** posterior y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 20.3** siguiente._____

18.3.- Lugar que ocupa el pago de principal e intereses en el Orden de Prelación en los Pagos a los Bonos._____

18.3.1.- Orden de Prelación Ordinario en los

Pagos a los Bonos._____

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase A (Serie A1, Serie A2, Serie A3 y Serie A4) ocupará el tercer (3°) lugar tanto en el Orden de Prelación de Pagos como en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

El pago del principal de los Bonos de la Clase A (Serie A1, Serie A2, Serie A3 y Serie A4) ocupa el sexto (6°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el cuarto (4°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

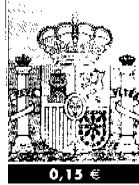
El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupará el 4° lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido y el 5° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si se cumplen las condiciones previstas en la **Estipulación 20** para su diferimiento, ocupará el 7° lugar en el Orden de Prelación de Pagos. _____

El pago del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el sexto (6°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupará el 5° lugar en el Orden de Prelación de

9B6679730

07/2008



Pagos y el 7º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si se cumplen las condiciones previstas en la **Estipulación 20** para su diferimiento, ocupará el 8º lugar en el Orden de Prelación de Pagos. _____

El pago del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupará el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. —

El pago del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

18.4.- Información a los titulares de los Bonos. _____

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los

titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación 25**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago._____

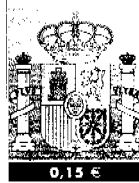
18.5.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos._____

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores._____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "**IBERCLEAR**") nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el

9B6679729

07/2008



correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores._____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la admisión a negociación de los Bonos una vez que se haya constituido el Fondo, en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, para que coticen en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso._____

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y a la Entidad Directora, y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es debido a causas imputables a la

misma._____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR._____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos._____

Copia de esta Escritura se depositará en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores._____

18.6.- Derechos de los titulares de los Bonos.-

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente._____

9B6679728

07/2008



La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.—

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo._____

El ejercicio de las acciones contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (5) de la **Estipulación 11.3**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos._____

18.7.- Suscripción de los Bonos._____

18.7.1.- Fecha de suscripción._____

La suscripción de los Bonos se realizará en la Fecha de Suscripción, el 9 de febrero de 2009._____

18.7.2.- Entidad Suscriptora y Directora de la emisión de Bonos._____

La Sociedad Gestora celebrará, en la presente

fecha y por cuenta del Fondo, con el Cedente CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, (en adelante la **"Entidad Directora y Suscriptora"**) un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, por el cual se regulan las funciones a desarrollar por la Entidad Suscriptora y Directora y el compromiso de suscripción de la Entidad Directora y Suscriptora quien suscribirá el 100% de la Emisión..

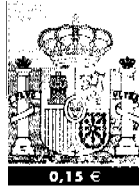
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Suscripción y Dirección de la Emisión de Bonos.-----

CAM interviene como Entidad Directora, no percibiendo comisión alguna por las labores de dirección. CAM interviene como Entidad Suscriptora, no percibiendo comisión alguna por su compromiso de suscripción.-----

La Entidad Directora y Suscriptora asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción y Dirección de la Emisión de Bonos y que básicamente son las siguientes:-----

9B6679727

07/2008



1) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de las Clases A, B, C y D en la Fecha de Suscripción;_____

2) abono al Agente Financiero en la Fecha de Desembolso, antes de las 12:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos de las Clases A, B, C y D;_____

3) demás aspectos que regulan la suscripción y dirección._____

18.7.3.- Precio de suscripción._____

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de **CIEN MIL (100.000) euros**, es decir el 100% de su valor nominal._____

18.7.4.- Forma y Fecha de Desembolso._____

El desembolso del compromiso de suscripción asumido por la Entidad Directora y Suscriptora se efectuará antes de las 12:00 horas (hora C.E.T.) del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono del importe correspondiente en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Instituto de Crédito Oficial

(ICO), valor ese mismo día._____

La Fecha de Desembolso será el 10 de febrero de 2009._____

18.8.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos._____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero._____

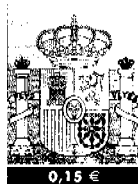
18.9.- Calificación de los Bonos._____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, "**Moody's**" o la "**Agencia de Calificación**", indistintamente), entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación que ha otorgado provisionalmente con fecha 4 de febrero de 2009, a los Bonos ha sido la siguiente:_____

- Bonos de la Serie A1, Aaa._____
- Bonos de la Serie A2, Aaa._____
- Bonos de la Serie A3, Aaa._____

9B6679726

07/200



- Bonos de la Serie A4, Aaa._____
- Bonos de la Serie B, Bal._____
- Bonos de la Serie C, Bl._____
- Bonos de la Serie D, C._____

18.10.- Folleto de la Emisión._____

Existe un Folleto de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 5 de febrero de 2009._____

18.11.- Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores._____

Los Bonos gozarán de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros._____

19.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO._____

Los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos, identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique):———

(i) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios, intereses de demora y reembolso de principal corresponda a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago en curso, excepto para la primera Fecha de Pago, que corresponderá a los cuatro (4) primeros Periodos de Cobro);———

(ii) el Avance Técnico;———

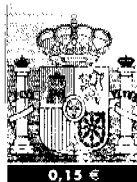
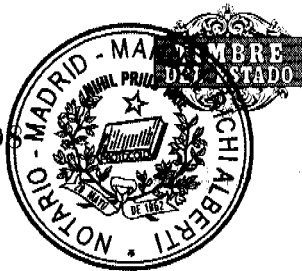
(iii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva;———

(iv) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Reinversión;———

(v) en su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses; y———

9B6679725

07/2008



(vi) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo (correspondientes a los (3) tres meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago y excepcionalmente, a los cuatro (4) meses naturales inmediatamente anteriores a la primera Fecha de Pago). En dichas cantidades, se incluirán, entre otras, las indemnizaciones que el Cedente reciba como beneficiario de los contratos de seguros de daños y cualesquiera cantidades a las que el Fondo tenga derecho como titular de las Participaciones y los Certificados, las cuales estarán ingresadas en la Cuenta de Reinversión._____

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reinversión._____

20.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN

**DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS
POR EL FONDO.**_____

20.1.- Reglas Ordinarias de Prelación._____

Con carácter general, los Recursos Disponibles serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación:_____

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios e impuestos que corresponda abonar por el Fondo._____

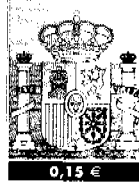
(ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede._____

(iii) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase A (Series A1, A2, A3 y A4)._____

(iv) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B. El pago de estos intereses de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (vii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: _____

9B6679724

07/2008



a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y Certificados Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago sea superior al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados a la Fecha de Constitución del Fondo; y _____

b) los Bonos de la Clase A no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. _____

(v) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C. El pago de estos intereses de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición (viii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: _____

a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y Certificados Fallidos correspondientes al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago sea superior al 6,75% del Saldo Inicial de las Participaciones y

los Certificados a la Fecha de Constitución del Fondo; y _____

b) los Bonos de las Clases A y B no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago._____

(vi) Amortización de los Bonos por la Cantidad Disponible para Amortización conforme a las reglas de amortización establecidas en el apartado 18.2. anterior._____

(vii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (iv) anterior, Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B._____

(viii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (v) anterior, Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C._____

(ix) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido._____

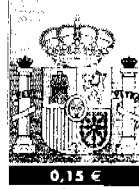
(x) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D._____

(xi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D._____

(xii) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los

9B6679723

07/2008



supuestos contemplados en el punto (ii) anterior.—

(xiii) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado._____

(xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado._____

(xv) Pago del Margen de Intermediación Financiera._____

20.2.- Otras Reglas._____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____

Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate._____

Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales._____

20.3.- Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, con arreglo a lo previsto en la **Estipulación 22** siguiente, mediante la aplicación de los Recursos Disponibles en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**") :_____

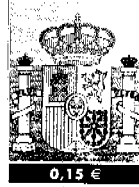
(i) Gastos Ordinarios, Extraordinarios y de Liquidación del Fondo, reserva de gastos de extinción del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el mismo._____

(ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede._____

(iii) Pago de Intereses de los Bonos de la

9B6679722

07/2008



Clase A (Series A1, A2, A3 y A4)._____

(iv) Amortización de los Bonos de la Clase A
(Series A1, A2, A3 y A4)._____

(v) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie
B._____

(vi) Amortización de los Bonos de la Serie B.——

(vii) Pago de Intereses de los Bonos de la
Serie C._____

(viii) Amortización de los Bonos de la Serie C.——

(ix) Pago de intereses de los Bonos de la Serie
D._____

(x) Amortización de los Bonos de la Serie D.——

(xi) Pago de la cantidad a satisfacer por el
Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo
del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los
supuestos contemplados en el orden (ii) anterior.——

(xii) Intereses devengados por el Préstamo
Subordinado._____

(xiii) Amortización del principal del Préstamo
Subordinado._____

(xiv) Pago del Margen de Intermediación Financiera._____

21.- GASTOS DEL FONDO._____

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación anterior, la Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo._____

21.1.- Gastos iniciales._____

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo._____

21.2.- Gastos a lo largo de la vida del Fondo._____

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Ordinarios periódicos como los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos._____

9B6679721

07/2008



A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:_____

- Se consideran gastos ordinarios (los "**Gastos Ordinarios**") los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello, los derivados de la administración del Fondo, los derivados de la auditoria anual del Fondo, los derivados de la amortización de los Bonos, los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos, los gastos financieros de la Emisión de los Bonos, la comisión del Agente Financiero y la comisión de la Sociedad

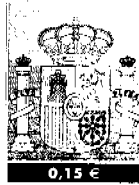
Gestora.-----

- Se consideran gastos extraordinarios (los "**Gastos Extraordinarios**"): Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

- Se considerarán gastos de liquidación (los "**Gastos de Liquidación**") los gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones,

9B6679720

07/2008



Certificados y activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo._____

22.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN._____

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos cuando, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados en la Fecha de Constitución, siempre y cuando la liquidación de las Participaciones y los Certificados pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas del Fondo, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y siempre de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 20.3**, y

siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes._____

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles._____

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:_____

a) Cuando se produzca una modificación de la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al Fondo y a los Bonos por él emitidos que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo._____

b) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el

9B6679719

07/2008



mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.—

c) En el supuesto de que la Sociedad Gestora se disolviese, le fuera revocada su autorización o fuera declarada en concurso, y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviese establecido al efecto, o en su defecto, cuatro (4) meses, no se hubiese designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 23.3** de la presente Escritura.—

d) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir.——

e) Cuando transcurran treinta (30) meses desde el vencimiento de último Préstamo Hipotecario agrupado en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.——

f) En el supuesto de que la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas de los

contratos del Fondo notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos, la Sociedad Gestora como representante del Fondo, podrá proceder a la liquidación anticipada del mismo._____

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:_____

a) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones y los Certificados._____

En el supuesto de que hayan vencido todos las Participaciones y los Certificados y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el mismo, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal._____

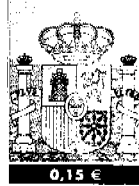
b) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos._____

c) Cuando finalice el procedimiento de liquidación anticipada del Fondo._____

d) Cuando no se confirme, en la fecha para suscribir los Bonos, que será el día 9 de febrero

9B6679718

07/2008



de 2009 (en adelante, la "**Fecha de Suscripción**"), alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación._____

En este caso se considerarán asimismo resueltos: la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, el Préstamo Subordinado, así como el resto de los contratos del Fondo y la emisión de los Bonos._____

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo, el Cedente asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo._____

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora:_____

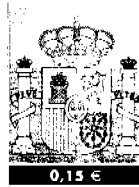
(i) Procederá a vender los activos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de

entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan ofrecer por ellos un valor de mercado. El precio inicial para la venta de la totalidad de las Participaciones y los Certificados no será inferior a la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, si bien, en caso de que no se alcance dicho importe, la Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación._____

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y los Certificados que pertenezcan al Fondo, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y los Certificados emitidos por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco

9B6679717

07/2008



(5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y los Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.——

(ii) Cancelará aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.——

(iii) En el caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.——

(iv) La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará todas

las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la **Estipulación 20.3.**-----

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación 20**, existiera algún remanente, éste será abonado al Cedente. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Participaciones y Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor Hipotecario de los Préstamos Hipotecarios, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor del Cedente.-

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a

9B6679716

07/2006



la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la **Estipulación 20.3**, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción._____

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Escritura que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la **Estipulación 20.3**. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV._____

23.- SOCIEDAD GESTORA._____

23.1.- Administración y representación del

Fondo._____

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura._____

A la Sociedad Gestora le corresponderán la administración y representación del Fondo, así como, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo a los fondos que administre y los restantes acreedores ordinarios de los mismos._____

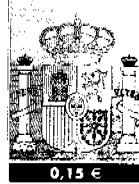
El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio._____

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en la normativa vigente.——

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y

9B6679715

07/2008



sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:_____

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos..

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento._____

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

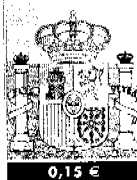
(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al Cedente, en relación con la Cuenta de Reinversión.-----

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(vii) Determinar y efectuar los pagos en

9B6679714

07/2008



concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado._____

(viii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses._____

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV._____

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida._____

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a

cada Serie de Bonos para cada Período de Devengo de Intereses._____

(xiii) La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto Informativo._____

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998._____

23.2.- Comisión de Gestión._____

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente igual a la suma de (i) una comisión fija pagadera durante un número determinado de Fechas de Pago consecutivas a partir de la primera Fecha de Pago (incluida), más (ii) un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. La comisión de gestión tiene establecido un importe mínimo a percibir por la Sociedad Gestora, todo ello en los términos acordados por el Cedente y la Sociedad Gestora en carta aparte. La comisión de gestión se

9B6679713

07/2008



entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe mínimo de la comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2010) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya._____

24.3.- Renuncia y Sustitución._____

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:_____

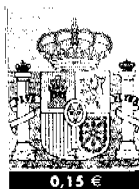
(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar

voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva Sociedad Gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como Sociedad Gestora deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyesen. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora.

(ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución

9B6679712

07/2008



previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;_____

(iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una Sociedad Gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se dé

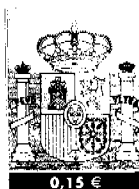
lugar a un descenso de la calificación de los Bonos, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el acaecimiento del evento determinante de la sustitución forzosa.-----

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV y de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, será publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La Sociedad Gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva Sociedad Gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

24.- AGENTE FINANCIERO.-----

9B6679711

07/2008

**24.1.- Funciones del Agente Financiero.-----**

El Instituto de Crédito Oficial ("ICO") será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.—

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el Agente Financiero de la emisión de los Bonos.-----

Las obligaciones asumidas por el ICO en virtud del Contrato de Servicios Financieros son:-----

(i) Realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos y el resto de los pagos del Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

(ii) En cada una de las Fechas de

Determinación, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.—

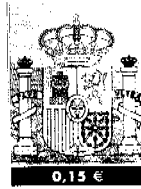
La remuneración del Agente Financiero será a cargo del Fondo.———

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión igual a:

(i) SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ (7.810) euros trimestrales, mas (ii) 0,00386% (en base anual) del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Sin perjuicio de lo anterior, la comisión fija del Agente de Pagos disminuirá a razón de SETECIENTOS NOVENTA (790) euros trimestrales conforme vayan amortizándose en su totalidad alguna de las Series de Bonos, hasta alcanzar un mínimo de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (4.650) euros** trimestrales.—

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales

9B6679710



07/2008



otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, así como el acaecimiento de cualquier otra causa por la que se resolviera la constitución del Fondo, constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros._____

Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones._____

Serán por cuenta del Agente Financiero, todos aquellos gastos en que incurra con motivo del desarrollo de los servicios encomendados en virtud del Contrato de servicios financieros. No obstante lo anterior por lo que respecta a los gastos que tengan la consideración de externos, serán por cuenta del Agente Financiero, hasta un límite máximo de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (300,51)** anuales. A estos efectos se entenderá que tienen la consideración de gastos externos todos aquellos gastos que el Agente Financiero deba satisfacer a terceros por el

desarrollo de los servicios encomendados en virtud del presente Contrato y que se hayan originado directa y exclusivamente por la prestación de dichos servicios. _____

24.2.- Sustitución y Renuncia del Agente Financiero._____

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos y depositario de las Participaciones y los Certificados) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones y pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos._____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en

9B6679709

07/2008



práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Agente Financiero por debajo de P-1, según la escala de Moody's, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos por la Agencia de Calificación y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario, agente de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad con calificación no inferior a P-1, según la escala de Moody's, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero._____

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1, según

la escala de Moody's, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con el Contrato de Servicios Financieros._____

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas se considerarán Gastos Extraordinarios del Fondo._____

25.- CONTABILIDAD DEL FONDO._____

25.1.- Período Contable._____

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio contable que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y el último ejercicio contable finalizará en la fecha en la que se extinga el Fondo._____

25.2.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión._____

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural._____

25.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la

9B6679708

07/2008



CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:_____

(i) Un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo y, adicionalmente,_____

(ii) Un informe de gestión que contendrá:_____

a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados._____

b) El porcentaje de las Participaciones y los Certificados que ha sido amortizado anticipadamente._____

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada._____

d) El importe de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos y

el porcentaje que representan sobre el total._____

e) La vida media de la cartera de Participaciones y Certificados._____

f) El tipo medio de la cartera de Participaciones y Certificados._____

g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos._____

h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento._____

i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados._____

j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión._____

k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado._____

l) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados._____

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable._____

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la

9B6679707

07/2008



Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá la información que se refiere a continuación y, en cualquier caso, la legalmente exigible en cada momento:_____

(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:_____

1. Importe del saldo nominal inicial_____
2. Importe del saldo nominal vencido_____
3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento_____
4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro_____
5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos_____
6. Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago_____
7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

(ii) Con relación a las Participaciones y los Certificados y referida a cada Fecha de Pago:_____

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados._____

2. Importe de las Participaciones y los Certificados que ha sido amortizado regular y anticipadamente._____

3. Tasas de amortización anticipada._____

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de las Participaciones y los Certificados..

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:_____

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión y los intereses generados por las mismas._____

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva._____

25.4.- Obligaciones de comunicación de hechos relevantes._____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la

9B6679706

07/2008



CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Participaciones y los Certificados, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y, en particular, del importe a abonar a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo._____

25.5.- Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.-

25.5.1.- Notificaciones ordinarias periódicas.-

La Sociedad Gestora, trimestralmente, en la Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el

Periodo de Devengo de Intereses siguiente y, trimestralmente, y en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:_____

- Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los Bonos._____

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo._____

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono._____

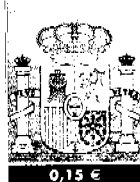
Las anteriores notificaciones serán asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación..

25.5.2.- Notificaciones extraordinarias._____

Serán objeto de notificación extraordinaria: Cualquier modificación de la Escritura de Constitución, todo hecho relevante que pueda

9B6679705

07/2008



producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de liquidación anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación._____

**25.6.- Procedimiento de notificación a los
tenedores de los Bonos.**_____

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:_____

25.6.1.- Notificaciones ordinarias._____

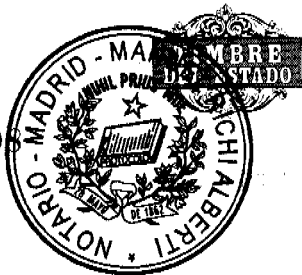
Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

25.6.2.- Notificaciones extraordinarias._____

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la

9B6679704

07/2008



fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil._____

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser efectuada mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil._____

25.6.3.- Notificaciones y otras informaciones.-

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características._____

26.- AUDITORES._____

El Consejo de Administración de la Sociedad

Gestora en su reunión del día 16 de diciembre de 2008, ha designado a Ernst & Young, S.A., inscrita en el ROAC con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con CIF A-78970506 como auditora del Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, Agencia de Calificación y titulares de los Bonos._____

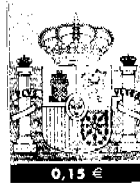
Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión._____

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad._____

27.- MODIFICACIONES._____

La Escritura de Constitución no podrá sufrir

9B6679703



07/2008

alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa en caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

28.- JURISDICCIÓN.

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a

cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.—

29.- DECLARACIÓN FISCAL._____

La constitución del Fondo está exenta del concepto "Operaciones Societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 25 de septiembre.—

30.- REGISTRO._____

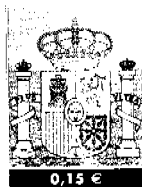
El Folleto referido a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos ha sido objeto de registro por la CNMV el 5 de febrero de 2009. La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable._____

31.- NOTIFICACIONES._____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.—

9B6679702

07/2008



Caja de Ahorros del Mediterráneo_____

Oscar Esplá n°.37_____

03007 Alicante_____

Fax n°: 96 590 61 86_____

Atn.: D. Juan Luis Sabater._____

**Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización**_____

Orense 69_____

28020 Madrid_____

Fax n°: 91 308 68 54_____

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández_____

No obstante, también podrán enviarse a otra
dirección o telefax, o a la atención de otra
persona que cualquiera de las partes notifique por
escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de
acuerdo con lo previsto en esta Estipulación._____

32.- CONFIDENCIALIDAD._____

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica
15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos

de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos._____

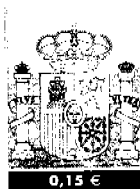
La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen._____

33.- RESOLUCIÓN._____

En el supuesto de que no se confirmen, en la

9B6679701

07/2008



Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la Constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, la emisión de Bonos, así como el resto de Contratos del Fondo._____

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las partes._____

_____**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**_____

Así lo dicen y otorgan libremente._____

Hice las reservas y advertencias legales._____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal._____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado

y por mis explicaciones verbales han quedado enterados y debidamente informados del contenido del presente instrumento público y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman la escritura conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes._____

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en ciento tres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8Z, números 5106892, los ciento uno siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, yo, el Notario, DOY FE._____

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y sellado._____

DOCUMENTACION UNIDA

9B6679700

07/2008



ANEXO 1

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD GESTORA



TdA
Titulización
de Activos

La numeración del folio que contiene
la diligencia es 985056518



D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 16 de diciembre de 2008 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:
 - D. Francisco Javier Soriano Arosa
 - D. Francisco Javier Sáiz Alonso
 - D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
 - Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, representada por D. Arturo Miranda Martín
 - D^a. Raquel Martínez Cabañero
 - Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por D. Vicente Palacios Martínez
 - D. José Carlos Contreras Gómez
 - Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro
- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.
- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir presentes la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos, en relación con la constitución del Fondo **"TDA CAM 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**:

"PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado **"TDA CAM 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, cedidas por Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM).

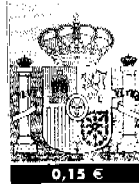
El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será de hasta dos mil trescientos millones (2.300.000.000) de euros.

SEGUNDO: Realizar por cuenta del Fondo una emisión de pagarés, bonos u otros valores de renta fija por un importe vivo máximo de hasta dos mil trescientos millones (2.300.000.000) de euros.

TERCERO: Facultar solidariamente al Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa, al Secretario, D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, y al Director General, D. Ramón Pérez Hernández, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a favor de D. José Luis Dubois Aznal, con D.N.I. número 50.807.466-Y y D^a. María Nieves

9B6679699

07/2008



Lara Candel, con D.N.I. número 51.378.547-C, para que cualquiera de ellos indistintamente proceda en nombre de la Sociedad, a:

- Otorgar con la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo así como con el/los Suscriptor/es de los valores que se emitan, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Pagarés, Bonos o valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la cesión de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y la emisión de los pagarés, Bonos o valores de renta fija.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA CAM 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el ROA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.
- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 20 de enero de 2009.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Yo MANUEL .../...



9B5056518

07/2008



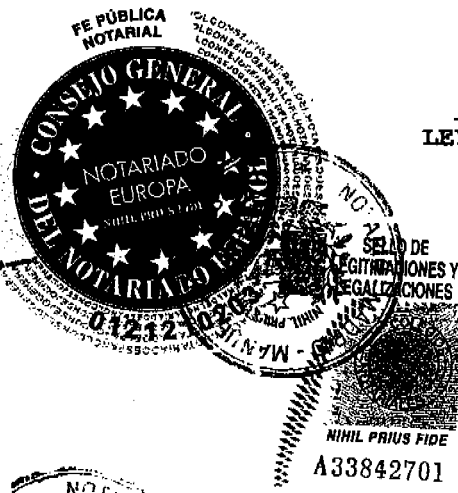
.../...**RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de **DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 53, en el Libro Indicador número 5.

En Madrid, a veintiuno de enero de dos mil nueve.

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



9B6679698

07/2008

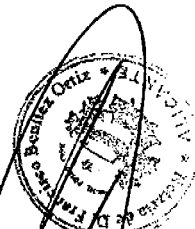


ANEXO 2

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE CAJA DE AHORROS DEL
MEDITERRANEO



Caja de Ahorros
del Mediterráneo



MODESTO CRESPO MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración de esta Entidad, figura la celebrada con fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, con asistencia de los 20 miembros que componen el mismo, a saber: el Presidente, D. Vicente Sala Belló; los Vicepresidentes: D. Ángel Martínez Martínez, D. Antonio Gil-Terrón Puchades y D. Armando Sala Lloret; los Vocales: D. Aniceto Benito Núñez, D^a Natalia Caballé Tura, D. Luis Esteban Marcos, D. Gregorio Fernández Piqueras, D^a Natalia Ferrando Amorós, D. José Forner Verdú, D. José García Gómez, D. Jesús Navarro Alberola, D. Manuel Navarro Bracho, D. Benito José Nemesio Casabán, D^a Raquel Páez Muñoz, D^a Elia María Rodríguez Pérez, D. José Rovira Garcés, D. Martín Sevilla Jiménez y D. Ángel Oscar Strada Bello; y el que suscribe, como Secretario, en la que consta, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

"Oído cuanto antecede, a propuesta del Director General de Inversiones y Riesgos, D. Francisco Martínez García, y con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración de la Entidad, por unanimidad de los reunidos, acuerda:

Primero: Emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta dos mil trescientos millones de euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos o en nombre de un Fondo de Titulización Hipotecaria, de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo") por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y/o de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la Ley 19/1992), según el caso

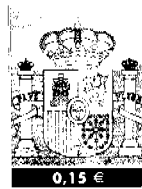
Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta al Director General, D. Roberto López Abad, D.N.I. 21.626.177, al Director General de Inversiones y Riesgos, D. Francisco Martínez García, D.N.I. 1.815.964, al Director de Financiación y Gestión de Liquidez, D. Juan Luis Sabater Navarro D.N.I. 21.454.984 para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo a:

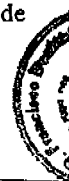
- Seleccionar los préstamos con respecto a los que se emitirán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

9B6679697

07/2008



- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representando a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja de Ahorros del Mediterráneo en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.





Caja de Ahorros
del Mediterráneo



Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de dos mil trescientos millones de euros. A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios."

Asimismo CERTIFICO: que el acta de la sesión que contiene el acuerdo certificado fue aprobada el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33.º de los Estatutos de la Entidad.

Igualmente CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que el mismo se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

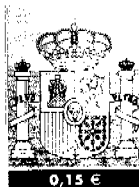
Y para que conste y surta efectos oportunos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido el presente certificado, con el visto bueno del Presidente de la Entidad, D. Vicente Sala Belló, en Alicante, a doce de enero de dos mil nueve.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

9B6679696

07/2008



LEGITIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON MODESTO CRESPO MARTINEZ, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocida. -----

Nº 41 de la Sección Segunda de mi Libro Indicador. -----

La presente certificación está contenida en dos folios. Sello y rubrico el primero, y extendiendo el presente testimonio en este último -----

Alicante, a 19 de Enero de 2.009. -----



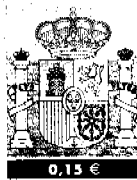
Francisco Benitez Ortiz

ANEXO 3

COPIA INFORME AUDITORIA

9B6679695

07/2008



TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Emisión de Bonos de Titulización
TDA CAM 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

3 de febrero de 2009

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S. A.**

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 15 de diciembre de 2008 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para el "TDA CAM 12, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante, el Fondo) al 15 de enero de 2009 (fecha de referencia).

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a la Caja de Ahorros del Mediterráneo, (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente" o el "Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamo con garantía hipotecaria concedidas por la Entidad Cedente a terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Número de Préstamos	Saldo (Euros)
Préstamos hipotecarios	22.237	2.542.941.153,77
	22.237	2.542.941.153,77

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titular y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado 2. del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado 2 del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

9B6679694

07/2008

**ERNST & YOUNG**

TDA CAM 12, Fondo de Titulización de Activos

Página 2

3 de febrero de 2009

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente

Número de desviaciones en la muestra	Nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 56.581.487,32 euros)
0	No más del 1%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%
4	No más del 2,52%
5	No más del 2,84%

2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia de 56.581.487,32 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza determinado, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Propósito de los préstamos:

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o documentación adicional del expediente, y corresponde a financiación concedida por el Cedente a particulares o a subrogación por particulares de préstamos promotores, para la adquisición, construcción o reforma de viviendas terminadas situadas en territorio español, u otras finalidades, siendo la Entidad Cedente titular de pleno dominio de los préstamos.

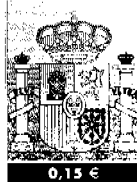
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,52% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

2. Identificación del deudor cedido:

Hemos verificado que el nombre o NIF del titular o titulares del préstamo que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

9B6679693

07/2008

 **ERNST & YOUNG**

TDA CAM 12, Fondo de Titulización de Activos

Página 4

3 de febrero de 2009

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

3. Fecha de formalización:

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento:

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

5. Tipo de interés de referencia:

Hemos verificado que el tipo de interés de referencia de los préstamos a tipo variable para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicha referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



6. Diferencial de tipo de interés:

Hemos verificado que el diferencial aplicable al tipo de referencia para el cálculo del tipo de interés vigente de los préstamos a tipo de interés variable, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es el que se recoge en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o documentación adicional aportada, en caso modificación posterior por acuerdo entre las partes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

7. Tipo de interés aplicado:

Hemos revisado que el tipo de interés aplicable al que se calculan las cuotas, verificado según lo indicado en los puntos anteriores, coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

8. Importe inicial:

Hemos verificado que el importe inicial de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

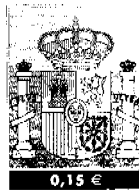
9. Saldo vivo:

Hemos verificado que el saldo vivo de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a la fecha de referencia corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

9B6679692

07/2008


 **ERNST & YOUNG**

TDA CAM 12, Fondo de Titulización de Activos

Página 6

3 de febrero de 2009

10. Retraso en los pagos:

Hemos verificado, en la base de datos de la Entidad Cedente, que los préstamos incluidos en la cartera revisada están al corriente de los pagos, o en su caso, el retraso en los pagos de débitos vencidos y no pagados, no excede de 90 días, a la fecha de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

11. Valor de tasación:

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación. En el caso de Viviendas de Protección Oficial, hemos verificado que el valor de tasación que figura en el certificado de tasación corresponde al valor máximo legal de venta. Igualmente, hemos verificado con el informe de tasación correspondiente que las propiedades hipotecadas han sido tasadas por Sociedades de Tasación inscritas en el Banco de España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

12. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación:

Hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente) de cada uno de los préstamos que son susceptibles de respaldar las Participaciones Hipotecarias, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De la muestra seleccionada, 327 préstamos (70,93%) con un saldo total de 37.274.744,82 euros (65,88% del saldo vivo total de la muestra) no exceden del 80%.

Hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente) de cada uno de los préstamos que son susceptibles de respaldar los Certificados de Transmisión de Hipoteca, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De la muestra seleccionada, 134 préstamos (29,07%) con un saldo total de 19.306.742,50 euros (34,12% del saldo vivo total de la muestra) no excede del 100%.



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

13. Dirección de la propiedad hipotecaria:

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

14. Garantía Hipotecaria:

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el Préstamo Hipotecario y los documentos públicos adicionales aportados del mismo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

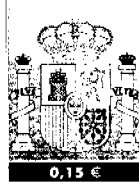
15. Seguro de daños:

Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de los préstamos que son susceptibles de respaldar las Participaciones Hipotecarias, o al saldo del préstamo para el caso de los préstamos que son susceptibles de respaldar los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,84% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

9B6679691

07/2008

 **ERNST & YOUNG**

TDA CAM 12, Fondo de Titulización de Activos

Página 8

3 de febrero de 2009

16. Transmisión de los activos:

Hemos verificado que la Escritura Pública de formalización del préstamo hipotecario no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo, o en caso contrario, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

17. Canal de originación

Hemos verificado, con la información que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente, que los canales de originación de los Préstamos Hipotecarios fueron sucursales, agentes comerciales o internet.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

Atentamente,

ERNST & YOUNG, S.L.

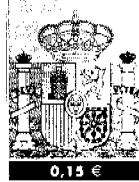
Jose Carlos Hernández Barrasús

ANEXO 4

COPIA DEL ESCRITO DE CNMV

9B6679690

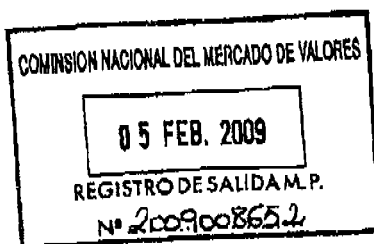
07/2008



05/02 2009 17:33 FAX 915851858

CNMV MERCADOS PRIMARIOS

002/003

DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOSMarqués de Villamagna, 3
28001 Madrid
EspañaT +34 915 851 500
www.cnmv.es

Sr D. Ramón Pérez Hernández

Director General de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
c/ Orense, 69 - 2ª Planta
28020, MADRID

Madrid, 5 de febrero de 2009

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **TDA CAM 12, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.976.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Titulización de Activos, S.G.F.T.**

con fecha 5 de febrero de 2009 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

* Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, **ACUERDA:**

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folio informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **TDA CAM 12, FTA** con emisión de **bonos de titulización** promovida por la entidad **Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.**

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito Internacional.

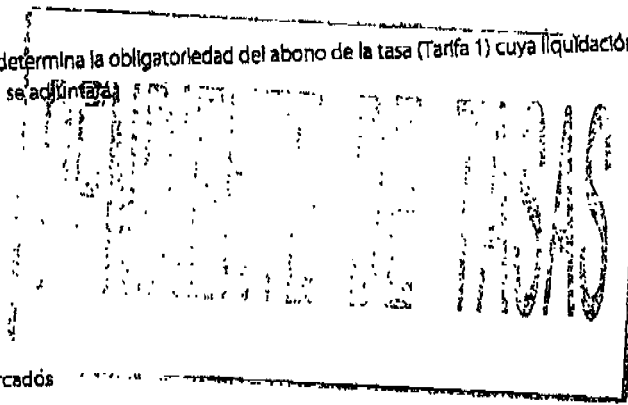


Serie	Código ISIN
A1	ES0377104007
A2	ES0377104015
A3	ES0377104023
A4	ES0377104031
B	ES0377104049
C	ES0377104056
D	ES0377104064

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 41.422,13 se adjunta.

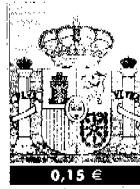
Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados



9B6679689

07/2008



ANEXO 5

DEFINICIONES

DEFINICIONES

“Administrador”, significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados. CAM actuará como administrador de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en la **Estipulación 11** de la Escritura de Constitución.

“Agencia de Calificación”, significa “Moody’s Investors Service España S.A.”

“Agente Financiero”, significa la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, depósito de los Títulos Múltiples y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial, o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

“Avance Técnico”, significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la **Estipulación 11.3.3** de la Escritura de Constitución, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a las Participaciones y los Certificados que administra, en una determinada Fecha de Cobro.

“AIAF”, significa “AIAF Mercado de Renta Fija”.

“Bonos”, significan los Bonos de la Clase A (Series A1, A2, A3 y A4), los Bonos de la Clase o Serie B, los Bonos de la Clase o Serie C y los Bonos de la Clase o Serie D, emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie A1”, significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 380.000.000 euros integrada por 3.800 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie A2”, significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 665.000.000 euros integrada por 6.650 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

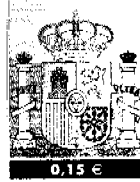
“Bonos de la Serie A3”, significan los Bonos de la Serie A3 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 418.000.000 euros integrada por 4.180 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie A4”, significan los Bonos de la Serie A4 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 228.000.000 euros integrada por 2.280 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Clase o Serie B”, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 57.000.000 euros integrada por 570 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

9B6679688

07/2008



- 2 -

"Bonos de la Clase o Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 152.000.000 euros integrada por 1.520 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Clase o Serie D", significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 76.000.000 euros integrada por 760 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"CAM", significa "Caja de Ahorros del Mediterráneo".

"Certificados de Transmisión de Hipoteca" o "Certificados", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAM y suscritos por el Fondo.

"Cedente", significa "Caja de Ahorros del Mediterráneo".

"CET", significa "Central European Time".

"CMOF", significa el modelo del Contrato Marco de Operaciones Financieras preparado por la Asociación Española de Banca.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión)", significa el contrato de depósito a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

"Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y CAM.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato de permuta financiera de intereses, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato que regula el Préstamo Subordinado, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

"Contrato de Servicios Financieros", significa el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de los Títulos Múltiples, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

"Cuenta de Reinversión", significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en CAM, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

"Cuentas del Fondo", significará la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Reinversión.

"Deudores Hipotecarios", significará los titulares de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Documento de Registro" significará el documento de registro de valores de titulización que formará parte del Folleto y que estará elaborado conforme al anexo VII del Reglamento 809/2004.

"Emisión" significa la emisión de Bonos.

"Emisor" significa el Fondo.

"Entidad Cedente", significa CAM.

"Entidad Suscriptora", significa CAM.

"Entidad Directora", significa CAM.

"ERNST & YOUNG", significa ERNST & YOUNG S.L.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Factores de Riesgo", significa el apartado del Folleto en el que se describen los principales riesgos ligados (i) al Emisor, (ii) a los valores y (iii) a los activos que respaldan la Emisión.

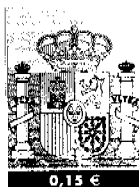
"Fecha de Cobro", serán los días 20 de cada mes. En cada una de estas fechas se realizarán las transferencias del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la Cuenta de Reinversión. En caso de no ser Día Hábil la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior. Las transferencias se realizarán cada cinco Días Hábiles, en los supuestos establecidos en la Estipulación 11.1 de la Escritura de Constitución. La primera Fecha de Cobro del Fondo será el día 20 de marzo de 2009.

"Fecha de Constitución", significa la fecha de constitución del Fondo, es decir el 6 de febrero de 2009

"Fecha de Desembolso", significa el 10 de febrero de 2009, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

9B6679687

07/2008



- 4 -

"Fecha de Determinación", será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y significa la fecha en la que la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

"Fecha de Notificación", significará la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, es decir, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 28 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 29 de junio de 2009.

"Fecha de Suscripción", significará el día 9 de febrero de 2009.

"Folleto", significa conjuntamente, los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, Nota de Valores, Módulo Adicional a la Nota de Valores y Glosario de Términos.

"Fecha de Vencimiento Legal del Fondo", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 28 de diciembre de 2061 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fondo", significa "TDA CAM 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".

"Fondo de Reserva", significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la emisión de los Bonos de la Serie D, conforme a lo establecido en la **Estipulación 14** de la Escritura de Constitución.

"Iberclear", significa la entidad "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A."

"Informe de Auditoría", significa el informe de auditoría realizado por ERNST & YOUNG para la Sociedad Gestora sobre los Préstamos Hipotecarios que se cederán al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados y que se agruparán en el Fondo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

"IVA", significa el Impuesto sobre el Valor Añadido.

"Ley Concursal", significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"Ley de Enjuiciamiento Civil", significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

"Ley del IRNR", significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

"Ley del IRPF", significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

"Ley del IVA", significará la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 41/2007" significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

"Nivel Requerido del Fondo de Reserva", significa el nivel requerido del Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 14** de la Escritura de Constitución.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en el que se aplicarán los Recursos Disponibles del Fondo, para atender las obligaciones de pago o retención del mismo descrito en la **Estipulación 20.1** de la Escritura de Constitución.

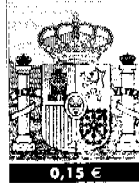
"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación del Fondo descrito en la **Estipulación 20.3** de la Escritura de Constitución.

"Participaciones Hipotecarias" o "Participaciones", significa las participaciones hipotecarias emitidas por la Entidad Cedente y agrupadas en cada momento, en el Fondo.

"Participaciones y Certificados", significa las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por la Entidad Cedente y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

9B6679686

07/2008



- 6 -

"Participaciones y Certificados Fallidos", significa las Participaciones y Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios subyacentes se encuentren a una fecha (i) en impago por un período igual o mayor a doce (12) meses de débitos vencidos (para el cálculo del impago se considerarán periodos enteros, es decir, un mes de impago corresponde con el retraso en los débitos vencidos de hasta treinta (30) días, y así correlativamente para los meses sucesivos), (ii) en ejecución de la garantía hipotecaria o (iii) hayan sido declarados o clasificados como fallidos por el Cedente y comunicado a la Sociedad Gestora.

"Periodo de Cobro", significará un periodo que coincide con el mes natural. El primer Periodo de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el último día del mes de febrero de 2009.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos hipotecarios transferidos por CAM al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Hipotecarios Fallidos", significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha (i) en impago por un período igual o mayor a doce (12) meses de débitos vencidos (para el cálculo del impago se considerarán periodos enteros, es decir, un mes de impago corresponde con el retraso en los débitos vencidos de hasta treinta (30) días, y así correlativamente para los meses sucesivos), (ii) en ejecución de la garantía hipotecaria o (iii) hayan sido declarados o clasificados como fallidos por el Cedente y comunicado a la Sociedad Gestora.

"Préstamos Hipotecarios No Fallidos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Fallidos.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo otorgado por CAM al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Real Decreto Ley 5/2005”, significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

“Recursos Disponibles”, significan en cada Fecha de Pago la suma de i) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios, intereses de demora y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); ii) el Avance Técnico; iii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; iv) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Reinversión; v) en su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses; vi) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).

“Reglamento 809/2004” significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

“Saldo Inicial de las Participaciones y Certificados”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento a la Fecha de Constitución del Fondo, de las Participaciones y los Certificados.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todas las Participaciones y Certificados.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y los Certificados Fallidos”, significará el saldo nominal pendiente de cobro de las Participaciones y Certificados Fallidos acumulado desde la Fecha de Constitución del Fondo, sin deducción de las posibles recuperaciones de esas Participaciones y Certificados Fallidos.

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos”, significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados”, significa el importe de principal no vencido de las Participaciones y los Certificados.

“Serie A1”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

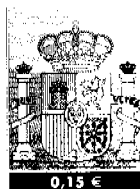
“Serie A2”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A3”, significa los Bonos de la Serie A3 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A4”, significa los Bonos de la Serie A4 emitidos con cargo al Fondo.

9B6679685

07/2008



- 8 -

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Serie D", significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle de la **Estipulación 18.1.2** de la Escritura de Constitución.

"Tipo de Interés de Referencia", significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la **Estipulación 18.1.3** de la Escritura de Constitución.

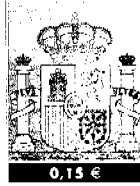
"TIR", significa la tasa interna de rentabilidad.

"Títulos Múltiples", significa los dos (2) títulos múltiples emitidos por el Cedente, nominativos, representativos de la totalidad de las Participaciones y los Certificados.

ANEXO 6

RELACIÓN DE PRESTAMOS

9B6679684



07/2008

Participaciones Hipotecarias

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89</											

[illegible]

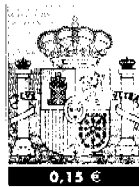
[illegible]



07/200

[illegible]

[illegible]



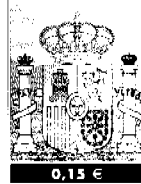
07/200

[illegible]

[illegible]



07/2000

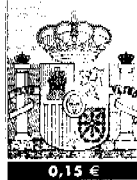
[illegible]

[illegible]

[illegible]



07/200

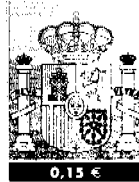


1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------

1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------



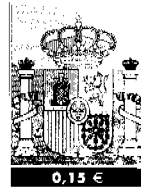
07/2000



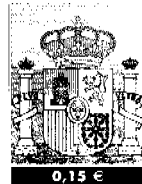
2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------



07/2000

[illegible]

[illegible]

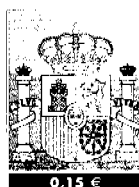


07/200

[illegible]



07/200

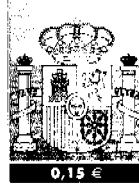


2017	Cap de l'Arx de l'Ar
------	---

[illegible]



07/200

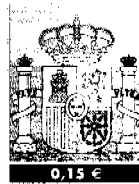


1991	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	01/11/2017	62.237.27	0,00	01/11/2017	01/11/2017	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère	Cap de Arènes de la Vallée de la Vère
------	---------------------------------------	------------	-----------	------	------------	------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------

[illegible]



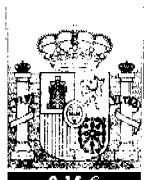
07/200

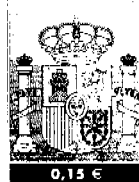
[illegible]

[illegible]



07/2000

[illegible]



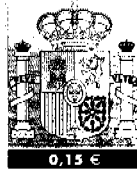
07/200

[illegible]

[illegible]



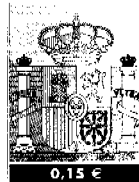
07/2001

[illegible]

[illegible]

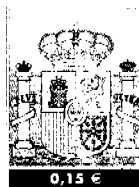


07/2000



País	Capital	Moneda	Idioma	Religión	Superficie	Población	Densidad	PIB	PIB per cápita	Índice de desarrollo humano	Notas
1	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
2	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
3	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
4	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
5	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
6	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
7	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
8	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
9	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
10	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
11	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
12	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
13	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
14	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
15	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
16	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
17	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
18	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
19	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
20	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
21	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
22	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
23	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
24	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
25	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
26	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
27	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
28	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
29	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
30	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
31	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
32	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
33	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
34	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
35	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
36	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3,0	100.000	100	0,75	
37	Caracas	Bolívares	español	católico	916.400	2.800.000	3				

[illegible]



07/200

[illegible]

[illegible]



07/200

[illegible]



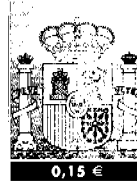
07/200

[illegible]

[illegible]

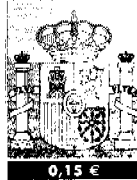


07/200



Id	Nome	Indirizzo	CAP	Città	Prov.	Regione	Paese	Lat	Long	Alt	Pop	Superf	Dens	Ind	Ind2	Ind3	Ind4	Ind5	Ind6	Ind7	Ind8	Ind9	Ind10	Ind11	Ind12	Ind13	Ind14	Ind15	Ind16	Ind17	Ind18	Ind19	Ind20	Ind21	Ind22	Ind23	Ind24	Ind25	Ind26	Ind27	Ind28	Ind29	Ind30	Ind31	Ind32	Ind33	Ind34	Ind35	Ind36	Ind37	Ind38	Ind39	Ind40	Ind41	Ind42	Ind43	Ind44	Ind45	Ind46	Ind47	Ind48	Ind49	Ind50	Ind51	Ind52	Ind53	Ind54	Ind55	Ind56	Ind57	Ind58	Ind59	Ind60	Ind61	Ind62	Ind63	Ind64	Ind65	Ind66	Ind67	Ind68	Ind69	Ind70	Ind71	Ind72	Ind73	Ind74	Ind75	Ind76	Ind77	Ind78	Ind79	Ind80	Ind81	Ind82	Ind83	Ind84	Ind85	Ind86	Ind87	Ind88	Ind89	Ind90	Ind91	Ind92	Ind93	Ind94	Ind95	Ind96	Ind97	Ind98	Ind99	Ind100	Ind101	Ind102	Ind103	Ind104	Ind105	Ind106	Ind107	Ind108	Ind109	Ind110	Ind111	Ind112	Ind113	Ind114	Ind115	Ind116	Ind117	Ind118	Ind119	Ind120	Ind121	Ind122	Ind123	Ind124	Ind125	Ind126	Ind127	Ind128	Ind129	Ind130	Ind131	Ind132	Ind133	Ind134	Ind135	Ind136	Ind137	Ind138	Ind139	Ind140	Ind141	Ind142	Ind143	Ind144	Ind145	Ind146	Ind147	Ind148	Ind149	Ind150	Ind151	Ind152	Ind153	Ind154	Ind155	Ind156	Ind157	Ind158	Ind159	Ind160	Ind161	Ind162	Ind163	Ind164	Ind165	Ind166	Ind167	Ind168	Ind169	Ind170	Ind171	Ind172	Ind173	Ind174	Ind175	Ind176	Ind177	Ind178	Ind179	Ind180	Ind181	Ind182	Ind183	Ind184	Ind185	Ind186	Ind187	Ind188	Ind189	Ind190	Ind191	Ind192	Ind193	Ind194	Ind195	Ind196	Ind197	Ind198	Ind199	Ind200	Ind201	Ind202	Ind203	Ind204	Ind205	Ind206	Ind207	Ind208	Ind209	Ind210	Ind211	Ind212	Ind213	Ind214	Ind215	Ind216	Ind217	Ind218	Ind219	Ind220	Ind221	Ind222	Ind223	Ind224	Ind225	Ind226	Ind227	Ind228	Ind229	Ind230	Ind231	Ind232	Ind233	Ind234	Ind235	Ind236	Ind237	Ind238	Ind239	Ind240	Ind241	Ind242	Ind243	Ind244	Ind245	Ind246	Ind247	Ind248	Ind249	Ind250	Ind251	Ind252	Ind253	Ind254	Ind255	Ind256	Ind257	Ind258	Ind259	Ind260	Ind261	Ind262	Ind263	Ind264	Ind265	Ind266	Ind267	Ind268	Ind269	Ind270	Ind271	Ind272	Ind273	Ind274	Ind275	Ind276	Ind277	Ind278	Ind279	Ind280	Ind281	Ind282	Ind283	Ind284	Ind285	Ind286	Ind287	Ind288	Ind289	Ind290	Ind291	Ind292	Ind293	Ind294	Ind295	Ind296	Ind297	Ind298	Ind299	Ind300	Ind301	Ind302	Ind303	Ind304	Ind305	Ind306	Ind307	Ind308	Ind309	Ind310	Ind311	Ind312	Ind313	Ind314	Ind315	Ind316	Ind317	Ind318	Ind319	Ind320	Ind321	Ind322	Ind323	Ind324	Ind325	Ind326	Ind327	Ind328	Ind329	Ind330	Ind331	Ind332	Ind333	Ind334	Ind335	Ind336	Ind337	Ind338	Ind339	Ind340	Ind341	Ind342	Ind343	Ind344	Ind345	Ind346	Ind347	Ind348	Ind349	Ind350	Ind351	Ind352	Ind353	Ind354	Ind355	Ind356	Ind357	Ind358	Ind359	Ind360	Ind361	Ind362	Ind363	Ind364	Ind365	Ind366	Ind367	Ind368	Ind369	Ind370	Ind371	Ind372	Ind373	Ind374	Ind375	Ind376	Ind377	Ind378	Ind379	Ind380	Ind381	Ind382	Ind383	Ind384	Ind385	Ind386	Ind387	Ind388	Ind389	Ind390	Ind391	Ind392	Ind393	Ind394	Ind395	Ind396	Ind397	Ind398	Ind399	Ind400	Ind401	Ind402	Ind403	Ind404	Ind405	Ind406	Ind407	Ind408	Ind409	Ind410	Ind411	Ind412	Ind413	Ind414	Ind415	Ind416	Ind417	Ind418	Ind419	Ind420	Ind421	Ind422	Ind423	Ind424	Ind425	Ind426	Ind427	Ind428	Ind429	Ind430	Ind431	Ind432	Ind433	Ind434	Ind435	Ind436	Ind437	Ind438	Ind439	Ind440	Ind441	Ind442	Ind443	Ind444	Ind445	Ind446	Ind447	Ind448	Ind449	Ind450	Ind451	Ind452	Ind453	Ind454	Ind455	Ind456
----	------	-----------	-----	-------	-------	---------	-------	-----	------	-----	-----	--------	------	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

[illegible]



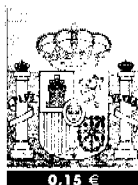
07/200

2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------

[illegible]



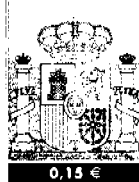
07/200

[illegible]

2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------



07/2000

[illegible]

[illegible]



07/2000

[illegible]

[illegible]



07/200



1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------

[illegible]



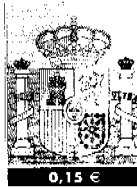
07/2000

[illegible]

一、二、三、四、五、六、七、八、九、十、十一、十二、十三、十四、十五、十六、十七、十八、十九、二十、二十一、二十二、二十三、二十四、二十五、二十六、二十七、二十八、二十九、三十、三十一、三十二、三十三、三十四、三十五、三十六、三十七、三十八、三十九、四十、四十一、四十二、四十三、四十四、四十五、四十六、四十七、四十八、四十九、五十、五十一、五十二、五十三、五十四、五十五、五十六、五十七、五十八、五十九、六十、六十一、六十二、六十三、六十四、六十五、六十六、六十七、六十八、六十九、七十、七十一、七十二、七十三、七十四、七十五、七十六、七十七、七十八、七十九、八十、八十一、八十二、八十三、八十四、八十五、八十六、八十七、八十八、八十九、九十、九十一、九十二、九十三、九十四、九十五、九十六、九十七、九十八、九十九、一百。



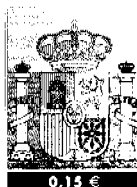
07/2008



一、
 二、
 三、
 四、
 五、
 六、
 七、
 八、
 九、
 十、
 十一、
 十二、
 十三、
 十四、
 十五、
 十六、
 十七、
 十八、
 十九、
 二十、



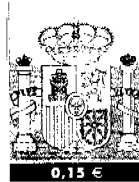
07/200

[illegible]

[illegible]



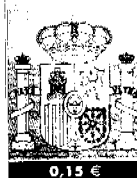
07/200



110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	62
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----



07/2008

[illegible]

100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	61
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----

[illegible]



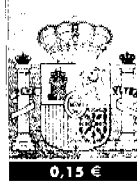
07/200

[illegible]

[illegible]



07/200

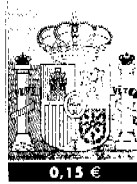


1999	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	Armenia	Cap de Armes del Mar d'Alghero	21.000,00	34.542,00	8,5%	1999-01-01	
------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	---------	--------------------------------	-----------	-----------	------	------------	--

Certificados de Transmisión de Hipoteca

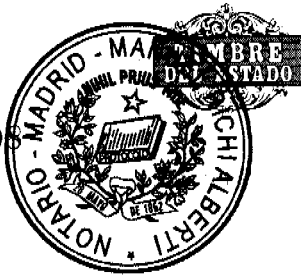


07/200

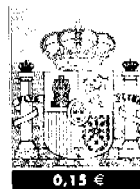


13141	Cap. de Puerto de Medellin	40,638.31	21,588.91	6,600	9797999	Medellin	Quinta Pto C-1	ACQUITE	800	100	75	99999	99	
13142	Cap. de Puerto de Medellin	21,600.00	9,306.79	6,000	9797999	Medellin	Quinta Pto C-1	ACQUITE	800	100	75	99999	99	
13143	Cap. de Puerto de Medellin	902,000.00	37,678.20	1,000	9797999	Medellin	Quinta Pto C-1	ACQUITE	800	100	75	99999	99	
13147	Cap. de Puerto de Medellin	251,497.07	109,999.00	6,000	9797999	Medellin	Quinta Pto C-1	ACQUITE	800	100	75	99999	99	
13148	Cap. de Puerto de Medellin	102,775.00	44,775.00	6,000	9797999	Medellin	Quinta Pto C-1	ACQUITE	800	100	75	99999	99	
13149	Cap. de Puerto de Medellin	52,300.00	22,292.07	1,000	97999917	Medellin	Quinta Pto C-1	LAUREN	800	100	75	99999	99	
13150	Cap. de Puerto de Medellin	112,108.00	47,108.00	6,000	97999917	Medellin	Quinta Pto C-1	LAUREN	800	100	75	99999	99	
13161	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13162	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13163	Cap. de Puerto de Medellin	228,790.00	79,403.00	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	LA LIZON	800	100	75	99999	99	
13164	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13165	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13166	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13167	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13168	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13169	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13170	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13171	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13172	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13173	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13174	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13175	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13176	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13177	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13178	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13179	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13180	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13181	Cap. de Puerto de Medellin	90	136	1,000	1,000	99999999	Medellin	Quinta Pto C-1	CONTRAMIA	800	100	75	99999	99
13182														

[illegible]



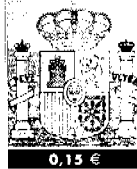
07/2000



1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------

Entity	Code	Country	Capital	Area	Pop.	Lang.	Religion	Gov. Type	Head of State	Head of Gov.	Year	Pop.	Area	Pop.	Area	Pop.	Area	Pop.
1	ABW	Aruba	Oranjestad	178,420	201,000	Dutch	Roman Catholic	Constitutional monarchy	Beatrix	Wesley K. Den Hartog	1986	201,000	178,420	201,000	178,420	201,000	178,420	201,000
2	AFG	Afghanistan	Kabul	647,500	15,000,000	Pashto, Dari	Muslim	Islamic Republic	Mohammad Najibullah	Dr. Burhanuddin Rabbani	1986	15,000,000	647,500	15,000,000	647,500	15,000,000	647,500	15,000,000
3	AGO	Angola	Luanda	480,000	10,000,000	Portuguese	Muslim	Republic	Agostinho Neto	Dr. Agostinho Neto	1975	10,000,000	480,000	10,000,000	480,000	10,000,000	480,000	10,000,000
4	ALB	Albania	Tirane	28,748	2,500,000	Albanian	Muslim	People's Republic	Enver Hoxha	Enver Hoxha	1946	2,500,000	28,748	2,500,000	28,748	2,500,000	28,748	2,500,000
5	AND	Andorra	Andorra la Vella	468	100,000	Catalan	Catholic	Principality	Joan Enric Vives Sicília	Jaume I	1993	100,000	468	100,000	468	100,000	468	100,000
6	ANG	Anguilla	St. John's	190	15,000	English	Catholic	Overseas Territory	Queen Elizabeth II	John W. B. Williams	1986	15,000	190	15,000	190	15,000	190	15,000
7	ARG	Argentina	Buenos Aires	2,367,000	25,000,000	Spanish	Catholic	Republic	Carlos Menem	Carlos Menem	1983	25,000,000	2,367,000	25,000,000	2,367,000	25,000,000	2,367,000	25,000,000
8	ARM	Armenia	Yerevan	29,743	2,500,000	Armenian	Armenian Apostolic	Republic	Levon Ter-Petrossian	Levon Ter-Petrossian	1991	2,500,000	29,743	2,500,000	29,743	2,500,000	29,743	2,500,000
9	ASM	American Samoa	Pago Pago	199	15,000	English	Catholic	Unincorporated Territory	Queen Elizabeth II	John W. B. Williams	1986	15,000	199	15,000	199	15,000	199	15,000
10	ATG	Antigua and Barbuda	St. John's	190	15,000	English	Catholic	Overseas Territory	Queen Elizabeth II	John W. B. Williams	1986	15,000	190	15,000	190	15,000	190	15,000
11	AUS	Australia	Canberra	7,741,229	15,000,000	English	Catholic	Constitutional monarchy	Elizabeth II	Paul Keating	1986	15,000,000	7,741,229	15,000,000	7,741,229	15,000,000	7,741,229	15,000,000
12	AZE	Azerbaijan	Baku	8,660	6,000,000	Azerbaijani	Muslim	Republic	Heydar Aliyev	Heydar Aliyev	1991	6,000,000	8,660	6,000,000	8,660	6,000,000	8,660	6,000,000
13	BAN	Bangladesh	Dhaka	147,570	100,000,000	Bengali	Muslim	People's Republic	Sheikh Mujibur Rahman	Sheikh Mujibur Rahman	1971	100,000,000	147,570	100,000,000	147,570	100,000,000	147,570	100,000,000
14	BAR	Barbados	Georgetown	166	250,000	English	Catholic	Overseas Territory	Queen Elizabeth II	John W. B. Williams	1986	250,000	166	250,000	166	250,000	166	250,000
15	BBM	Belize	Belmopan	22,967	250,000	English	Catholic	Overseas Territory	Queen Elizabeth II	John W. B. Williams	1986	250,000	22,967	250,000	22,967	250,000	22,967	250,000
16	BEL	Belgium	Brussels	30,528	9,000,000	Dutch, French, German	Catholic	Constitutional monarchy	King Baudouin I	Wim De Vos	1980	9,000,000	30,528	9,000,000	30,528	9,000,000	30,528	9,000,000
17	BEN	Benin	Cotonou	112,622	5,000,000	Fulani	Muslim	Republic	Mathieu Kérékou	Mathieu Kérékou	1960	5,000,000	112,622	5,000,000	112,622	5,000,000	112,622	5,000,000
18	BFA	Burkina Faso	Ouagadougou	274,000	5,000,000	Fulani	Muslim	Republic	Seydi Diarra	Seydi Diarra	1986	5,000,000	274,000	5,000,000	274,000	5,000,000	274,000	5,000,000
19	BGD	Bangladesh	Dhaka	147,570	100,000,000	Bengali	Muslim	People's Republic	Sheikh Mujibur Rahman	Sheikh Mujibur Rahman	1971	100,000,000	147,570	100,000,000	147,570	100,000,000	147,570	100,000,000
20	BGR	Bulgaria	Sofia	110,910	8,000,000	Bulgarian	Orthodox	People's Republic	Vasil Kolarov	Vasil Kolarov	1946	8,000,000	110,910	8,000,000	110,910	8,000,000	110,910	8,000,000
21	BHR	Bahrain	Manama	660	150,000	Arabic	Muslim	Emirate	King Hamad bin Isa Al Khalifa	King Hamad bin Isa Al Khalifa	1971	150,000</						

[illegible]



07/200

[illegible]

1426	Club de Fútbol Almería	2018/19	1427	Club de Fútbol Almería	2019/20	1428	Club de Fútbol Almería	2020/21	1429	Club de Fútbol Almería	2021/22	1430	Club de Fútbol Almería	2022/23	1431	Club de Fútbol Almería	2023/24	1432	Club de Fútbol Almería	2024/25	1433	Club de Fútbol Almería	2025/26	1434	Club de Fútbol Almería	2026/27	1435	Club de Fútbol Almería	2027/28	1436	Club de Fútbol Almería	2028/29	1437	Club de Fútbol Almería	2029/30	1438	Club de Fútbol Almería	2030/31	1439	Club de Fútbol Almería	2031/32	1440	Club de Fútbol Almería	2032/33	1441	Club de Fútbol Almería	2033/34	1442	Club de Fútbol Almería	2034/35	1443	Club de Fútbol Almería	2035/36	1444	Club de Fútbol Almería	2036/37	1445	Club de Fútbol Almería	2037/38	1446	Club de Fútbol Almería	2038/39	1447	Club de Fútbol Almería	2039/40	1448	Club de Fútbol Almería	2040/41	1449	Club de Fútbol Almería	2041/42	1450	Club de Fútbol Almería	2042/43	1451	Club de Fútbol Almería	2043/44	1452	Club de Fútbol Almería	2044/45	1453	Club de Fútbol Almería	2045/46	1454	Club de Fútbol Almería	2046/47	1455	Club de Fútbol Almería	2047/48	1456	Club de Fútbol Almería	2048/49	1457	Club de Fútbol Almería	2049/50	1458	Club de Fútbol Almería	2050/51	1459	Club de Fútbol Almería	2051/52	1460	Club de Fútbol Almería	2052/53	1461	Club de Fútbol Almería	2053/54	1462	Club de Fútbol Almería	2054/55	1463	Club de Fútbol Almería	2055/56	1464	Club de Fútbol Almería	2056/57	1465	Club de Fútbol Almería	2057/58	1466	Club de Fútbol Almería	2058/59	1467	Club de Fútbol Almería	2059/60	1468	Club de Fútbol Almería	2060/61	1469	Club de Fútbol Almería	2061/62	1470	Club de Fútbol Almería	2062/63	1471	Club de Fútbol Almería	2063/64	1472	Club de Fútbol Almería	2064/65	1473	Club de Fútbol Almería	2065/66	1474	Club de Fútbol Almería	2066/67	1475	Club de Fútbol Almería	2067/68	1476	Club de Fútbol Almería	2068/69	1477	Club de Fútbol Almería	2069/70	1478	Club de Fútbol Almería	2070/71	1479	Club de Fútbol Almería	2071/72	1480	Club de Fútbol Almería	2072/73	1481	Club de Fútbol Almería	2073/74	1482	Club de Fútbol Almería	2074/75	1483	Club de Fútbol Almería	2075/76	1484	Club de Fútbol Almería	2076/77	1485	Club de Fútbol Almería	2077/78	1486	Club de Fútbol Almería	2078/79	1487	Club de Fútbol Almería	2079/80	1488	Club de Fútbol Almería	2080/81	1489	Club de Fútbol Almería	2081/82	1490	Club de Fútbol Almería	2082/83	1491	Club de Fútbol Almería	2083/84	1492	Club de Fútbol Almería	2084/85	1493	Club de Fútbol Almería	2085/86	1494	Club de Fútbol Almería	2086/87	1495	Club de Fútbol Almería	2087/88	1496	Club de Fútbol Almería	2088/89	1497	Club de Fútbol Almería	2089/90	1498	Club de Fútbol Almería	2090/91	1499	Club de Fútbol Almería	2091/92	1500	Club de Fútbol Almería	2092/93	1501	Club de Fútbol Almería	2093/94	1502	Club de Fútbol Almería	2094/95	1503	Club de Fútbol Almería	2095/96	1504	Club de Fútbol Almería	2096/97	1505	Club de Fútbol Almería	2097/98	1506	Club de Fútbol Almería	2098/99	1507	Club de Fútbol Almería	2099/00	1508	Club de Fútbol Almería	2100/01	1509	Club de Fútbol Almería	2101/02	1510	Club de Fútbol Almería	2102/03	1511	Club de Fútbol Almería	2103/04	1512	Club de Fútbol Almería	2104/05	1513	Club de Fútbol Almería	2105/06	1514	Club de Fútbol Almería	2106/07	1515	Club de Fútbol Almería	2107/08	1516	Club de Fútbol Almería	2108/09	1517	Club de Fútbol Almería	2109/10	1518	Club de Fútbol Almería	2110/11	1519	Club de Fútbol Almería	2111/12	1520	Club de Fútbol Almería	2112/13	1521	Club de Fútbol Almería	2113/14	1522	Club de Fútbol Almería	2114/15	1523	Club de Fútbol Almería	2115/16	1524	Club de Fútbol Almería	2116/17	1525	Club de Fútbol Almería	2117/18	1526	Club de Fútbol Almería	2118/19	1527	Club de Fútbol Almería	2119/20	1528	Club de Fútbol Almería	2120/21	1529	Club de Fútbol Almería	2121/22	1530	Club de Fútbol Almería	2122/23	1531	Club de Fútbol Almería	2123/24	1532	Club de Fútbol Almería	2124/25	1533	Club de Fútbol Almería	2125/26	1534	Club de Fútbol Almería	2126/27	1535	Club de Fútbol Almería	2127/28	1536	Club de Fútbol Almería	2128/29	1537	Club de Fútbol Almería	2129/30	1538	Club de Fútbol Almería	2130/31	1539	Club de Fútbol Almería	2131/32	1540	Club de Fútbol Almería	2132/33	1541	Club de Fútbol Almería	2133/34	1542	Club de Fútbol Almería	2134/35	1543	Club de Fútbol Almería	2135/36	1544	Club de Fútbol Almería	2136/37	1545	Club de Fútbol Almería	2137/38	1546	Club de Fútbol Almería	2138/39	1547	Club de Fútbol Almería	2139/40	1548	Club de Fútbol Almería	2140/41	1549	Club de Fútbol Almería	2141/42	1550	Club de Fútbol Almería	2142/43	1551	Club de Fútbol Almería	2143/44	1552	Club de Fútbol Almería	2144/45	1553	Club de Fútbol Almería	2145/46	1554	Club de Fútbol Almería	2146/47	1555	Club de Fútbol Almería	2147/48	1556	Club de Fútbol Almería	2148/49	1557	Club de Fútbol Almería	2149/50
------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------	------	------------------------	---------



07/2000



1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500	2501	2502	2503	2504	2505	2506	2507	2508	2509	2510	2511	2512	2513	2514	2515	2516	2517	2518	2519	2520	2521	2522	2523	2524	2525	2526	2527	2528	2529	2530	2531	2532	2533	2534	2535	2536	2537	2538	2539	2540	2541	2542	2543	2544	2545	2546	2547	2548	2549	2550	2551	2552	2553	2554	2555	2556	2557	2558	2559	2560	2561	2562	2563	2564	2565	2566	2567	2568	2569	2570	2571	2572	2573	2574	2575	2576	2577	2578	2579	2580	2581	2582	2583	2584	2585	2586	2587	2588	2589	2590	2591	2592	2593	2594	2595	2596	2597	2598	2599	2600	2601	2602	2603	2604	2605	2606	2607	2608	2609	2610	2611	2612	2613	2614	2615	2616	2617	2618	2619	2620	2621	2622	2623	2624	2625	2626	2627	2628	2629	2630	2631	2632	2633	2634	2635	2636	2637	2638	2639	2640	2641	2642	2643	2644	2645	2646	2647	2648	2649	2650	2651	2652	2653	2654	2655	2656	2657	2658	2659	2660	2661	2662	2663	2664	2665	2666	2667	2668	2669	2670	2671	2672	2673	2674	2675	2676	2677	2678	2679	2680	2681	2682	2683	2684	2685	2686	2687	2688	2689	2690	2691	2692	2693	2694	2695	2696	2697	2698	2699	2700	2701	2702	2703	2704	2705	2706	2707	2708	2709	2710	2711	2712	2713	2714	2715	2716	2717	2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727	2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747	2748	2749	2750	2751	2752	2753	2754	2755	2756	2757	2758	2759	2760	2761	2762	2763	2764	2765	2766	2767	2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780	2781	2782	2783	2784	2785	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793	2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800	2801	2802	2803	2804	2805	2806	2807	2808	2809	2810	2811	2812	2813	2814	2815	2816	2817	2818	2819	2820	2821	2822	2823	2824	2825	2826	2827	2828	2829	2830	2831	2832	2833	2834	2835	2836	2837	2838	2839	2840	2841	2842	2843	2844	2845	2846	2847	2848	2849	2850	2851	2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860	2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869	2870	2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878	2879	2880	2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887	2888	2889	2890	2891	2892	2893	2894	2895	2896	2897	2898	2899	2900	2901	2902	2903	2904	2905	2906	2907	2908	2909	2910	2911	2912	2913	2914	2915	2916	2917	2918	2919	2920	2921	2922	2923	2924	2925	2926	2927	2928	2929	2930	2931	2932	2933	2934	2935	2936	2937	2938	2939	2940	2941	2942	2943	2944	2945	2946	2947	2948	2949	2950	2951	2952	2953	2954	2955	2956	2957	2958	2959	2960	2961	2962	2963	2964	2965	2966	2967	2968	2969	2970	2971	2972	2973	2974	2975	2976	2977	2978	2979	2980	2981	2982	2983	2984	2985	2986	2987	2988	2989	2990	2991	2992	2993	2994	2995	2996	2997	2998	2999	3000
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------



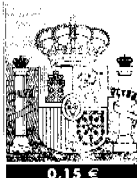
07/2008

[illegible]

1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645	1646	1647	1648	1649	1650	1651	1652	1653	1654	1655	1656	1657	1658	1659	1660	1661	1662	1663	1664	1665	1666	1667	1668	1669	1670	1671	1672	1673	1674	1675	1676	1677	1678	1679	1680	1681	1682	1683	1684	1685	1686	1687	1688	1689	1690	1691	1692	1693	1694	1695	1696	1697	1698	1699	1700	1701	1702	1703	1704	1705	1706	1707	1708	1709	1710	1711	1712	1713	1714	1715	1716	1717	1718	1719	1720	1721	1722	1723	1724	1725	1726	1727	1728	1729	1730	1731	1732	1733	1734	1735	1736	1737	1738	1739	1740	1741	1742	1743	1744	1745	1746	1747	1748	1749	1750	1751	1752	1753	1754	1755	1756	1757	1758	1759	1760	1761	1762	1763	1764	1765	1766	1767	1768	1769	1770	1771	1772	1773	1774	1775	1776	1777	1778	1779	1780	1781	1782	1783	1784	1785	1786	1787	1788	1789	1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796	1797	1798	1799	1800	1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811	1812	1813	1814	1815	1816	1817	1818	1819	1820	1821	1822	1823	1824	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837	1838	1839	1840	1841	1842	1843	1844	1845	1846	1847	1848	1849	1850	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857	1858	1859	1860	1861	1862	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------



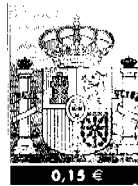
07/200

[illegible]

[illegible]

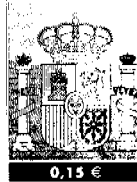


07/200

[illegible]

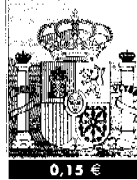


07/200



1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------



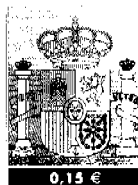
07/200

[illegible]

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------



07/2000

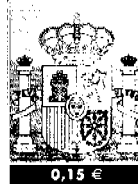
[illegible]

ANEXO 7

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

9B6679635

07/2008



ANEXO 7

CARACTERISTICAS FINANCIERAS DE LOS PRESTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA
Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por el Emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por la Entidad de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización son fijas, crecientes exponenciales y otros. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas fijas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

C = Cuota (Amortización + Intereses)
 K = Principal residual
 d_j = Frecuencia de pago
 r = Tipo de interés anual porcentual
 N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

- Amortización: En cada vencimiento el calculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Seguro: Daños
- Tipos de interés:
 - . Máximo 8,841%
 - . Mínimo 3,242%
 - . Media ponderada 5,839% aproximadamente
- Vencimiento residual: inferior a 598 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 351,118 meses aproximadamente.
- Ultimo vencimiento: 21 de noviembre de 2058

Criterios de selección de la cartera

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Emisor de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. Todos los Préstamos Hipotecarios devengan interés a tipos fijos o variables.
- d. Con períodos de liquidación trimestrales.
- e. Con sistema de amortización de cuota creciente exponencial, de cuota fija y otros.
- f. Todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro de daños;
- g. Ninguno de los préstamos hipotecarios tendrá pagos pendientes;
- h. Están garantizados por garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango;
- i. Todos los deudores hipotecarios son personas físicas;
- j. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España, u otras finalidades;

9B6679634

07/2006



- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;
- l. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España y aprobadas por los mismos, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- m. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;
- n. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excede del 100% del valor de tasación de mercado de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;
- ñ. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- o. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;
- o. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

ANEXO 8

COPIA DEL TÍTULO MÚLTIPLE

9B6679633

07/2009



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 13.142 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO A FAVOR DE TDA CAM 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente título múltiple representa TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (13.142) Participaciones Hipotecarias, por un importe conjunto de MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (1.329.531.138,04) sobre TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (13.142) préstamos hipotecarios (en adelante los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Alicante (España), calle San Fernando, número 40, y con C.I.F. número G-03046562, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante, en el tomo 1358 general, folio 1, hoja número A 9358, inscripción 1ª.

El presente título múltiple se emite a favor del Fondo TDA CAM 12, Fondo de Titulización de Activos (en adelante el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 6 de febrero de 2009 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante la "Escritura de Constitución"). Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se describen en el Anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa, a partir de la presente fecha, en el cien por cien del capital o principal no amortizado y en los intereses (ordinarios y de demora) de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas), reciba, a partir de la presente fecha, la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses (ordinarios y de demora) que reciba la Entidad Emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la Entidad Emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplico que corresponderán a la Entidad Emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses (ordinarios y de demora) de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Las Participaciones Hipotecarias comenzarán a devengar intereses a favor del Partícipe a partir de la presente fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al Partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias de Hipoteca. No

obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias a excepción de las previsiones para la sustitución de Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

El titular de la Participación Hipotecaria deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Otras reglas

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que no sea festivo en Madrid Capital o inhábil del calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real Time Gross Settlement Express Transfer System).

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 6 de febrero de 2009
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO



Juan L. Sabater Navarro
Juan Luis Sabater Navarro

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 4.070 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO A FAVOR DE TDA CAM 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente título múltiple representa CUATRO MIL SETENTA (4.070) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe de QUINIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (570.468.861,95) sobre CUATRO MIL SETENTA (4.070) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Alicante (España), calle San Fernando, número 40, y con C.I.F. número G-03046562, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante, en el tomo 1358 general, folio 1, hoja número A 9358, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de TDA CAM 12, Fondo de Titulización de Activos (en adelante el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 6 de febrero de 2009 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 170, sección 8, hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa, a partir de la presente fecha, en el cien por cien del capital o principal no amortizado y de los intereses (ordinarios y de demora) de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital (incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas), reciba, a partir de la presente fecha, la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses (ordinarios y de demora), así como cualquier otro pago recibido por la Entidad Emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que correspondan a la Entidad Emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses (ordinarios y de demora) de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Partícipe a partir de la presente fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que no sea festivo en Madrid Capital o inhábil del calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real Time Gross Settlement Express Transfer System).

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 6 de febrero de 2009.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

Juan L. Sabater

D. Juan Luis Sabater Navarro



9B6679632

07/2008



ANEXO 9

MEMORANDUM INTERNO DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS



CAM

Caja de Ahorros
del Mediterráneo

Enero 2007

9B6679631

07/2008



Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

ÍNDICE

3. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A PARTICULARES.....	3
3.1. MECANISMO DE CONCESIÓN.....	3
3.1.1. Descripción del proceso.....	3
3.1.2. Requisitos documentales.....	4
3.1.3. Herramientas de apoyo a la concesión de préstamos a particulares. La preclasificación y el credit scoring.....	5
3.1.4. Órganos de decisión.....	11
3.1.5. Criterios de delegación y autonomía.....	15
3.1.6. Duración media del proceso.....	15
3.2. TASACIÓN.....	15
3.2.1. Objeto y criterios.....	15
3.2.2. El informe de tasación.....	16
4. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE COBRO.....	16
4.1. EMISIÓN DE RECIBOS.....	16
4.2. SISTEMA DE COBRO.....	17
5. GESTIÓN DE MOROSOS.....	18
5.1. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.....	18
5.2. DEPARTAMENTO JURÍDICO.....	30
5.2.1. Participación del área jurídica en la gestión de morosos.....	30
5.2.2. Dotación de personal especializado en asuntos de morosidad.....	30
5.3. PERSECUCIÓN AL MOROSO.....	31
5.3.1. Proceso de Notificación al Moroso.....	31
5.3.2. Circuito de recuperación de impagos de personas físicas.....	32
5.3.3. Personal Especializado en el tratamiento de la Morosidad.....	37
6. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE FALLIDOS.....	37
6.1. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.....	39
6.2. ÁREA JURÍDICA.....	39
6.2.1. Organización.....	39
6.2.2. Procedimientos litigiosos. Descripción del tratamiento usual de los problemas.....	39
6.2.3. Apoyo.....	39



3. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A PARTICULARES.

3.1. Mecanismo de Concesión

3.1.1. Descripción del proceso

a) Solicitud

La tramitación de un préstamo comienza con la solicitud por el interesado de la cantidad suficiente para cubrir sus necesidades de financiación.

La Oficina o el gestor, de acuerdo con la política de inversión de la Caja, con la aplicación que se pretenda dar al capital prestado, con la garantía aportada y con la capacidad de pago, determina la modalidad de préstamo más ajustada a sus pretensiones, informando al solicitante de las características y condiciones de la operación (plazo, forma de pago, gastos, tipo de interés, aplicación de cláusulas de redondeo, etc.) y de los documentos que debe aportar.

b) Análisis de concesión

La resolución de toda solicitud presupone el estudio previo de la documentación aportada, la comprobación de los bienes declarados, el conocimiento de riesgos y vinculación de los intervinientes con la Caja y con otras entidades, así como la información externa, de todo lo cual se deja constancia en el Informe-Propuesta.

Además de aplicar criterios realistas de rentabilidad compatibles con el carácter social de la Caja, el principio fundamental en materia de inversiones crediticias es la ponderación de cuantías, finalidades, posibilidad de amortización, solvencias y garantías de las operaciones, asegurando en lo posible la recuperación de los capitales prestados:

b1) Estudio de viabilidad

La viabilidad de la operación debe ser tenida en cuenta previamente al análisis de las garantías.

a.- Solicitantes con ingresos por cuenta ajena (asalariados, jubilados y pensionistas):

- Podrán estimarse los ingresos derivados de contratos de empleo fijo o temporal.
- Evaluar los ingresos netos reales, descontando retenciones a cuenta del IRPF, Seguridad Social, etc.
- Acreditar los ingresos declarados, incorporando al expediente los documentos que los justifiquen.
- Consulta a fuentes externas como la Central de Información de Riesgos del Banco de España de los intervinientes (titular y avallistas)
- Consulta a bases de datos externas con información de situación irregular.

b.- Solicitantes con ingresos por cuenta propia (profesiones liberales, autónomos, comisionistas, etc.):

9B6679630

07/2008



Información para calificación crediticia de titulación hipotecaria

- Se acreditarán los ingresos declarados, aportando al expediente las fotocopias de los documentos que justifiquen los mismos (Declaración de Rendimientos de Actividades Profesionales, Liquidación de IVA, Liquidación de comisiones cobradas, Facturaciones realizadas, etc.)
- Consulta a fuentes externas como la CIRBE de los intervinientes (titular y avalistas)
- Consulta a bases de datos externas con información de situación irregular.

b2) Estudio de solvencia patrimonial

Como bienes patrimoniales se entienden el conjunto de bienes inmuebles rústicos y urbanos que figuran inscritos a nombre del titular, valorados correctamente.

En los casos en los que el bien estuviera hipotecado, se verificará que se encuentra al corriente de sus pagos, computándose el valor del bien de la siguiente manera:

- Caso de un bien hipotecado en otra entidad, se considera el valor neto siempre que la carga sea igual o inferior a 1/3 del valor del inmueble. Si fuera superior no se considerará valor alguno.
- Si la hipoteca figura a favor de la Caja, se considera la diferencia entre el valor del inmueble y el saldo del préstamo.

La existencia de cualquier otra carga (embargo, condición resolutoria, etc.) debe ser verificada en cuanto a su naturaleza y situación, incorporando al expediente documentos aclarativos de la misma.

3.1.2. Requisitos documentales

Es preceptiva la presentación de Declaraciones de Bienes de los intervinientes.

Otros documentos a aportar por los intervinientes, cuando la oficina no tenga constancia de los mismos o la operación exceda de sus facultades de aprobación:

1. De acreditación de la personalidad:

Personas físicas:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de la tarjeta de residencia/NIE (extranjeros)

2. De acreditación de la solvencia patrimonial:

- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad sobre estado de dominio y cargas.
- Escrituras públicas o títulos de propiedad.
- Contratos de arrendamiento
- Cualquier otro documento que evidencie la tenencia de los bienes.

3. De acreditación de las posibilidades de pago:

Solicitantes con ingresos por cuenta ajena (asalariados, jubilados, pensionistas, etc.):

- Contrato de trabajo
- Fotocopia de la nómina.
- Certificado de la empresa

Solicitantes por cuenta propia (profesionales liberales, autónomos, comisionistas, etc.)



- Declaración de Rendimientos de Actividades Profesionales.
- Liquidación de IVA
- Liquidación de comisiones cobradas.
- Facturaciones realizadas.

4. De garantía de cobro de las operaciones:

En función de las garantías aportadas, antes de la formalización, deberá concertarse a través de Mediterráneo Correduría de Seguros, S.A. una póliza de seguro de amortización del préstamo, todo riesgo construcción o multirisgo-hogar.

5. De valoración del inmueble garantizante:

- Tasación.

6. En operaciones con garantía hipotecaria:

Viviendas o locales comerciales:

- Títulos de propiedad de las fincas.
- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad.

Solares:

- Títulos de propiedad de las fincas.
- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad
- Cédula urbanística.

Promociones inmobiliarias:

- Contratos de compraventa suscritos entre el promotor/constructor y los compradores.
- Títulos de propiedad de la finca.
- Notas simples actualizadas del registro de la propiedad.
- Licencia de obras.
- Proyecto definitivo de ejecución de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

3.1.3. Herramientas de apoyo a la concesión de préstamos a particulares. La preclasificación y el credit scoring.

a) LA PRECLASIFICACIÓN

Introducción

Se trata de un método de análisis del comportamiento de los clientes frente al riesgo, que a través de la evaluación de la relación histórica del cliente con la Entidad y desde el manejo de determinadas variables, permite cuantificar el riesgo potencial que podría asumir un cliente bajo determinados parámetros de morosidad esperada.

La preclasificación es una herramienta muy útil para la venta, al tiempo que puede dotar aún de mayor agilidad la concesión de determinadas operaciones, normalmente derivadas de campañas específicas.

9B6679629

07/2008



Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

Alcance de la preclasificación

La preclasificación permite disponer de una evaluación permanentemente actualizada del endeudamiento asumible por clientes mensualmente, en operaciones de préstamos personales, hipotecarios, crédito en tarjeta y descubierto en cuenta corriente.

Sólo se preclasifica a clientes particulares de la Entidad.

Si la preclasificación da cobertura a lo que el cliente nos solicita se habilita la aplicación correspondiente que permite avanzar en el trámite de la operación y su formalización. Si no, permite una transacción hacia el scoring ordinario para poder continuar con la operación solicitada.

Documentación de las operaciones

El expediente vendrá conformado por:

1. La solicitud.
2. La Propuesta.
3. La Declaración de Bienes (Cuando se cumplimente)
4. El Contrato o Copia de Escritura de hipoteca inscrita.
5. La Oferta Vinculante cuando así lo requiera el cliente. En los préstamos hipotecarios se emitirá siempre.
6. Consultas de los intervinientes (titular y avalistas) a fuentes externas (CIRBE, ASNEF, CREDIT BUREAU...) e informativo de riesgos interno.

En cualquier caso es ineludible disponer físicamente en expediente, de la solicitud firmada por el cliente/clientes, el contrato o escritura y la oferta vinculante en su caso que habrá quedado unida al contrato o escritura.

Facultades de resolución

La preclasificación implica una aprobación de la operación, no obstante y dado que siempre puede existir información adicional no evaluada por el sistema, por ejemplo: la garantía que se aporta en operaciones hipotecarias, el Director de la oficina tendrá la facultad de vetar la formalización de cualquier operación.

Con independencia de las facultades individuales de cada Director de oficina y de la acumulación de riesgos que pueda darse en operaciones que se resuelvan en el marco de la cobertura de la Preclasificación se dispondrá de las siguientes facultades:

Préstamo Personal:	Hasta 30.000 euros
Préstamo Hipotecario:	Hasta 210.000 euros



Estas facultades deben entenderse sólo a efectos de importe, ya que en los casos en que se planteen condiciones no usuales de orden financiero o de cobertura hipotecaria, salvo que se definieran específicamente en el producto, deberán resolverse por el órgano o persona que corresponda.

Aún cuando estas operaciones, básicamente los préstamos personales, se deben configurar sin que se precise la concurrencia de avalistas, será en todo caso el Director de la oficina el que decida si solicita o no la concurrencia de estos en alguna operación.

Otras consideraciones

Intervención de Fedatario Público.

No será obligatoria la intervención del Fedatario Público en las operaciones que se den en el marco de esta aplicación, hasta 6.000 euros.

Operatoria

Se dispondrá de dos instrumentos:

- Un simulador de preclasificación, por el que se permite obtener información de disponibilidad de preclasificación, combinando cálculos de cuotas mensuales en función de importes nominales, plazos y tipos de interés junto con la visualización de cuentas de préstamos susceptibles de cancelación, que pueden servir de orientación para su concesión en el marco de las actuales aplicaciones de préstamos personales e hipotecarios. Este apartado supone una operatoria de consulta, no teniendo efectos de aprobación, formalización, ni contables.
- Una aplicación específica para la tramitación de solicitudes de los préstamos personales e hipotecarios.

Formalización

Una vez aprobadas las operaciones, su formalización se resolverá en el marco del circuito ordinario y con la operatoria usual de contabilización.

b) EL CREDIT SCORING

Introducción

Se denomina "Credit Scoring" a los sistemas basados en la estimación de un modelo de Análisis Discriminante, con los que se pretende automatizar la toma de decisiones para la concesión o no de una determinada operación de riesgo.

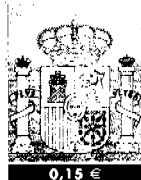
Con estos sistemas se acorta el tiempo de análisis y se homogeneizan criterios, lo que al fin contribuye a mejorar los servicios que se prestan a los clientes.

Modelos de scoring en la Entidad

La Entidad cuenta en estos momentos con dos modelos de scoring que se aplican en la concesión de préstamos al consumo (personales) y préstamos para adquisición de vivienda (hipotecarios)

9B6679628

07/200



Información para calificación crediticia de titulación hipotecaria

Ambos modelos de scoring se hallan integrados en sendas aplicaciones que desarrollan, de forma automática, todo el proceso de tramitación y formalización de las solicitudes de crédito personal e hipotecario que se plantean en la Entidad por los particulares.

En los dos casos, se captura toda la información que se considera relevante para el análisis automático de la operación planteada.

La distinta elaboración de cada uno de los scoring es lo que determina que algún dato o relación entre datos que se dan en un modelo, no se dé en el otro. En ambos se captura información que podríamos agrupar del siguiente modo:

BLOQUE DE INFORMACIÓN	SCORING PERSONALES	SCORING HIPOTECARIOS
SOCIO-LABORAL	Requiere datos sobre la situación personal y laboral de los intervinientes.	
ECONÓMICO PATRIMONIAL	Requiere información sobre los ingresos fijos y variables, con una ponderación diferenciada de los mismos, así como del patrimonio neto y el específico de viviendas.	
INMUEBLE QUE SE APORTA COMO GARANTÍA	Se evalúa el patrimonio declarado	Se incorpora la información específica y amplia del bien ofrecido en garantía, que se evalúa con independencia del patrimonio declarado.

Aplicación

El scoring basa su formulación en el manejo de las variables disponibles y que se utilizan con más frecuencia. De ahí que, con independencia de su posible aplicación a cualquier operación que se tramite en forma de préstamo a una persona física, su respuesta únicamente pueda considerarse válida para apoyar la resolución de aprobar o denegar, en aquellas operaciones cuyos requisitos estén contenidos también en las utilizadas como modelo.

CONCEPTO/MODALIDAD	PRÉSTAMOS PERSONALES	PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
IMPORTE	Hasta 30.000 euros.	Hasta 210.000 euros
PLAZO	Hasta 6 años	35 años

En los dos sistemas implantados sólo se valora a los intervinientes, bien sean titulares o cotitulares de las operaciones. Aun cuando el scoring en préstamos personales se planteó en sus inicios con carácter obligatorio para los préstamos sin avalistas, ahora, al hallarse incorporado a una aplicación integral, no es posible sustraerse a su realización para que la operación progrese, lleve o no avalistas, o tenga una garantía real suficiente.



Del modelo de scoring no sólo se pretende extraer una valoración que apoye la concesión de riesgos, sino también datos que permitan enriquecer la base de información sobre la predisposición al pago de grupos homogéneos de clientes con características comunes, que sirvan para profundizar en otras relaciones comerciales y financieras.

Tramitación de operaciones

El desarrollo de las operaciones tipificadas como de consumo e hipotecarias, se engloban dentro de las siguientes aplicaciones específicas:

- **Préstamos Personales.** Se constituye el expediente de la operación que se completa con la solicitud del cliente y el contrato, con los documentos que haya aportado éste para acreditar sus ingresos y solvencia, así como con las consultas realizadas a fuentes externas del cliente y del resto de los intervinientes (titular y avalistas)
- **Préstamos Hipotecarios.** En estas operaciones, el expediente de archivo lo constituirá:
 - la información que se archiva electrónicamente.
 - la solicitud del cliente.
 - la escritura de hipoteca una vez inscrita.
 - la tasación.
 - copia de la póliza del seguro y del último recibo pagado.
 - consultas a fuentes externas e informativo de riesgos interno.
 - resto de documentación que se hubiere aportado para contrastar ingresos, patrimonio, etc.

Criterios de resolución de scoring

El resultado del scoring puede presentar las siguientes respuestas:

- APROBAR
- ESTUDIAR
- DENEGAR

Con independencia de cualquiera de las resoluciones, la aplicación presenta a título informativo cuál ha sido la peor situación que han tenido los intervinientes, como titulares o cotitulares de operaciones de activo.

No obstante lo indicado en el punto anterior, cuando el scoring diga "Aprobar" y se cumplan los criterios de viabilidad y patrimonialidad, el Director de la Oficina podrá aprobar la operación, con independencia de sus facultades individuales y de la acumulación de riesgos que pueda darse en ese cliente, hasta los siguientes importes:

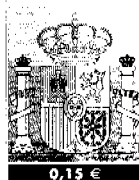
- Scoring de consumo, hasta 30.000 euros
- Scoring de hipotecarios, hasta 210.000 euros

Salvo que:

- Se trate de una refinanciación

9B6679627

07/2006

**CAM**Caja de Ahorros
del Mediterráneo

Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

- Por condiciones no usuales de riesgo
- Los intervinientes (titular y avalistas) figuren en alguna de las fuentes externas en situación irregular relevante.

A continuación se desarrollan las diferentes respuestas procedentes de la evaluación del scoring y su resolución:

RESULTADO	PERSONALES	HIPOTECARIOS	NOTAS
APROBAR	Puede aprobar el Director de la Oficina con independencia de sus facultades individuales de importe, a excepción de las tres salvedades del apartado anterior.		Podrá precisarse propuesta por otros motivos distintos a respuesta scoring. Ej.: Condiciones no usuales, refinanciación.
	Importe límite		
	30.000 euros	210.000 euros	
ESTUDIAR	Puede aprobar el Director de la oficina, argumentando su decisión, en el marco de sus facultades, salvo refinanciaciones, condiciones no usuales de riesgo o situación irregular de los intervinientes.		El Director de Riesgos podrá: • Aprobar en iguales condiciones. • Denegar. • Solicitar que se adicionen garantías.
DENEGAR	No puede aprobar el Director de la oficina.		Resuelve el Director de Riesgos.

Objetivos

Con los scoring y las aplicaciones automáticas en las que se integran éstos, se pretenden lograr los siguientes objetivos:

- Mejorar la calidad en el análisis de los riesgos y, consecuentemente con ello, el resultado de la cartera.
- Reducir los costes de dedicación al análisis.
- Unificar los criterios que se manejan por las distintas oficinas a la hora de evaluar la concesión de los riesgos.
- Disponer de una herramienta que facilite la modificación de las políticas de créditos.
- Ayudar en la formación del personal.
- Posibilitar la identificación de clientes potenciales de crédito.
- Facilitar la descentralización y la toma de decisiones.

3.1.4. Órganos de decisión

La facultad de resolución de operaciones corresponde al Consejo de Administración que a su vez delega parcialmente sus atribuciones en la Comisión Ejecutiva, en los Consejos Territoriales y en el Director General, procediendo éste a su vez, en uso de sus propias facultades, a delegar sus atribuciones en la forma siguiente:

ÓRGANO/CARGO	LÍMITE POR ACREDITADO	OBSERVACIONES
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SIN LÍMITE	Para su propuesta deberán contar con el informe favorable de la Comisión de Riesgos de Central.
COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	36 millones de euros	
PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL	Cualquier cuantía SECTOR PÚBLICO	Darán cuenta al Consejo de Administración o a su Comisión Ejecutiva en la primera sesión a celebrar. Para su propuesta deberán contar con el informe favorable de la Comisión de Riesgos de Central.
CONSEJO TERRITORIAL	36 millones de euros	Para su propuesta deberán contar con el informe favorable de la Comisión de Riesgos de Central.
DIRECTOR GENERAL	18 millones de euros REBASAMIENTO: 9 MM. de euros El riesgo en vigor del Cliente/Grupo en el momento de utilizar el rebasamiento debe ser superior a 18 millones de euros, y mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.	Dará cuenta al Consejo de Administración o a su Comisión Ejecutiva en la primera sesión a celebrar.
COMISIÓN DE RIESGOS DE CENTRAL REVISAR Composición: • Dtor. General • Dtores. Generales • Dtor. de Riesgo Crediticio • Dtor. Comercial de Empresas • Jefe de Gestión de Operaciones Crediticias (Secretario) • Jefe de Análisis de Empresas • Jefe de Modelos Cuantitativos de Análisis • Jefe de Empresas	18 millones de euros REBASAMIENTO: 9 MM. de euros El riesgo en vigor del Cliente/Grupo en el momento de utilizar el rebasamiento debe ser superior a 18 millones de euros, y mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.	Dará cuenta al Consejo de Administración. Los acuerdos se toman por unanimidad. Quórum mínimo: 5 miembros, entre ellos el Presidente

9B6679626

07/2008



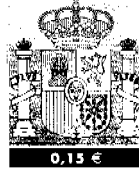
Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

- Jefe Inmobiliario - Jefe del Sector Público		
COMISIÓN DE RIESGOS TERRITORIAL Y DE EXPANSIÓN Composición: - Dtor. Territorial o de Expansión (Presidente) - Dtor. Empresas Territorial o de Expansión (Presidente Sustituto) - Dtor. Particulares Territorial o de Expansión - Dtor. Riesgos Territorial o de Expansión (Secretario) - Dtores. de Riesgo (Secretario sustituto)	6 millones de euros REBASAMIENTO: 2 MM. euros Se distinguen dos tramos: - Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 6 millones de euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 18 millones de euros. El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos del Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración. - Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 18 millones de euros. El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.	Dará cuenta al Consejo Territorial. La Comisión de Riesgos de Expansión dará cuenta a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración. Los acuerdos se toman por unanimidad. Quórum mínimo: 3 miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario.
DIRECTORES GENERALES/ DIRECTORES TERRITORIALES O DE EXPANSIÓN	2 MM. de euros REBASAMIENTO: 2 MM. de euros Se distinguen dos tramos: - Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 6 millones de euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 18 millones de euros. El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos del Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración. - Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 18 millones de euros. El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.	Los Directores Generales darán cuenta al Consejo de Administración a través de la Comisión de Riesgos de Central. Los Directores Territoriales darán cuenta al Consejo Territorial a través de la Comisión de Riesgos de Territorial. Los Directores de Expansión darán cuenta a través de la Comisión de Riesgos de Expansión a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración.
DIRECTOR DE RIESGO CREDITICIO	2 MM. de euros REBASAMIENTO: 2 MM. de euros	Darán cuenta al Consejo de Administración a través de la Comisión de Riesgos de Central.

	Se distinguen dos tramos: a. Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 6 millones de euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 18 millones de euros. El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos del Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración. b. Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 18 millones de euros. El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.	
DIRECTORES DE RIESGO TERRITORIALES O DE EXPANSIÓN	2 MM. de euros REBASAMIENTO: 1 MM. de euros Se distinguen dos tramos: a. Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 6 millones de euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 18 millones de euros. El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos del Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración. b. Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 18 millones de euros. El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.	Darán cuenta al Consejo Territorial o a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración.
DIRECTORES DE RIESGO	1.000.000 euros	Darán cuenta al Consejo Territorial o a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración a través de su

9B6679625

07/2008



Información para calificación crediticia de titulación hipotecaria

	REBASAMIENTO: 250.000 euros Se distinguen tres tramos: a. Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 2.000.000 euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 6.000.000 euros. El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos de Territorial, Comisión de Riesgos de Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración. b. Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 6.000.000 euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 18.000.000 euros. El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos de Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración. c. Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 18.000.000 euros. El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración. <u>Facultades especiales en operaciones de promoción inmobiliaria estándar</u>	Dirección Territorial o de Expansión.
DIRECTORES DE OFICINAS DE EMPRESAS/ DIRECTORES DE OFICINAS MIXTAS UNIVERSALES	Hasta 150.000 euros	Las cuantías individuales serán asignadas por el Dtor. Gral. a propuesta del Dtor. Territorial o de Expansión.
DIRECTORES DE OFICINA	Hasta 90.000 euros	Las cuantías individuales serán asignadas por el Dtor. Gral. a propuesta del Dtor. Territorial o de Expansión.



CREDICAM DIRECTO	30.000 euros	En préstamos al consumo
	210.000 euros	En préstamos hipotecarios

3.1.5 Criterios de delegación y autonomía

Para la determinación del órgano o cargo con facultades para la resolución, se computarán además del importe de la operación solicitada:

- Todos los riesgos en vigor, directos e indirectos, contraídos por el solicitante con la Caja, incluso los garantizados con depósitos.
- Los riesgos de las empresas en las que el titular tenga una participación igual o superior al 20% del capital social o patrimonial.
- Todos los riesgos de los familiares del titular cuando exista dependencia económica.

3.1.6. Duración media del proceso

- Operaciones hipotecarias a particulares 15 días
- Promociones inmobiliarias 30 días

3.2. Tasación

3.2.1. Objeto y criterios

La Tasación de bienes tiene por objeto estimar de forma adecuada el precio que pueden alcanzar aquellos, para garantizar hipotecariamente operaciones crediticias. El valor de tasación es, pues, un estimador del valor, de forma que este se constituya en garantía última para la Entidad, efectuado de acuerdo con la Normativa vigente para realización de tasaciones hipotecarias, que por dicha regulación, puede o no coincidir con el precio de venta.

Los criterios de tasación son los siguientes:

1. Coste actual de ejecución en bienes en construcción o rehabilitación.
2. Valor de capitalización en función de los rendimientos esperados en arrendamientos y explotaciones económicas
3. Valores comparados de mercado, en bienes de similares características (uso, emplazamiento, etc.) en el último año.
4. En bienes que por disposiciones administrativas se limite su rentabilidad o precio de venta (Ej: V.P.O.) se asignará dicho valor o el que de dichas limitaciones se desprenda.
5. El valor de reposición (suelo+coste de construcción+gastos de promoción), reducido en los coeficientes que se deriven de:
 - Uso óptimo.
 - Clase y calidad de construcción.
 - Antigüedad y estado de conservación.

9B6679624

07/2006



Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

Es utilizable para bienes en construcción o rehabilitación, cuando no exista mercado comparado o cuando la normativa, por prudencia lo exija, como es el caso de las explotaciones económicas y agrícolas.

6. En la valoración de suelo se tendrá en cuenta:

- Su empleo útil.
- Grado de urbanización
- En terrenos edificados, aprovechamiento urbanístico.
- En terrenos de naturales agrícola, forestal o etc., se estará a los rendimientos de las explotaciones.

7. En edificios en construcción, proyecto o rehabilitación, se realizará estimación de valor a edificio terminado.

A efectos de la máxima seguridad, cuando se utilizan varios métodos, en cumplimiento de la Normativa vigente de realización de tasaciones hipotecarias, se adopta como valor de tasación el menor de ellos.

3.2.2. El informe de tasación.

El Informe de tasación contendrá básicamente lo siguiente:

a) Apartado previo de menciones, tales como:

- Denominación de la Sociedad Tasadora.
- Identificación del inmueble.
- Finalidad legal de la tasación.
- Método o métodos de valoración utilizados.
- Valor o valores estimados.

b) Informe de tasación propiamente dicho, con la amplitud y contenido que requiera la importancia y uso del inmueble a tasar.

c) Certificado de tasación.

4. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE COBRO

4.1 Emisión de recibos

a) Sistema de emisión de recibos

La aplicación informática de préstamos realiza, con periodicidad diaria, un proceso de emisión automática de recibos. La fecha de emisión de cada recibo coincide con el día hábil anterior al vencimiento del mismo.

b) Días de antelación de su envío respecto a la fecha de pago

No se envían recibos con antelación a la fecha de pago

c) Modelo de recibo

Se adjuntan varios modelos de cobro parcial y total. (Ver anexo)



4.2 Sistema de cobro

a) Se exige domiciliación

Se exige domiciliación del pago de los recibos de los préstamos. La domiciliación de recibos en otras entidades sólo se ha aplicado en un determinado convenio. En la actualidad, y para la generalidad de los préstamos, no está autorizada.

b) Se realiza cargo en cuenta

Diariamente se realizan procesos para el adeudo de los recibos emitidos pendientes de pago. El adeudo en la cuenta domiciliataria se realiza incluso parcialmente, si el saldo disponible fuera insuficiente para el pago de un recibo completo, con un mínimo 30,00 Euros, y siempre que con ello se cubra, al menos, el importe de la demora completa devengada. En caso contrario, el mínimo a cobrar será el importe de dicha demora.

c) En caso de cobro parcial se da aviso al prestatario

El justificante de pago del recibo, en el caso de cobro parcial, indica expresamente que se trata de un Pago Parcial.

Por la parte impagada, el recibo se incorpora al procedimiento de comunicación a clientes de recibos de préstamo impagados.

d) Se realiza barrido diario de las cuentas del cliente

Se efectúan procesos diarios de barrido en la cuenta domiciliataria para la consecución del cobro de los recibos impagados, adeudando éstos por el importe completo o parcialmente, tal como se expone en el punto 2 de este apartado.

e) Procedimiento de control de cobros

Los recibos emitidos son objeto de intento diario y automático de adeudo en la cuenta domiciliataria.

El impago del recibo, desde el día de su vencimiento, provoca la incorporación del mismo al sistema informático de control de impagados, que cuenta con distintos niveles de alerta para seguimiento y control por diferentes niveles de la organización, en función de importes, plazos de atraso y garantía predeterminados.

9B6679623

07/2005



Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

5. GESTIÓN DE MOROSOS

5.1 Situaciones Administrativas y contables

Las situaciones contables de todos los riesgos incidentados en la Entidad se enmarcan en el cumplimiento exhaustivo de la norma emitida por el Banco de España en su circular 4/2004, que contempla todas las situaciones de impago con sus clasificaciones en dudoso cobro y sus provisiones correspondientes.

CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES EN FUNCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y DE SU SITUACIÓN CONTABLE.

- A) RIESGO NORMAL.
- B) RIESGO SUBESTANDAR.
- C) RIESGO DUDOSO POR RAZÓN DE LA MOROSIDAD DEL CLIENTE.
- D) RIESGO DUDOSO POR RAZONES DISTINTAS DE LA MOROSIDAD DEL CLIENTE.
- E) RIESGO FALLIDO.

A) **RIESGO NORMAL:** Comprende todos los instrumentos de deuda y riesgos contingentes que no cumplan los requisitos para clasificarlos en otras categorías, se subdividen a su vez en las siguientes clases:

A.1 - Sin riesgo apreciable. Comprende las siguientes operaciones:

- Riesgos con las Administraciones Públicas de países de la Unión Europea y las Administraciones Centrales de países clasificados en el grupo 1 a efectos de riesgo-país.
- Las avaladas o reafianzadas por dichas Administraciones Públicas.
- Los anticipos sobre pensiones y nóminas correspondientes al mes siguiente, siempre que la entidad pagadora sea una Administración Pública y las mismas están domiciliadas en la Entidad.
- Las aseguradas, avaladas o reafianzadas por organismos o empresas públicas de países clasificados en el grupo 1 a efectos de riesgo país.
- Las que estén a nombre de entidades de crédito.
- Las que cuenten con garantía personal plena, solidaria, explícita e incondicional otorgada por sociedades de garantía recíproca españolas que se puedan reclamar a primer requerimiento.
- Los riesgos a nombre de Fondos de garantía de Depósitos, siempre que sean homologables a los de la Unión Europea.
- Las garantizadas con depósitos dinerarios o que cuenten con garantía pignoratícia de participaciones en Instituciones financieras monetarias o de



valores representativos de deuda emitidos por la Administraciones Públicas o entidades de crédito, cuando el riesgo vivo sea igual o inferior al 90% del valor de rescate de las participaciones en instituciones financieras monetarias y del valor de mercado de los valores recibidos en garantía.

GARANTÍAS: 06, 07, 08, 12, 13, 14, 15 y 20.

COBERTURA: $\alpha = 0\%$ y $\beta = 0\%$

A.2 - Riesgo bajo. Comprende las siguientes operaciones:

- Activos que sirvan de garantía en las operaciones de política monetaria del Sistema Europeo de Bancos Centrales, salvo los incluidos en el punto anterior.
- Operaciones con garantía real sobre viviendas terminadas y arrendamientos financieros sobre tales bienes cuyo riesgo vivo sea inferior al 80% del valor de tasación de las viviendas.
- Bonos de titularización hipotecarios ordinarios.
- Operaciones cuyo titular sea una empresa, cuyas deudas a largo plazo estén calificadas, al menos, con una A por alguna agencia de calificación de reconocido prestigio.
- Valores emitidos en moneda local por Administraciones Centrales de países no pertenecientes al Grupo 1 a efectos de riesgo país que estén registrados en los libros de sucursales radicadas en el país emisor.

GARANTÍA: 04.

COBERTURA: $\alpha = 0,60\%$ y $\beta = 0,11\%$

A.3 Riesgo medio-bajo. Comprende:

Las operaciones de arrendamiento financiero no incluidas en otras clases de riesgo.

Riesgos que cuenten con alguna garantía real diferente de las indicadas en los puntos anteriores, siempre que el valor estimado de los bienes cedidos en arrendamiento financiero y de las garantías reales cubra plenamente el riesgo vivo.

GARANTÍAS: 10, 11, 17, 18 y 24.

COBERTURA: $\alpha = 1,50\%$ y $\beta = 0,44\%$

A.4 Riesgo medio. Comprende:

Los riesgos con residentes en España o en países incluidos en los grupos 1 y 2 a efectos de riesgo-país, no incluidos en las clases de riesgo anteriores, salvo que cumplan los criterios para clasificarlos en las clases de riesgo medio-alto o riesgo alto.

9B6679622

07/2006



Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

GARANTIAS: 00, 01, 02, 03, 25 cuando el titular sea persona jurídica o persona física y la finalidad de la operación sea empresarial o para adquisición de vivienda.

COBERTURAS: $\alpha = 1,80\%$ y $\beta = 0,65\%$.

A.5 Riesgo medio-alto. Comprende:

Salvo que cumplan los criterios para clasificarlas en la clase de riesgo alto: los créditos a personas físicas para la adquisición de bienes de consumo duradero y de otros bienes y servicios corrientes, no afectos a una actividad empresarial, salvo que estén inscritos en el Registro de Ventas a Plazo de Bienes Muebles.

Riesgos con obligados finales residentes en países incluidos en los grupos 3 a 6 efectos de riesgo país excluidos de cobertura de dicho riesgo que, que no estén comprendidos en otras clases.

GARANTIAS: 00, 01, 02, 03 y 25 cuando su titular sea persona física y la finalidad de la operación sea distinta de empresarial o de adquisición de vivienda.

COBERTURA: $\alpha = 2,00\%$ y $\beta = 1,10\%$.

A.6 Riesgo alto. Comprende:

Los saldos por tarjeta de crédito, descubiertos en cuenta corriente y excedidos en cuenta de crédito cualquiera que sea su titular, salvo que éste cumpla los requisitos para incluir sus riesgos en las clases "Sin riesgo apreciable" o "Riesgo bajo".

COBERTURA: $\alpha = 2,50\%$ y $\beta = 1,64\%$.

B) RIESGO SUBESTANDAR:

Comprende todos los instrumentos de deuda y riesgos contingentes que, sin cumplir los criterios para clasificarlos individualmente como dudosos o fallidos, presentan debilidades que pueden suponer asumir pérdidas por la entidad superiores a las coberturas por deterioro de los riesgos en seguimiento especial. Se incluyen en esta categoría las operaciones de clientes que forman parte de colectivos en dificultades (tales como residentes de una determinada área geográfica, o los pertenecientes a un sector económico concreto con dificultades económicas) y las operaciones no documentadas adecuadamente.

C) RIESGO DUDOSO POR RAZÓN DE LA MOROSIDAD DEL CLIENTE:

C.1 Dudoso cobro operación mora:

Comprende el importe total de los instrumentos de deuda, cualquiera que sea su titular y garantía, que tengan algún importe vencido por principal, intereses o gastos



pactados contractualmente, con mas de tres meses de antigüedad, salvo que proceda clasificarlos como fallidos; y los riesgos contingentes en los que el avalado haya incurrido en morosidad.

La oficina opera con normalidad.

En los descubiertos y demás saldos deudores a la vista sin vencimiento pactado, el plazo para computar la antigüedad de los importes impagados se contará desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la entidad, o desde la primera liquidación de intereses que resulte impagada.

C.2 dudoso cobro titular mora:

Se incluyen en esta categoría los importes de todas las operaciones de un cliente cuando los saldos clasificados como dudosos por razón de morosidad sean superiores al 25% de los importes pendientes de cobro.

La oficina opera con normalidad.

Las operaciones clasificadas en esta categoría se podrán reclasificar a riesgo normal si, como consecuencia del cobro de parte de las cuotas impagadas, desaparecen las causas que motivaron su clasificación como activos dudosos, salvo que subsistan otras razones para clasificarlas como dudosas.

D) RIESGO DUDOSO POR RAZONES DISTINTAS DE LA MOROSIDAD EL CLIENTE.

Comprende los instrumentos de deuda, vencidos o no, en los que, sin concurrir las circunstancias para clasificarlos en las categorías de fallidos o dudosos por razón de la morosidad del cliente, se presenten dudas razonables sobre su reembolso total (principal e intereses) en los términos pactados contractualmente; así como los riesgos y compromisos contingentes no calificados como dudosos por razón de la morosidad del cliente cuyo pago por la entidad sea probable y su recuperación dudosa.

D. 1 Dudoso cobro solvencia dudosa:

Se incluirán en esta categoría las operaciones de clientes en situaciones que supongan un deterioro de su solvencia, tales como patrimonio negativo, pérdidas continuadas, retraso generalizado en los pagos, estructura económica o financiera inadecuada, flujos de caja insuficientes o imposibilidad de obtener financiaciones adicionales.

Las operaciones de clientes declarados o que conste que se van a declarar en concurso de acreedores sin petición de liquidación.

Otras operaciones que después de un estudio individualizado se concluye que existen dudas razonables sobre su desembolso total (principal e intereses.)

La dotación mínima será del 25%.

9B6679621

07/2008



Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

D.1.1 Riesgo país: riesgos concedidos a no residentes.

Por riesgo país se entiende el riesgo que concurre en los clientes residentes en un determinado país por circunstancias distintas del riesgo comercial habitual. El riesgo-país comprende el riesgo soberano, el riesgo de transferencia, y los restantes riesgos derivados de la actividad financiera internacional:

- a) *Riesgo soberano* es el de los estados o de entidades garantizadas por ellos, en cuanto pueden ser ineficaces las acciones legales contra el prestatario o último obligado al pago por razones de soberanía.
- b) *Riesgo de transferencia* es el de los acreedores extranjeros de los residentes de un país que experimenta una incapacidad general para hacer frente a sus deudas, por carecer de la divisa o divisas en que estén denominadas.
- c) *Restantes riesgos derivados de la actividad financiera internacional* son los resultados de alguna de las situaciones siguientes: guerra civil o internacional, revolución, cualquier acontecimiento similar o de carácter catastrófico; acontecimientos de especial gravedad políticos o económicos, como las crisis de la balanza de pagos o las alteraciones significativas de la paridad monetaria que originen una situación generalizada de insolvencia; la expropiación, nacionalización o incautación dictadas por autoridades extranjeras, y las medidas expresas o tácitas adoptadas por un gobierno extranjero o por las autoridades españolas que den lugar al incumplimiento de los contratos.

Las operaciones se asignarán al país de residencia del cliente a la fecha del análisis, salvo en los siguientes casos:

- 1.- Las que estén garantizadas por residentes de otro país mejor clasificado, o por CESCE u otros residentes en España por la parte garantizada, que se clasificarán en el grupo que corresponda incluir al garante siempre que éste tenga capacidad financiera suficiente para hacer frente a los compromisos asumidos.
- 2.- Las que tengan garantías reales, por la parte garantizada, siempre que la garantía sea suficiente y sea realizable en España u otro país del grupo 1, que se clasificarán entre los riesgos del grupo 1.
- 3.- Los riesgos con sucursales en el extranjero de una entidad, que se clasificarán en función de la situación del país de residencia de la sede central de dichas sucursales.

Los instrumentos de deuda y riesgos contingentes se clasificarán en función de su riesgo-país en los grupos de 1 a 6.

La clasificación de los países se efectuará teniendo en cuenta la situación política, el marco regulatorio e institucional, la capacidad y experiencia de pagos, la situación financiera externa y la situación económica e indicadores de mercado (calificaciones crediticias efectuadas por agencias de calificación de reconocido prestigio)



Se traspasarán a dudoso cobro solvencia dudosa los riesgos concedidos a no residentes con su única garantía, cuyo país de origen se haya clasificado en el GRUPO 5 "MUY DUDOSO" a efectos de riesgo-país.

DOTACIÓN POR RIESGO PAÍS

- CLASIFICACIÓN DE LOS PAISES A EFECTOS DE RIESGO PAÍS
- RELACIÓN ALFABÉTICA DE LOS PAÍSES
- RELACIÓN DE PAÍSES QUE COMPONEN CADA GRUPO

D.2 – Precontencioso:

Operaciones cuyo expediente se encuentra en Sercrese – Prelitigio, Asesoría Jurídica interna o Bufetes externos, sin presentación de la demanda judicial.

El traspaso contable lo realiza la Unidad de Activos Irregulares 0.804. La Red de oficinas no podrá operar contablemente, debiendo contactar con la Unidad en la que se encuentre el expediente.

D. 3 – Litigio:

Operaciones que se dan por vencidas anticipadamente y que se encuentran en poder de Asesoría Jurídica interna y/o bufetes externos con demanda presentada.

El traspaso contable lo realiza la Unidad de Activos Irregulares 0.804 una vez conocida la fecha de la demanda.

La Red de oficinas no podrá operar contablemente debiendo contactar con la Asesoría Jurídica o el Bufete externo.

Conllevar el pago de costas y gastos de procedimiento.

D. 4 – Dudoso cobro:

Operaciones cuyos titulares están declarados en situación concursal sin petición de liquidación.

El traspaso contable lo realiza la Unidad de Activos Irregulares 0.804, una vez conocida la situación de concurso.

La Red de oficinas no podrá operar contablemente debiendo contactar con esta Unidad.

D. 5 – Dudoso cobro Banco de España:

Se clasificarán en esta situación aquellas operaciones que han sido objeto de requerimiento por la Inspección del Banco de España.

La Red de oficinas opera con normalidad.

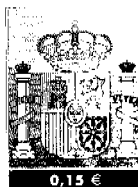
La dotación aplicable será la indicada por el Banco de España.

D. 6 – Dudoso cobro refinanciación:

Se clasificarán en esta situación las operaciones que nacen como reinstrumentación de otras que presentan un cobro problemático, sin que se aporten nuevas garantías

9B6679620

07/2008



Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

eficaces y sin que se perciban los intereses ordinarios devengados en la operación refinanciada.

El órgano/cargo resolutivo enviará la información necesaria a la Unidad de Activos Irregulares para su reclasificación, con indicación de la dotación existente en la operación que se refinancia.

La dotación aplicada será la ordenada más la que le corresponda por calendario en caso de impago.

Se consideran garantías eficaces: las pignoraticias sobre depósitos dinerarios, instrumentos de papel cotizados y valores representativos de deuda emitidos por emisores de reconocida solvencia; hipotecarias sobre viviendas, oficinas y locales polivalentes terminados y fincas rústicas, deducidas en su caso las cargas previas. El importe de estas garantías ha de cubrir plenamente el riesgo que garanticen.

E) RIESGO FALLIDO

En esta categoría se incluirá el importe de los instrumentos de deuda, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación y proceda darlos de baja del activo.

La clasificación en esta categoría no implica que la entidad interrumpa las negociaciones y actuaciones legales para recuperar su importe.

E.1 – Fallido técnico: se incluirán en esta categoría los débitos, excepto los garantizados con garantías eficaces, de los clientes que estén declarados en concurso de acreedores en fase de liquidación, o sufran un deterioro irrecuperable de su solvencia, y los saldos de las operaciones clasificadas como dudosas por razón de morosidad con una antigüedad superior a cuatro años.

E.2 – Fallido definitivo: se incluirán en esta situación aquellas operaciones impagadas procedentes de la Red y aquellas otras que, aún habiéndose enviado a trámite judicial, no ha sido posible su recuperación total o parcial.

La Red de oficinas podrá operar sobre estas operaciones, pero deberá contactar con Activos Irregulares o Contencioso interno para su cancelación, ante la posibilidad de anotación de embargo y por tanto de la obligación de la Entidad de pagar procurador externo y/o costas judiciales.

E.3 – Fallido por adjudicación: se contabilizan bajo este concepto los saldos legalmente reclamables (diferencia entre la deuda judicial reclamada en el Juzgado y el precio de remate) procedentes de adjudicaciones judiciales.



Para cancelar estas operaciones se deberá contactar con la Unidad de Contencioso interno o Activos Irregulares debido a la posible existencia de costas judiciales no imputadas a la operación.

COBERTURA DEL RIESGO DE INSOLVENCIA DEL CLIENTE

1.- COBERTURA ESPECÍFICA:

1.1 Por razón de morosidad: calendario.

1.2 Por razón distinta de morosidad.

1.2.1 Subestándar.

2.- OPERACIONES EXCLUIDAS DE COBERTURA.

3.- COBERTURA GENÉRICA.

4.- COBERTURA POR RIESGO PAÍS.

1.- COBERTURA ESPECÍFICA:

1.1 Por razón de morosidad: calendario.

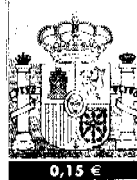
Los activos calificados como dudosos por razón de la morosidad, se cubrirán aplicando los porcentajes que se indican a continuación en función del tiempo transcurrido desde el vencimiento de la primera cuota o plazo que permanezca impagado de una misma operación.

A) Operaciones sin garantía real:

PLAZO	PORCENTAJE DE COBERTURA	
	EMPRESAS EMPRESARIOS	Y RESTO DE CLIENTELA
Hasta 6 meses	5,3%	4,5%
Más de 6 meses, sin exceder de 12.	27,8%	27,4%
Más de 12 meses, sin exceder de 18.	65,1%	60,5%
Más de 18, sin exceder de 24.	95,8%	93,3%
Más de 24 meses	100%	100%

9B6679619

07/2008



Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

Garantías:

Todas las garantías personales.

Las garantías 24, 17, 18 y garantías mixtas (25, 00, 01, 02 y 03) con riesgo menor del 150% del valor de tasación, mientras no se encuentren en situación contable de litigio, ni dudoso cobro titular mora.

La escala anterior se aplicará a las operaciones clasificadas como dudosas por morosidad del cliente por acumulación de importes morosos en otras operaciones. A estos efectos, se considerará como fecha para el cálculo del porcentaje de cobertura de éstas operaciones la del importe vencido más antiguo que permanezca impagado, o la de la calificación de los activos como dudosos si es anterior.

B) Operaciones con garantía real

Operaciones con garantía real sobre viviendas terminadas, siempre que su riesgo vivo sea igual o inferior al 80% del valor de tasación.

Se consideran viviendas los inmuebles utilizados como despachos, oficinas, etc., siempre que hubiesen sido construidos con fines residenciales, sigan siendo legalmente susceptibles de dicho uso y no requieran una transformación importante como vivienda.

PLAZO	PORCENTAJE DE COBERTURA
Hasta 3 años.	2%
Más de 3 años, sin exceder de 4 años.	25%
Más de 4 años, sin exceder de 5 años.	50%
Más de 5 años, sin exceder de 6 años.	75%
Más de 6 años	100%

Garantías: Solo garantía 04.



El porcentaje de cobertura a aplicar a las operaciones clasificadas como dudosas por morosidad del cliente por acumulación de importes morosos en otras operaciones, mientras se hallen al corriente de pago, será del 1%.

C) Otras operaciones con garantía real

PLAZO	PORCENTAJE DE COBERTURA	
	Empresas empresarios	y Resto de clientela
Hasta 6 meses	4,5%	3,8%
Más de 6 meses, sin exceder de 12.	23,6%	23,3%
Más de 12 meses, sin exceder de 18.	55,3%	47,2%
Más de 18 meses, sin exceder de 24.	81,4%	79,3%
Más de 24 meses	100%	100%

Garantías:

Las garantías 24, 17, 18 y garantías mixtas (25, 00, 01, 02 y 03) con riesgo menor del 150% del valor de tasación de los inmuebles, en situación contable de litigio.

La escala anterior se aplicará a las operaciones clasificadas como dudosas por morosidad del cliente por acumulación de importes morosos en otras operaciones. A estos efectos, se considerará como fecha para el cálculo del porcentaje de cobertura de éstas operaciones la del importe vencido más antiguo que permanezca impagado, o la de la calificación de los activos como dudosos si es anterior.

1.2 Por razón distinta de morosidad.

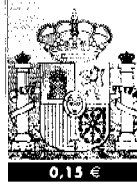
Con carácter general, se provisionará un importe igual a la estimación de las cuantías no recuperables.

La Dirección de Morosidad podrá provisionar una operación por encima de su calendario cuando concurren circunstancias que lo aconsejen y/o a petición de las diferentes Comisiones de Riesgos, Direcciones Territoriales, Dirección de Zona, etcétera.

Cuando concurren varias razones de clasificación de un riesgo como dudoso, se aplicarán las provisiones más elevadas.

9B6679618

07/2008



Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

Riesgos, avales y otros compromisos contingentes:

- Se provisionarán al 100% los riesgos y compromisos contingentes cuando los titulares estén declarados en concurso de acreedores para los que se haya declarado o conste que se vaya a declarar la fase de liquidación o sufran un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia. Cuando se trate de avales, aunque el beneficiario del aval no haya reclamado su pago.
- Los riesgos y compromisos contingentes en los que el avalado presente patrimonio negativo o pérdidas continuadas, se encuentre en concurso de acreedores para el que no se haya declarado o se vaya a declarar la fase de liquidación, o sufran un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia, se provisionarán, al menos, en un 25% de su importe total.
Para los riesgos con garantía real sobre viviendas terminadas, cuando el riesgo vivo sea igual o inferior al 80% del valor de tasación (garantía 04), se aplicará el porcentaje mayor entre el 2% del total del riesgo, o el 25% del importe del riesgo que excede del 70% del valor de tasación.
- Se exceptúa de lo dispuesto en los puntos precedentes el importe de los riesgos clasificados como "sin riesgo apreciable".

1.2.1 Riesgo subestándar:

Las operaciones clasificadas en la categoría de riesgo subestándar se analizarán para determinar su cobertura necesaria, que será superior a la cobertura genérica que le correspondería si estuvieran clasificadas como riesgo normal.

Los porcentajes a aplicar corresponderán a la estimación de las cuantías no recuperables.

A los riesgos que no se encuentren suficientemente documentados cuyo importe sea superior a 25.000 euros se les aplicará un porcentaje de cobertura del 10%.

2.- OPERACIONES EXCLUIDAS DE COBERTURA

Las operaciones incluidas en la clasificación "sin riesgo apreciable" no necesitarán cobertura ni genérica ni específica.

3.- COBERTURA GENÉRICA.

El Banco de España ha determinado que el método e importe de los parámetros que las entidades deberán utilizar para el cálculo de los importes necesarios para la



cobertura de las pérdidas por deterioro inherentes en los instrumentos de deuda y riesgos contingentes clasificados como riesgo normal, que estén registrados en las entidades españolas, es el que sigue:

a) La dotación genérica a realizar en cada ejercicio será igual a la suma del resultado de multiplicar el valor, positivo o negativo, de la variación en el período, del importe de cada una de las clases de riesgo por el parámetro α que les corresponda, más la suma del resultado de multiplicar el importe total de las operaciones incluidas en cada una de las clases de riesgo al final del período por su correspondiente parámetro β , menos el importe de la dotación neta para cobertura específica global realizada en el período.

b) Los parámetros α y β tienen en cuenta la pérdida inherente histórica y los ajustes para adaptarlos a las circunstancias económicas actuales.

	α	β
Sin riesgo apreciable	0%	0%
Riesgo bajo	0,6%	0,11%
Riesgo medio-bajo	1,5%	0,44%
Riesgo medio	1,8%	0,65%
Riesgo medio-alto	2,0%	1,10%
Riesgo alto	2,5%	1,64%

El saldo global de la cobertura genérica deberá estar comprendido en todo momento entre el 33% y el 125% del importe que resulte de sumar el producto que se obtiene de multiplicar el importe de cada clase de riesgo por su correspondiente parámetro α .

Los importes para cada una de las clases de riesgo son:

RIESGO NORMAL: Comprende todos los instrumentos de deuda y riesgos contingentes que no cumplan los requisitos para clasificarlos en otras categorías. Se subdivide en:

1 - Sin riesgo apreciable.

GARANTÍAS: 06, 07, 08, 12, 13, 14, 15 y 20.

COBERTURA: $\alpha = 0\%$ y $\beta = 0\%$

2 - Riesgo bajo:

GARANTÍA: 04.

COBERTURA: $\alpha = 0,60\%$ y $\beta = 0,11\%$

3 - Riesgo medio-bajo.

GARANTÍA: 10, 11, 17, 18 y 24.

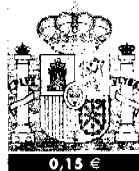
COBERTURA: $\alpha = 1,50\%$ y $\beta = 0,44\%$

4 - Riesgo medio.

COBERTURAS: $\alpha = 1,80\%$ y $\beta = 0,65\%$.

9B6679617

07/2008



Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

5 - Riesgo medio-alto.COBERTURA: $\alpha = 2,00\%$ y $\beta = 1,10 \%$.**6 - Riesgo alto.**COBERTURA: $\alpha = 2,50\%$ y $\beta = 1,64\%$ **4.- COBERTURA DEL RIESGO PAIS.**

Los importes de los instrumentos de deuda y riesgos contingentes clasificados a efectos de riesgo-país en los grupos 3 a 6, se deberán cubrir al menos, con los siguientes porcentajes:

GRUPOS	COBERTURA
Grupo 3	10,1%
Grupo 4	22,6%
Grupo 5	83,5%
Grupo 6	100%

No obstante lo anterior, los créditos interbancarios de plazo no superior a tres meses se cubrirán por el 50% de las coberturas establecidas en este apartado, siempre que el país esté incluido en los grupos 3 o 4 a efectos de riesgo-país y haya atendido normalmente su servicio, sin prórrogas o renovaciones.

5.2 Departamento jurídico**5.2.1. Participación del área jurídica en la gestión de morosos**

Cuando un expediente entra en situación de morosidad, se producen las gestiones de cobro extrajudiciales por la propia red de oficinas, así como por las empresas de recobro (TELECOBRO SERCRESA, SERCRESA). Si en breve período de tiempo las gestiones no fructifican, se traspasa el expediente a la Dirección de Servicios Jurídicos para su reclamación judicial. El procedimiento judicial lo inicia el Departamento de Contencioso integrado en la Dirección de Servicios Jurídicos, con la dirección de los letrados que forman parte de la Asesoría Jurídica, igualmente dependiente de aquél. El Departamento de Contencioso, con la dirección letrada, tramita la reclamación judicial hasta que se produce el cobro de la operación, bien en metálico, o bien mediante adjudicación de fincas u otros bienes, o se determina el fallido de la operación.

5.2.2. Dotación de personal especializado en asuntos de morosidad

Número y organización: la Dirección de Servicios Jurídicos aglutina, entre otros, los Departamentos de Contencioso y Asesoría Jurídica que en cuanto a la gestión de morosidad actúan en la forma antes descrita. El Departamento de Contencioso está



Integrado por 12 administrativos, siendo su jefe un titulado superior. Los letrados de Asesoría Jurídica asignados para los procesos son 3, a los que se une el propio Director de los Servicios Jurídicos.

5.3 Persecución al moroso

5.3.1. Proceso de Notificación al Moroso

Este proceso se instrumenta, en un primer término, en la remisión de requerimientos a los titulares y/o fiadores de las operaciones impagadas.

Los requerimientos escritos, tanto a titulares como a fiadores, son confeccionados automáticamente y remitidos a los clientes directamente.

Sin perjuicio de los requerimientos, que habrán de efectuarse en los plazos indicados, si de las informaciones obtenidas en cualquier momento así resultara conveniente, se acelerará el pase de la operación a la situación de trámite judicial.

Los requerimientos se envían a los intervinientes independientemente de las gestiones, tanto personales como telefónicas, que se realicen con ellos.

Tipo de operación	Cuantías	Requerim. nº 1 Sólo titulares	Requerim. nº 2 Titulares avalistas y	Requerim. nº 3 Titulares avalistas y
▪ Descubiertos en Cuentas corrientes ▪ Crédito en tarjetas ▪ Cuentas de crédito ▪ Préstamos ▪ Avaless ▪ Deudores Varios ▪ Clasificaciones Comerciales	Desde 30	8	16	23

9B6679616

07/2008



Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

5.3.2. Circuito de recuperación de impagados de personas físicas:

Introducción:

De acuerdo con el planteamiento estratégico de la Caja el circuito de recuperación de impagados de personas físicas tiene como objetivo asegurar una gestión óptima de los impagados producidos.

Características del Circuito:

- Gestión del impago desde el primer día.
- Gestión global de cliente, que implica el tratamiento de todos sus riesgos en situación irregular.
- Todos los impagados de un mismo cliente serán gestionados en una única fase de gestión.
- Automatización de los plazos y tipos de gestión.
- Mayor agilidad en la tramitación de operaciones propuestas para fallidos.
- Información sobre los asuntos reclamados judicialmente.
- Mejora en la información de morosidad integrada en el sistema de gestión corporativo (INDICADORES DE MOROSIDAD).
- Aplicativo informático para la gestión de impagados de personas físicas y tratamiento de fallidos para la Oficina/Gestor.

El circuito se ha estructurado en cuatro fases de gestión. La fase 0 será gestionada por la oficina / centro gestor, mediante el aplicativo informático "Gestión de impagados de personas físicas y tratamiento de fallidos". La gestión del resto de fases Telecobro, Recobro Amistoso y Prelitigio, la realiza la empresa externa SERCRESA.

Descripción de las fases de gestión:

FASE 0 – GESTIÓN POR OFICINA/ CENTRO GESTOR

FASE 1 – TELECOBRO. GESTIÓN POR SERCRESA

FASE 2 – RECOBRO AMISTOSO. GESTIÓN POR SERCRESA

FASE 3 – PRELITIGIO. GESTIÓN POR SERCRESA

Se denomina "fase" al periodo de tiempo fijado para la gestión de la deuda a cada uno de los centros responsables de su gestión / recuperación.

El cambio de fase se producirá, de acuerdo a los parámetros establecidos en este circuito. (Ver fases de gestión)



Toda la Red tendrá acceso a la información de las gestiones realizadas en cada una de las diferentes fases.

SÓLO LA UNIDAD DE ACTIVOS IRREGULARES (0.804) PODRÁ MODIFICAR UN CAMBIO DE FASE DE GESTIÓN.

FASE 0 – GESTIÓN POR OFICINA/ CENTRO GESTOR

Los tiempos de gestión y permanencia en esta fase serán:

- Para descubiertos en cuentas corrientes, el plazo de gestión será de 45 días, excepto cuando el mismo titular tenga otros riesgos impagados. En estos casos el descubierto será arrastrado a la fase en la que el cliente esté siendo gestionado.
- Para clientes exclusivamente de tarjetas, el plazo de gestión será de 10 días desde la fecha del impago.
- Las operaciones cuyo pago se encuentre domicilio en otra entidad se traspasarán a recobro telefónico al día siguiente de la imputación del recibo impagado (al no existir oficina gestora.)
- Para el resto de operaciones, el plazo de gestión de la oficina será hasta el día 10 del mes siguiente del impago más antiguo del cliente.

La oficina/centro gestor a través del aplicativo "**Gestión de Impagados de personas físicas y tratamiento de fallidos**", deberá realizar gestiones encaminadas a la recuperación de la deuda desde la fecha de inicio de la misma, generando **NOTAS CON LAS GESTIONES REALIZADAS**, siempre dentro del plazo de días asignados. Cuando el vencimiento impagado más antiguo del cliente supere este plazo pasará, de forma automática, a ser gestionado por Telecobro.

Acceso al aplicativo Desde Intranet > Acceso personalizado > Impagados / Morosidad > **Gestión de Impagados personas físicas y tratamiento de fallidos.**

Información disponible

- Histórico de gestiones realizadas en cada una de las diferentes fases.
- Todas las operaciones desde el primer día de impago y que tengan que ser gestionadas por la Oficina / Centro Gestor, dentro de los plazos establecidos.
- Información sobre los asuntos reclamados judicialmente.
- Agenda automática que permite seguir el cumplimiento de los compromisos adquiridos ("Gestiones anotadas")

9B6679615

07/2008



Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

EXCEPCIONES:

- Si el cliente tiene alguna deuda en situación distinta de **FASE 0**, al producirse un nuevo impago, el sistema lo arrastrará a la situación más grave de ese cliente (**arrastra cliente**), enviándosele los correspondientes requerimientos.

No será arrastrada a fase 3 (PRELITIGIO) ninguna operación impagada, permaneciendo en la fase de recobro que le corresponda, cuando el cliente tenga otra operación que cumpla los siguientes requisitos:

- En situación de Fallido Definitivo
- Por importe de deuda inferior a 6.000 €
- Las deudas menores de 60 euros, permanecerán 180 días en esta fase. Durante este periodo deberán ser gestionadas por el Centro Gestor/Gestor. Transcurrido ese plazo pasarán a "**pendientes de contabilización en fallido definitivo por mínimo importe**", que validará la Unidad de Activos Irregulares - 0.804, sin movimiento del expediente físico, una vez realizado el informe preceptivo a través del aplicativo.
- Si por razones de urgencia o de otra índole la oficina / gestor considerara que una deuda impagada debe reclamarse judicialmente sin demora, lo comunicará vía mail a la Unidad de Activos Irregulares que, de acuerdo a las razones expuestas y si procede, traspasará dicha deuda a Prelitigio.

FASE 1 – TELECOBRO. GESTIÓN POR SERCRESA

Los tiempos de gestión y permanencia en esta fase serán:

- Para descubiertos en cuentas corrientes, el plazo de gestión será de 30 días.
- Para clientes exclusivamente de tarjetas y clientes con domiciliación de su préstamo personal y/o tarjetas en otra Entidad distinta de CAM, el plazo de gestión será de 60 días.
- Para el resto de operaciones, el plazo de gestión será de 30 días.

Si al término del plazo establecido el vencimiento impagado más antiguo (por DNI) es superior a 62 días, se traspasará automáticamente a la fase 2 (RECOBRO AMISTOSO). Si fuese inferior, permanecerá en esta fase durante 30 días más y así sucesivamente hasta un máximo de 180 días.

- La primera gestión con los titulares se realizará en los primeros 5 días desde la entrada en esta fase.



- Después de 3 gestiones fallidas con los titulares, se intentará gestionar el impago con los avalistas.

CAUSAS QUE DESENCADENARÁN EL PASE A LA FASE 2 (RECOBRO AMISTOSO)

- No conseguir un teléfono válido en el plazo de 7 días. Sercrea generará una nota de gestión a nivel de cliente, con código 18 que desencadenará el pase de la deuda, de forma automática, a la fase siguiente.
- El incumplimiento de 2 compromisos con los titulares generará llamada a los avalistas, si los hay, y si esta gestión no da fruto, se pasará la deuda a la fase siguiente.
- 5 llamadas sin contacto con los titulares durante 10 días generará llamada a los avalistas, si los hay, y si esta gestión no da fruto, se pasará la deuda a la fase siguiente.

FASE 2 – RECOBRO AMISTOSO. GESTIÓN POR SERCREA

Los tiempos de gestión y permanencia en esta fase serán de 45 días.

Esta fase consiste en la recuperación amistosa de los créditos impagados mediante gestión telefónica, envío de escritos, visitas al domicilio por parte de los gestores de Sercrea a titulares y avalistas.

Si al término del plazo establecido el vencimiento impagado más antiguo es superior a 120 días, se traspasará automáticamente a la fase 3 (PRELITIGIO). Si fuese inferior, permanecerá en esta fase durante 30 días más y así sucesivamente hasta un máximo de 120 días.

Las notas de gestión que se realicen por Sercrea se incluirán diariamente en el aplicativo y podrán visualizarse por todos los usuarios

- Si se trata de un CRÉDITO EN TARJETA, se bloqueará el crédito disponible cuando pase a esta fase o superior, desbloqueándose automáticamente en el momento en que se regularice el impago
- Si se trata de un descubierto en cuenta corriente, se elimina la autorización de descubierto permanente. Si es un préstamo se elimina la autorización de descubierto permanente de la cuenta vinculada
- Las cuentas de crédito excedidas y los descubiertos en cuenta corriente no se transformarán en préstamos (como sucedía en el sistema anterior). Por lo que si se regularizaran en esta fase, seguirán operando con normalidad.
- Se mantendrán las cuentas relacionadas y las domiciliaciones.
- Tampoco será necesario el envío del expediente físico que seguirá en poder de la Oficina.

9B6679614

07/2005



Información para calificación crediticia de titulación hipotecaria

FASE 3 – PRELITIGIO. GESTIÓN POR SERCRESA

Los tiempos de gestión y permanencia en esta fase serán de 45 días aproximadamente, tiempo estimado para conseguir de proveedores externos la documentación precisa para la adecuada toma de decisiones: reclamar judicialmente, proponer para fallidos u otras.

En esta fase se continuarán las gestiones personales con titulares y avalistas, paralelamente se documentarán los expedientes evaluándose las posibilidades de cobro para ejecutar, si existen bienes y/o haberes susceptibles de embargo, o se incluirán en el circuito de fallidos en el supuesto de que todos los intervinientes sean insolventes.

La Unidad de Activos Irregulares podrá forzar de forma manual este traspaso en cualquier momento, si se considera oportuno y/o a petición del Centro Gestor/Gestor o cualquier Órgano Superior.

Se incorporarán a esta FASE todas las deudas que han sido gestionadas en Circuito de Gestión de Impagados de Personas Jurídicas (desde el aplicativo de Gestión de impagados p. jurídicas, ubicado en b@seCAM > Área de trabajo > Impagados Morosidad), una vez agotadas las gestiones y plazos con los intervinientes.

CONSECUENCIAS DE LA ENTRADA EN ESTA FASE:

- La oficina contable de la cuenta recibirá a través de la petición de listados diaria (acceso personalizado, operativas, listados 12"), una carta tipo en función de la clase de cuenta, por la que se le reclamará la remisión del expediente a SERCRESA-PRELITIGIO, que deberán enviar a través del informativo 960 de NAO (envío expediente), reiterándose a los 7 y a los 15 días en el supuesto de no haberse enviado.

El expediente se enviará en un sobre en el que deberán poner Nº 15.

Cuando se trate de las deudas incorporadas a esta fase procedentes del aplicativo de Gestión de impagados de p. jurídicas, los expedientes ya habrán sido remitidos, el mismo día de su envío a través del aplicativo, tal y como se indica en la Norma correspondiente, y no será necesario realizar ningún tipo de gestión cuando se reciba la reclamación vía listados 12".

- Los descubiertos en cuenta corriente y cuentas de crédito se trasformarán en préstamo (modalidad operativa 50 – con emisión de recibos), no pudiendo operar como tales cuentas.
- SERCRESA-PRELITIGIO enviará telegramas a los titulares notificándoles la deuda y concediéndoles una semana para efectuar el pago, antes del envío del expediente a ejecución.



- Transcurrido dicho plazo se traspasará contablemente la deuda a PRECONTENCIOSO. A partir de este momento la oficina se abstendrá de tomar cantidades a cuenta, poniéndose en contacto con Activos Irregulares (Unidad contable 0.804) y/o con ASESORIA JURÍDICA o BUFETES EXTERNOS, de acuerdo a la ubicación física del expediente (960 de NAO).

5.3.3. Personal Especializado en el tratamiento de la Morosidad

De acuerdo con la delegación de facultades de la Dirección General establecidas en materia de morosidad:

a) Para operaciones que se encuentran en la red

- Directores de Oficinas
- Directores Territoriales de Riesgos
- Directores de Riesgos
- Comisión de Recuperaciones Territorial

b) Para aquellas operaciones que se encuentran en Central:

- La Dirección de los Servicios Jurídicos
- La Unidad de Morosidad
- La Comisión Central de Recuperaciones
-

6. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE FALLIDOS

Deuda inferior a 60 euros (solo para personas físicas)

Será gestionada por Oficina / Gestor durante el plazo de 180 días. No pasarán a las fases de Telcobro, Recobro Amistoso y Prelitigio. El día 181 se activará la propuesta electrónica de informe para fallido por mínimo importe (sin movimiento físico del expediente que permanecerá en poder de la Oficina).

No precisarán informe jurídico

La Oficina / Gestor contestará al cuestionario contenido en el apartado de "Tratamiento de Fallidos", que posteriormente será validado por la Unidad de Activos Irregulares y, si procede, traspasará la operación a la situación contable de fallido definitivo.

Deuda comprendida entre 60 y 3.000 euros



07/200



Se será gestionada por el Oficina / Gestor, Telecombro , Recobro Amistoso y Prelitigio.

Una vez constatada la insolvencia actual de los intervinientes, se iniciará el circuito de fallidos.

La Oficina / Gestor cumplimentará el cuestionario contenido en el apartado de "Tratamiento de Fallidos", que posteriormente será validado por la Unidad de Activos Irregulares y, si procede, traspasará la operación a la situación contable de fallido definitivo.

No precisarán informe jurídico

Deuda superior a 3.000 euros:

Será gestionada por Oficina / Gestor, Telecobro, Recobro Amistoso y Prelitigio.

Una vez constatada la insolvencia actual de los intervinientes, se iniciará la propuesta electrónica de fallido. La unidad de Activos Irregulares - 0804 - devolverá el expediente a la oficina contable. Estas operaciones precisan:

- 2.- Cumplimentación del cuestionario por la oficina / gestor que de acuerdo al siguiente cuadro de facultades deberá validar la Dirección de Zona, la Comisión de Recuperaciones de la D. Territorial y/o la Comisión de Recuperaciones de Central:

**FACULTADES PARA LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FALLIDOS
SUPERIORES A 3.000 EUROS:**

DIRECCIONES DE ZONA:

Deuda impagada (por operación) inferior a 12.000 euros.

COMISIÓN DE RECUPERACIONES DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES Y DE LA DIRECCIÓN DE EXPANSIÓN

Deudas impagadas (por operación) entre 12.000 y 150.000 euros.

COMISIÓN DE RECUPERACIONES DE CENTRAL

Deudas impagadas (por operación) superiores a 150.000 euros.



6.1. Situaciones administrativas y contables

Fallido técnico: se incluirán en esta categoría los débitos, excepto los garantizados con garantías eficaces, de los clientes que estén declarados en concurso de acreedores en fase de liquidación, o sufran un deterioro irrecuperable de su solvencia, y los saldos de las operaciones *clasificadas como dudosas por razón de morosidad con una antigüedad superior a cuatro años*.

Fallido definitivo: se incluirán en esta situación aquellas operaciones impagadas procedentes de la Red y aquellas otras que, aún habiéndose enviado a trámite judicial, no ha sido posible su recuperación total o parcial.

La Red de oficinas podrá operar sobre estas operaciones, pero deberá contactar con Activos Irregulares o Contencioso interno para su cancelación, ante la posibilidad de anotación de embargo y por tanto de la obligación de la Entidad de pagar procurador externo y/o costas judiciales.

Fallido por adjudicación: se contabilizan bajo este concepto los saldos legalmente reclamables (diferencia entre la deuda judicial reclamada en el Juzgado y el precio de remate) procedentes de adjudicaciones judiciales.

Para cancelar estas operaciones se deberá contactar con la Unidad de Contencioso interno o Activos Irregulares debido a la posible existencia de costas judiciales no imputadas a la operación.

6.2 Área Jurídica

6.2.1 Organización

Los medios con que se cuentan para la reclamación judicial de asuntos en morosidad son los indicados en el apartado 5.2.2. Tanto los letrados de Asesoría Jurídica, como del Departamento de Contencioso, dependen funcionalmente del Director de los Servicios Jurídicos. La relación de las operaciones en trámite judicial se realiza directamente con el área de Morosidad.

6.2.2 Procedimientos litigiosos. Descripción del tratamiento usual de los problemas

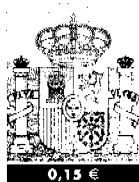
Recibido cualquier expediente en Morosidad, se formula de inmediato la reclamación judicial y se tramita en su totalidad hasta conseguir el cobro de la cantidad reclamada, o la adjudicación de los bienes embargados.

6.2.3 Apoyo

Como quiera que se litiga en el lugar de cumplimiento de la obligación o domicilio de los demandados, se cuenta con procuradores externos en todos los partidos judiciales que resultan competentes para el litigio.

9B6679612

07/2008



ANEXO 10

INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD
GESTORA POR EL CEDENTE COMO
ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS

ANEXO 10

Información a remitir a la Sociedad Gestora por los Cedentes, como administradores de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

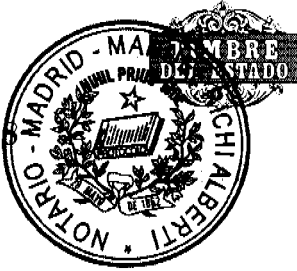
Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiéndose en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye los intereses de las amortizaciones anticipadas del periodo y el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Meses en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

9B6679611

07/2008

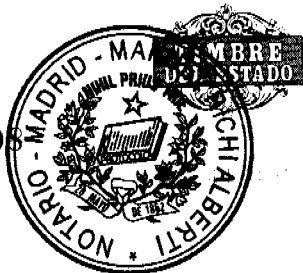


- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.
- Importe de los intereses de demora cobrados

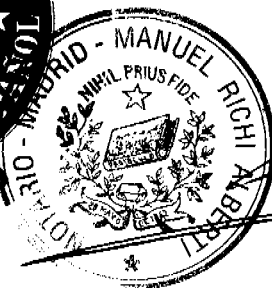
ES SEGUNDA...

9B6679610

07/2008



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN CIENTO NOVENTA Y CUATRO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 9B, NÚMEROS 6679803, LOS CIENTO NOVENTA Y DOS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.



[Handwritten signature]